

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MIERCOLES 26 DE JULIO DE 2023

NUMERO 139

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 394.- Se acuerda ratificar el nombramiento del señor Gustavo Armando Arévalo Amaya, en el cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN.....	3
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos Militares y Excombatientes de Jiquilisco y Acuerdo Ejecutivo No. 199, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	4-11
Estatutos de la Iglesia Misión Profética el Arca del Pacto, Hebreos 9:4 y Acuerdo Ejecutivo No. 85, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	12-14
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 1438 y 1439.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Hidroexpo, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	15-17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 15-0468, 15-0628 y 15-0651.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	18-19
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No.- 88.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 83, de fecha 27 de junio de 2023.	19
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 602-D, 609-D, 623-D, 634-D y 656-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	20
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decretos Nos. 3 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Ilopango y San Rafael de Oriente.....	21-23
Decretos Nos. 4 y 6.- Reformas a las Ordenanzas sobre Tasas por Servicios de los municipios de San Rafael de Oriente y Lilisque.....	24-25
Decreto No. 7.- Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán.....	26-43
Estatutos de las Asociaciones Comunales "Parcelación El Tikalito" y "Administradora del Sistema de Agua Potable de Aguacayo y Montañita, Cantón San Jorge El Tigre" y Acuerdos Nos. 14 y 21, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apopa y La Reina, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	44-62

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	63
Aceptación de Herencia.....	64
Muerte Presunta.....	64

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	65-66
Título de Propiedad.....	67
Título Supletorio.....	67

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	68
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	69-82
Aceptación de Herencia.....	82-96
Herencia Yacente.....	96
Título de Propiedad.....	97-101
Título Supletorio.....	101-103
Título de Dominio.....	104
Sentencia de Nacionalidad.....	104-106
Nombre Comercial.....	106-108
Subasta Pública.....	108-109
Reposición de Certificados.....	109-111
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	111-112
Administrador de Condominio.....	112
Edicto de Emplazamiento.....	112-121
Emblemas.....	121
Marca de Servicios.....	121-123
Resoluciones.....	124

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	125-137
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	137-138

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	139-153
Herencia Yacente.....	153-154
Título de Propiedad.....	154-156
Título Supletorio.....	157-158
Convocatorias.....	158
Reposición de Certificados.....	158-159
Balance de Fusión.....	160-161
Fusión de Sociedades.....	162
Marca de Servicios.....	162-163
Marca de Producto.....	163-164

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	165-173
Herencia Yacente.....	173-174
Título de Propiedad.....	174-177
Título Supletorio.....	177
Nombre Comercial.....	178-179
Señal de Publicidad Comercial.....	179-180
Convocatorias.....	180-181
Subasta Pública.....	181-184
Reposición de Certificados.....	184-186
Emblemas.....	187
Marca de Servicios.....	187-190
Declaratoria de Muerte Presunta.....	190-193
Marca de Producto.....	193-204
Reparto Parcial de Sociedades.....	204

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 394.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 64, letra a), 65, 69, 70, 75 y 79 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento Industrial y de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y según Punto número DOS, del Acta número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente a la Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, a las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través de la cual la mencionada Asamblea de Gobernadores acordó la Elección del señor **Gustavo Armando Arévalo Amaya**, como Director Presidente del Consejo Directivo de dicha entidad, el suscrito Presidente de la República, **ACUERDA:** Ratificar el nombramiento de la mencionada persona en el cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, a partir del día diez de agosto de dos mil veintitrés, hasta el nueve de agosto de dos mil veintiséis, en los términos expresados en el Punto de Acta antes referido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA.- LIBRO SEIS.- ESCRITURA DE CONSTITUCION.- En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, HECTOR ALONSO ALFARO TORRES, Notario, de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, comparecen: MANUEL DE JESUS LOVO LOVO, de cincuenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona que no conozco, pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno nueve cinco cero ocho - cinco; ALVARO VASQUEZ CHAVEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, persona que no conozco, pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: número: cero dos siete nueve seis seis ocho cuatro - cinco; ALCIDES LOPEZ GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: número: cero tres cero nueve cinco cinco siete cero - seis; MANUEL DE JESUS ALFARO RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, pescador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, persona que no conozco, pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: número: cero uno cero tres tres cinco uno tres - cero; JOSE ARMANDO MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona que no conozco, pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: número: cero dos uno cinco tres siete dos tres - dos; Y ME DICEN: Que en esta fecha deciden tomar los siguientes acuerdos: I) DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION. Que han resuelto constituir una entidad de carácter apolítico, no lucrativo y no religioso, bajo la figura jurídica de Asociación y como fundadores manifiestan que la denominación social de la entidad será "ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y EXCOMBATIEN-

TES DE JIQUILISCO", que podrá abreviarse ASVEME. II) APROBACIÓN DE ESTATUTOS. La entidad se regirá por los Estatutos que en este acto aprueban y cuyos artículos en forma textual son los siguientes: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y EXCOMBATIENTES DE JIQUILISCO. CAPITULO UNO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO."** ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Veteranos Militares y Excombatientes de Jiquilisco, y que podrá abreviarse **ASVEME** como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO DOS. FINES U OBJETIVOS.** ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Establecer la estructura jerárquica organizativa de veteranos militares y excombatientes en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; b) Velar por el cumplimiento de lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como Veteranos Militares y Excombatientes tenemos derecho. **CAPITULO TRES. DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO CINCO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada,

es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración efi-

ciente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO SIETE. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIUNO.** Podrán ser miembros todos

los veteranos militares y excombatientes, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, por medio del formulario respectivo. ARTÍCULO VEINTIDOS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que comparezcan en la escritura pública de constitución. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTITRES. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, siempre que cumpla en tiempo y forma el pago de sus cuotas; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, dicha asistencia es de manera obligatoria, la incomparecencia injustificada de los miembros será sancionada con multa de TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Todo miembro de la Asociación que por fuerza mayor no pueda comparecer a una sesión ordinaria o extraordinaria, deberá informarlo por escrito o comunicarlo de manera verbal a un miembro de la directiva; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades y actos sociales propios de la Asociación; d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General en tiempo y forma, la cual es por la cantidad de TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagadera de forma MENSUAL; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; f) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia de un miembro presentada por escrito a la Junta Directiva. Cuando un miembro decida retirarse de la Asociación, lo hará saber por escrito a la Junta Directiva y ésta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión; b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes durante seis meses; c) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente; d) Por violación a estos

Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPITULO OCHO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** ARTÍCULO VEINTISEIS. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, de acuerdo a las atribuciones de la misma. ARTICULO VEINTISIETE. Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Asociación son: a) Llamada de atención, b) Amonestación escrita, c) Suspensión de derechos hasta por treinta días, d) Expulsión. ARTICULO VEINTIOCHO. Las Faltas Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación, b) Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas, c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezcan las labores de la Asociación, d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva, e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Asociación, f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer. ARTICULO VEINTINUEVE. Las Faltas Muy Graves son: a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Asociación, b) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma, c) Por causar daño físico moral a los miembros de la Asociación, o por instigar a terceros hacia ese fin, d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Asociación, e) Por reincidir en faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión. ARTICULO TREINTA. Las sanciones para las Faltas Graves serán: I). Llamada de atención, si la persona comete los literales b), c), d) y f) del artículo veintiocho; II). Amonestación por escrito, si la persona comete el literal a) del artículo veintiocho; III) Suspensión de un mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) de artículo veintiocho. ARTICULO TREINTA Y UNO. Las sanciones para las faltas Muy Graves serán: I). Suspensión temporal por más de treinta días, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), b), y e) del artículo veintinueve; II). Expulsión definitiva de la Asociación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales c) y d) del artículo veintinueve. ARTICULO TREINTA Y DOS. Para la imposición de las medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debido proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta co-

metida, la Junta Directiva, se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, debiendo oír a los interesados dentro de un término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión. Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las partes interesadas, deberá rendir la Junta Directiva los comentarios o resoluciones correspondientes. **ARTICULO TREINTA Y TRES.** Las resoluciones de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General. Si esto ocurre se deberá resolver en el término no mayor de quince días hábiles después de la fecha de la apelación. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** Las resoluciones deberán asentarse en Acta de Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.** Las medidas disciplinarias no excluyen acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar, dada la naturaleza de la infracción. **CAPITULO NUEVE. DE LA DISOLUCIÓN.** **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO DIEZ. REFORMA DE ESTATUTOS.** **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO ONCE. DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **ARTÍCULO CUARENTA.** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el

Diario Oficial". III) **ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.** Asimismo, deciden elegir en este acto a la Junta Directiva de la Asociación que tendrá como función principal realizar todas las gestiones administrativas necesarias para el trámite de aprobación de la personalidad jurídica de la nueva entidad, lo cual implica la aprobación de los Estatutos de la Asociación por el Titular del Ramo de Gobernación a través del Acuerdo Ejecutivo correspondiente y publicados los mismos en el Diario Oficial. Por lo tanto, se sometió a votación la elección de los miembros de la Junta Directiva habiendo resultado por amplia mayoría de votos los cargos y personas siguientes: **Presidente:** Manuel de Jesús Lovo Lovo; **Secretario:** Álvaro Vásquez Chávez; **Tesorero:** Alcides López González; **Primer Vocal:** Manuel de Jesús Alfaro Rodríguez; **Segundo Vocal:** José Armando Mejía. El suscrito Notario hace constar que para los efectos de darle cumplimiento al Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advirtió a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura en el registro respectivo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

HECTOR ALONSO ALFARO TORRES,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO NÚMERO VEINTINUEVE VUELTO, AL FOLIO NUMERO TREINTA Y DOS FRENTE, DEL LIBRO NUMERO SEIS, DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES Y EXCOMBATIENTES DE JIQUILISCO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

HECTOR ALONSO ALFARO TORRES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS
MILITARES Y EXCOMBATIENTES DE JIQUILISCO.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Veteranos Militares y Excombatientes de Jiquilisco, y que podrá abreviarse ASVEME como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Establecer la estructura jerárquica organizativa de veteranos militares y excombatientes en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután;
- b) Velar por el cumplimiento de lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como Veteranos Militares y Excombatientes tenemos derecho.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 21. Podrán ser miembros todos los veteranos militares y ex-combatientes, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, por medio del formulario respectivo.

Art. 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que comparezcan en la escritura pública de constitución.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, siempre que cumpla en tiempo y forma el pago de sus cuotas;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Art. 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, dicha asistencia es de manera obligatoria, la incomparecencia injustificada de los miembros será sancionada con multa de TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- b) Todo miembro de la Asociación que por fuerza mayor no pueda comparecer a una sesión Ordinaria o Extraordinaria, deberá informarlo por escrito o comunicarlo de manera verbal a un miembro de la Directiva;
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades y actos sociales propios de la Asociación;
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General en tiempo y forma, la cual es por la cantidad de TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagadera de forma MENSUAL;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos.

Art. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia de un miembro presentada por escrito a la Junta Directiva. Cuando un miembro decida retirarse de la Asociación, lo hará saber por escrito a la Junta Directiva y ésta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión;
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes durante seis meses;
- c) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente;
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, de acuerdo a las atribuciones de la misma.

Art. 27. Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Asociación son:

- a) Llamada de atención,
- b) Amonestación escrita,
- c) Suspensión de derechos hasta por treinta días,
- d) Expulsión.

Art. 28. Las Faltas Graves son:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación;
- b) Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas;
- c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezcan las labores de la Asociación;
- d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva;
- e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Asociación;
- f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer.

Art. 29. Las Faltas Muy Graves son:

- a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Asociación;
- b) Por difamar a la Asociación o prestarse a maniobras en contra de la misma;
- c) Por causar daño físico moral a los miembros de la Asociación, o por instigar a terceros hacia ese fin;
- d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Asociación,
- e) Por reincidir en faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión.

Art. 30. Las sanciones para las Faltas Graves serán:

- D) Llamada de atención, si la persona comete los literales b), c), d) y f) del artículo veintiocho;

- II) Amonestación por escrito, si la persona comete el literal a) del artículo veintiocho;
- III) Suspensión de un mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) de artículo veintiocho.

Art. 31. Las sanciones para las faltas Muy Graves serán:

- I) Suspensión temporal por más de treinta días, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), b), y e) del artículo veintinueve;
- II) Expulsión definitiva de la Asociación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales c) y d) del artículo veintinueve.

Art. 32. Para la imposición de las medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debido proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva, se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, debiendo oír a los interesados dentro de un término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión.

Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las partes interesadas, deberá rendir la Junta Directiva los comentarios o resoluciones correspondientes.

Art. 33. Las resoluciones de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General. Si esto ocurre se deberá resolver en el término no mayor de quince días hábiles después de la fecha de la apelación.

Art. 34. Las resoluciones deberán asentarse en Acta de Junta Directiva.

Art. 35. Las medidas disciplinarias no excluyen acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar, dada la naturaleza de la infracción.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 36. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 37. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 38. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 40. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 42. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 199

San Salvador, 4 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES Y EXCOMBATIENTES DE JIQUILISCO, que se abrevia ASVEME, compuestos de CUARENTA Y DOS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, ante los Oficios del Notario HECTOR ALONSO ALFARO TORRES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y097897)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Misión Profética El Arca del Pacto, Hebreos 9:4, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, a las tres horas y veinte minutos del día domingo diecinueve de marzo de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación Aldeas de Mercedes, Polígono "J" # 7, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: José Jerson Martínez, mayor de edad, profesión Misionero, con domicilio en municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Tres Millones Trescientos Veinticinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho - Dos; Iris Yamileth Sierra Zavala, mayor de edad, profesión Estudiante, con domicilio en municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cuatro Millones Seiscientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Ocho - Cero; Nhorys Maribel García de Martínez, mayor de edad, profesión Empleada, con domicilio en municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cuatro Millones Quinientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Uno - Dos; Evelyn del Carmen Quintanilla Alfaro, mayor de edad, profesión Domésticos, con domicilio en Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Cuatro - Cero; Teresa del Carmen Rodríguez de Cruz, mayor de edad, profesión Empleada, con domicilio en municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal # Cero Cuatro Millones Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta - Cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Misión Profética El Arca del Pacto, Hebreos 9:4. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA EL ARCA DEL PACTO, HEBREOS 9:4. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **Iglesia Misión Profética El Arca del Pacto, Hebreos 9:4**, y que podrá abreviarse "**IMPEAP**", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir la Fe del Evangelio que es en Nuestro Señor Jesucristo según registra la Santa Biblia en el Libro de Juan Capítulo 20 versículo 31: "Pero éstas se han escrito para que creáis que Jesús es el Cristo, el Hijo de Dios, y para que creyendo, tengáis vida en su nombre". b) Inspirar a sus miembros al conocimiento y la Fe del Evangelio para consagrar sus vidas en Amor y Adoración a Dios para elevar sus normas de vida espiritual, moral, cívica e intelectual y desarrollar habilidades de servicio al prójimo para hacer el bien y evitar el mal según registra la Santa Biblia en el libro de 2ª Timoteo Capítulo 3: (versículo 16) "Toda la Escritura es inspirada por Dios, y útil para enseñar, para redargüir, para corregir, para instruir en justicia, (versículo 17) a fin de que el hombre de Dios sea perfecto, enteramente preparado para toda buena obra. c) Plantar congregaciones evangélicas filiales dentro y fuera del territorio salvadoreño. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, estatus social e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá alas siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por

las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.-

El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.-

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.-

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.-

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.-

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.-

Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.-

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.-

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.-

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.-

Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.-

Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.-

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.-

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.-

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.-

Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.-

Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.-

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.-

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.-

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.-

Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.-

Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.-

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.-

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.-

la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Misión Profética El Arca del Pacto, Hebreos 9:4 se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De

conformidad al artículo 15 literal "a" de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: José Jerson Martínez; Secretaria: Nhorys Maribel García de Martínez; Tesorero: Evelyn del Carmen Quintanilla Alfaro; Primer Vocal: Teresa del Carmen Rodríguez de Cruz; Segundo Vocal: Iris Yamileth Sierra Zavala. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: GWEZ - IYZ - NM2G - EdCQA - TDRC.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NHORYS MARIBEL GARCÍA DE MARTÍNEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 085

San Salvador, 04 de mayo del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION PROFETICA EL ARCA DEL PACTO, HEBREOS 9:4, que podrá abreviarse IMPEAP, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, a las tres horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y098058)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1438

San Salvador, 14 de noviembre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 5 de octubre de 2022 e información complementaria presentada del día 20 de octubre de 2022, suscritas por el Licenciado Jaime Salvador Quijada Recinos, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROEXPO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-290406-102-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROEXPO, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de productos hortícolas de alta tecnología dedicados especialmente a la producción de tomates y chiles hidropónicos, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, ubicada en Hacienda Talcualhuya, Cantón El Carmen, Zona Franca Pipil, San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área autorizada de 52,669.74 m², según Acuerdos No. 1553, 625, 1355, 1512 y 1877 de 2 de diciembre de 2014, 28 de abril de 2016, 5 de octubre de 2017, 4 de octubre y 5 de diciembre de 2019 publicados en los Diarios Oficiales No. 1, 108, 16, 10 y 10 Tomos 410, 411, 418, 426 y 426 de 4 de enero y 10 de junio de 2016, 24 de enero de 2018, 16 de enero y 16 de enero de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROEXPO, S.A. DE C.V., incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:
SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9603.50.10.00 Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1553, 625, 1355, 1512 y 1877 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser Interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y.
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. Y097924)

ACUERDO No. 1439

San Salvador, 14 de noviembre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de octubre de 2022, suscrita por el Licenciado Jaime Salvador Quijada Recinos, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROEXPO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-290406-102-7, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROEXPO, S.A DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de productos hortícolas de alta tecnología dedicados especialmente a la producción de tomates y chiles hidropónicos, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, ubicada en Hacienda Talcualhuya, Cantón El Carmen, Zona Franca Pipil, San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área autorizada de 52,669.74 m² según Acuerdos No. 1553, 625, 1355, 1512 y 1877 de 2 de diciembre de 2014, 28 de abril de 2016, 5 de octubre de 2017, 4 de octubre y 5 de diciembre de 2019 publicados en los Diarios Oficiales No. 1, 108, 16, 10 y 10 tomos 410, 411, 418, 426 y 426 de 4 de enero y 10 de junio de 2016, 24 de enero de 2018, 16 de enero y 16 de enero de 2020, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROEXPO, S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, CAPÍTULOS 28-38:
Excepciones: 3822.19.00.00 Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7307.91.00.00** Bridas. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7307.92.00.00** Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. **7419.80.90.00** Otras. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. **SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás Instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); microtomos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1553, 625, 1355, 1512 y 1877 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente.
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley: el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y097927)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0468.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 60 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2016, obtenido por BLANCA LUCIA GÓMEZ RAMÍREZ, en el Instituto Oficial "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y097956)

ACUERDO No. 15-0628.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RAFAEL HUMBERTO ÁLVAREZ NUILA, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INDUSTRIA 4.0, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 10 de mayo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de abril de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INDUSTRIA 4.0, realizados por RAFAEL HUMBERTO ÁLVAREZ NUILA, en España; 2°) Tener por incorporado a RAFAEL HUMBERTO ÁLVAREZ NUILA, como MAESTRO UNIVERSITARIO EN INDUSTRIA 4.0, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y098049)

ACUERDO No. 15-0651.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 81 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 11 de abril de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2015, obtenido por DENIS ALDAIR BUEZO AGUILAR, en el Instituto Oficial "Alvaro Contreras", de Santa Rosa, Departamento Copán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y097985)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 088.-

SAN SALVADOR, 12 de julio de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ejecutivo No. 083, de fecha 27JUN023, emitido por este Ministerio, que de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39862-2023 de fecha 22JUN023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, se transfirió al señor CNEL. Y LIC. JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN con efecto al 30JUN023, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 602-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **GABRIELA EDITH BARRERA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y097957)

ACUERDO No. 609-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **EVA ANGELINA CARRERA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y098022)

ACUERDO No. 623-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DALIA XIOMARA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y098055)

ACUERDO No. 634-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KAREN IVONNE LÓPEZ PREZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y098082)

ACUERDO No. 656-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ VLADIMIR PERLA GRANADOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y097990)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO TRES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5°, establece que corresponde a los municipios "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales";
- II. El Código Municipal, en su Artículo 3, numeral 1, establece que "le corresponde al municipio la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca";
- III. Es necesario promover los mecanismos que faciliten incentivos para solucionar las moras tributarias, siendo el fin principal beneficiar a los habitantes del Municipio logrando a su vez incentivar una conducta de pago en los mismos y generar mayores ingresos a las arcas municipales.
- IV. Al no existir prohibición legal alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales;
- V. Tomando en cuenta la Ley Especial para la reestructuración municipal en su artículo final, la reestructuración Municipal será efectiva para las próximas elecciones de los Concejos Municipales del 3 de marzo del año 2024; por lo cual la ordenanza transitoria se propone con una vigencia anterior a dicho periodo.

POR TANTO: Este Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el Artículo 204 ordinales 3° y 5° de la Constitución y Artículo 30 ordinal 4° del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO".

Objeto, forma y periodo de aplicación

Art.- 1.- Se concede el plazo a partir del 28 de julio, día de entrada en vigencia de la presente, hasta el 31 de diciembre de dos mil veintitrés, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Ilopango, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses por mora y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes, en el caso de la administración de Mercados Municipales y cementerios municipales, el beneficio aplicará únicamente a las personas naturales.

En el caso de los contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, consideración, reconsideración, apelación y/o hayan iniciado juicio Contencioso Administrativo, acciones judiciales o cualquier otro tipo de acción en materia procesal o jurisdiccional podrán aplicar a dicho beneficio previo desistimiento de dichos recursos, acciones y juicio.

Así también se les otorga el mismo plazo y dispensa de multas, por presentación extemporánea de solicitudes de renovación de permisos, licencias y Matrículas Municipales, Balances o Declaraciones Juradas, cuyas tasas se encuentren tipificadas en las ordenanzas vigentes de la Municipalidad.

Como condición para gozar de este beneficio se compensará los intereses por mora y multa, siempre y cuando se cancele en efectivo la totalidad de la deuda líquida de las tasas e impuestos, o se suscriba un convenio o plan de pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, debiéndose cancelar hasta un 30% de la deuda líquida y pagando lo restante a plazos.

Solamente en casos especiales se aceptarán abonos parciales, los cuales gozarán del beneficio de esta ordenanza en la proporción pagada mientras lo restante quedará pendiente de pago fuera del beneficio, para realizarlo de esta manera será necesario llenar una declaración jurada de parte del interesado donde se comprometa a pagar lo restante a la brevedad posible.

Sujetos

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, todas las personas naturales o jurídicas, que, siendo sujetos tributariamente obligados, estando en controversia, o no, con la administración tributaria, se encuentren en la disposición de solventar la totalidad o parcialidad de sus cuentas a través de los diferentes medios de pago, o de suscribir el respectivo plan de pago, sin importar cualquier condición en la que se encuentre.

Ajuste de planes de pago ya suscritos

Art. 3.- Los planes de pago a la fecha suscritos, podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago, a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza. No podrá exonerarse intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza a partir de su vigencia hasta el plazo final, según lo contemplado en el artículo 1 de la presente.

Fecha límite para la solicitud

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes, Cementerios Municipales o Mercados Municipales o Distrito Municipal, según aplique, desde el día en que entre en vigencia la presente, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, último día de vigencia de esta ordenanza.

Convenio o plan de pago.

Art.5.- Convenio o plan de pago, es la forma concedida por ley en la que un contribuyente con el objeto de solucionar su situación de mora tributaria, programa a través de medio escrito y declaración jurada, hacer pagos mensuales a la municipalidad, dichos pagos, se denominan cuotas, la cuota incorpora el periodo tributario atrasado más el mes actual de su devengo en tasas e impuestos y para los efectos de pago no podrá excluirse uno de otro.

Extensión y límite del plan de pago que goza del beneficio de exención de intereses por mora y multa.

Art. 6.- La suscripción del convenio o plan de pago deberá ser realizada por los contribuyentes dentro de la duración de la presente ordenanza, suscrito el plan o convenio, este gozará del beneficio de exención durante el tiempo en que se determine para realizar los pagos, siendo el plazo máximo para los planes o convenios de pago SEIS MESES para personas jurídicas; y DIEZ MESES para personas naturales, para que gocen del beneficio de esta ordenanza. Tiempo contado a partir de la entrada en vigencia.

No obstante, a los plazos máximos antes referidos, no podrán extenderse o programarse planes o convenios de pago con cuotas sucesivas posteriores al mes de ABRIL DE 2024.

Otros casos de aplicación

Art. 7.- Los contribuyentes en su calidad de personas naturales, cuya capacidad económica no permita el pago total o parcial de lo adeudado a la Municipalidad, podrán acceder a planes de pago no mayores a DIEZ MESES y deberá cancelar la primera cuota, de acuerdo a su capacidad económica.

Incumplimiento de plan de pago

Art. 8.- Los plazos extraordinarios de pago a lo que hace se referencia los artículos anteriores, caducarán cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas de su plan o convenio de pago que le fuere concedido, sin importar las causas de su incumplimiento, los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato e incorporará nuevamente los intereses por mora y las multas correspondientes.

Excepciones

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos de las Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales o la delegación contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Resoluciones pendientes

Art. 10.- Todo contribuyente que iniciare proceso para resolución sobre cualquier problema Tributario de parte del Departamento de Registro Tributario, Catastro Municipal, Cuentas Corrientes, Cementerios Municipales y Mercados Municipales, en la vigencia de la Ordenanza, podrá cancelar su deuda, y gozar de los privilegios de dicha ordenanza, aun cuando la resolución fuera emitida posterior a la vigencia de la presente, hasta dentro de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente en que se notifica la resolución de respuesta.

Lo cual será comprobado mediante una nota emitida por cualquiera de las áreas involucradas, con el fin de salvaguardar el derecho de los contribuyentes.

Vigencia

Art. 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 28 de julio de dos mil veintitrés y sea publicado en el Diario Oficial.

Dado a través de acuerdo municipal número SIETE, del acta número VEINTICINCO en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Publíquese. -

LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.
J.M.C

LIC. PABLO JOSÉ MARTÍNEZ ORELLANA,
SÍNDICO MUNICIPAL.
J.O.P

LIC. EDGAR FERNANDO DURÁN RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.
E.F.D.R.

DECRETO NÚMERO 5/2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I).- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal y los Art. 3 literal 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales,
- II).- Que las condiciones económicas imperantes en el país, el alto costo de la vida, y la pandemia del COVID-19, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos,
- III).- Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV).- Que, al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.

POR TANTO: En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal;

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante noventa días calendario, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los contribuyentes que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el periodo de vigencia de la presente.

Ordenanza.

Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (Negocios), así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, San Miguel, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés

JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,
SINDICO MUNICIPAL.

SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON ARANIVA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y097933)

DECRETO NUMERO 4 /2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I) Que de acuerdo a los Artículos 203 y 204 numeral 1 y 5 de La Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II) Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas, por los servicios que brinda la Municipalidad. -
- III) Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV) Que la Municipalidad en un área del Parque Municipal, construyó unos locales comerciales para arrendarlos, por lo que es necesario regular el cobro de los mismos. -

POR TANTO,

Este Consejo en uso de las facultades

DECRETA: La Siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1 agréguese un literal "h" al Artículo 7, numeral 8, de la siguiente manera:

h-arrendamiento de locales comerciales en "Mi Plaza", cada uno a \$ 50.

Art. 2 La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DOS MIL VEINTITRES.

JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,

SINDICO MUNICIPAL.

SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON ARANIVA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y097939)

DECRETO No. 06-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Art. 204, ordinal 1° y 5° DE LA Constitución de la República, es facultad del Municipio, en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas, dentro de los límites que la Ley General Tributaria Municipal establece.
- II- Que es competencia de este Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión o reforma a la ordenanza en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal.
- III- Que por Decreto Municipal Número 2, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 432, No. 159 de fecha 23 de agosto de 2021, se publicó la Ordenanza de Tasas Por Servicios Municipales del Municipio de Lislique.
- IV- Que es necesario adecuar dicha Ordenanza a las necesidades del Municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 204 ordinal 1° y 5°. De la Constitución de la República. Art. 3 Números 1 y 5 y Art. 30 Números 4 y 21 del Código Municipal, **DECRETA:**

REFORMAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LISLIQUE.

Art. 1.- Refórmese el artículo 9 número 10 Licencias quedando de la siguiente forma:

"10.1.4 Por el uso del suelo y el espacio aéreo del Municipio, utilizado para el mantenimiento o permanencia de postes del tendido de energía eléctrica de empresas nacionales o extranjeras, ubicados en calles, aceras, plazas, parques, predios baldíos, sitios públicos municipales y caminos vecinales, dentro del Municipio por cada uno al mes \$ 2.50"

La presente reformas a la Ordenanza entrará en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: Lislique, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE.

LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 07/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República que determina que la autonomía del municipio se extiende a la posibilidad de poder decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Art. 14 de la Constitución de la República establece que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el Art. 203, del mismo cuerpo legal determina como un principio esencial en la administración, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al gobierno local.
- III. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia de los habitantes de su jurisdicción; y velar por la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República a través de sus competencias, acciones e instancias especializadas.
- IV. Que el Art. 30 Numeral 4, del Código Municipal establece entre las facultades del Concejo Municipal el emitir ordenanzas para normar el gobierno y la administración municipal, así mismo, en el Art. 35 del mismo código se establece el obligatorio cumplimiento por los particulares, autoridades nacionales, departamentales y municipales.
- V. Que el Art. 126 del Código Municipal regula que en las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la ley.
- VI. Que por Decreto Legislativo No. 661, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2012, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; dicha ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y el pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.
- VII. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 lit. c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la cual regula el deber de los Concejos Municipales de aprobar o adecuar sus ordenanzas municipales para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad.

POR TANTO, En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES

ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE APANECA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Del Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados del municipio, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y búsqueda de la resolución alternativa de conflictos si fuera necesario.

De la Finalidad

Art. 2.- La ordenanza tiene como finalidad generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de conflictos.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- La presente ordenanza se aplicará con igualdad bajo los mismos parámetros tanto a personas naturales y/o jurídicas. En el caso de cometimiento de una contravención, se sancionará conforme al debido proceso a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Apaneca.

Definiciones Básicas

Art. 4.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Abandono de vehículo:** Cuando éste sea dejado por un periodo de veinte días en el espacio público.
- b) **Actos sexuales:** Son todas aquellas acciones o juegos de menor o mayor complejidad que realizan dos o más personas de igual o de distinto sexo para obtener y producir placer sexual, tales como: manoseo, besos eufóricos o tocamientos impúdicos.
- c) **Conciliación:** Mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda del Juez Delegado Contravencional o árbitro, según el caso, quien actúa como tercero neutral y procura avenir los intereses de las partes.
- d) **Contraloría Social:** Acción legítima que realiza todo ciudadano y ciudadana a través de las estructuras sociales, organizaciones no gubernamentales o de carácter individual, dirigida a conocer, obtener información, participar y objetar toda actividad de las autoridades de la localidad en pro de la convivencia ciudadana.
- e) **Convivencia:** Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y, por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.
- f) **Contravención Administrativa:** Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.
- g) **Bienestar animal:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- h) **Daño:** Todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya sea en sus bienes materiales, propiedad o patrimonio causado en contravención a una norma jurídica.
- i) **Deberes ciudadanos:** Son aquellas conductas encaminadas a la promoción y cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y que fomentan la solidaridad como valor básico de la interrelación social.
- j) **Delegado/a Contravencional Municipal:** Funcionario/a Administrativo, nombrado/a mediante acuerdo municipal y que se encarga de verificar, aplicar procedimientos, sancionar y resolver hechos contemplados en la leyes y ordenanzas que para tal efecto lo facultan.
- k) **Delegados/as de la autoridad municipal:** Funcionarios/as o empleados/as nombrados/as para ejercer funciones tales como: fiscalización, inspección, control, verificación, e investigación.
- l) **Desorden público:** Alteración del orden y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes, riñas o pleitos que se desarrollen en el espacio público y/o que trasciendan del ámbito privado.
- m) **Espacio Público:** Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

- n) **Mediación:** Mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denomina mediador.
- o) **Objetos Cortantes y Corto Punzantes:** Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes, punzas, picahielos y cualquier otro tipo de arma similar.
- p) **Objeto contundente:** Objeto que puede producir daño físico considerable por la fuerza o energía, sin generar una herida exterior tales como un bate de béisbol.
- q) **Participación ciudadana:** Involucramiento activo de la población que habita en el municipio y de las organizaciones, sectores e instituciones en las cuales se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, ejecutivo y contralor, de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local.
- r) **Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- s) **Reparación del daño:** Reparar, resarcir, renovar, restaurar o volver a poner algo en el estado que antes estaba o indemnizar en dinero, teniéndose en cuenta que una excluye a la otra y que cualquiera de éstas pone remedio al daño y que debe ser idónea y guardar relación directa y clara con los hechos.
- t) **Salario mínimo diario:** Es el resultado de dividir el salario mínimo mensual fijado de acuerdo a la ley, entre treinta días calendario.
- u) **Seguridad ciudadana:** Situación social que contempla mecanismos, procesos, instituciones y políticas integrales que garanticen la tranquilidad y el orden público para ejercitar libremente los derechos y libertades del hombre y mujeres, en un contexto de participación ciudadana.
- y) **Violencia:** Acción u omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea ésta de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo o destruyendo las posibilidades de desarrollo de las personas o la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles.
- w) **Violencia contra la mujer:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

Autoridades Competentes

Art. 5.- Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia de convivencia ciudadana y contravenciones:

- a) El Concejo Municipal.
- b) El Alcalde Municipal.
- c) El Delegado Contravencional Municipal.
- d) El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) Procuraduría General de la República, y
- f) Policía Nacional Civil.

Atribuciones del Alcalde

Art. 6.- Para efectos de darle cumplimiento a la presente ordenanza el Alcalde tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el Comité Municipal de Prevención de la Violencia, y articular acciones con otros comités, mesas interinstitucionales, sociales, organismos de cooperación, organizaciones de la sociedad civil, empresa privada, universidades y centros de investigación que contribuyan a la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia en el municipio.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades, centros de investigación y empresa privada para implementar acciones que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia.
- c) Proponer al Concejo Municipal una terna de aspirantes para asumir el cargo de Delegado/a Contravencional Municipal.
- d) Nombrar a los colaboradores necesarios para el funcionamiento idóneo del Delegado Contravencional.

De las facultades del Concejo Municipal.

Art. 7.- Para los efectos de la presente ordenanza el Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar sus propias políticas y ordenanzas que contribuyan a la convivencia ciudadana, conforme a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, con apego al contexto social y territorial.
- b) Promover campañas, talleres, certámenes, festivales, capacitaciones y/o cualquier otra actividad que tenga como objetivo difundir de manera permanente los principios y valores comprendidos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- c) Resolver el recurso de apelación, conforme a la normativa aplicable vigente.
- d) Nombrar al Delegado Contravencional de una terna que le presente el Alcalde.
- e) Garantizar la creación anual de la partida presupuestaria, para el efectivo funcionamiento del Delegado Contravencional.
- f) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional.
- g) Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones interpuestas por y contra el Delegado Contravencional.

Del Delegado Contravencional Municipal

Art. 8.- Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal quien en adelante se llamará "El Delegado". Será nombrado por el Concejo Municipal, de una terna propuesta del Alcalde.

El Delegado Contravencional deberá ser profesional graduado en la carrera de Ciencias Jurídicas o estudiante con un mínimo del ochenta por ciento de las materias aprobadas.

Deberá contar con los colaboradores que sean necesarios, para asistirle en el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente ordenanza.

El Delegado Contravencional y los colaboradores, podrán realizar sus horas sociales o convalidar las prácticas profesionales según sea el caso, debiendo para estas últimas el Concejo Municipal aprobar y celebrar previamente los convenios respectivos con las instituciones de educación superior o la Corte Suprema de Justicia.

Atribuciones del Delegado Contravencional

Art. 9.-Son atribuciones del Delegado Contravencional:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- b) Emitir resolución alternativa de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; y en los que no fuese posible resolver, el Delegado deberá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la intervención de uno de sus mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta y/o lo decomisado si lo hubiere.
- d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente ordenanza o en otra normativa que para tal efecto lo faculte.
- e) Iniciar, seguir y terminar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.
- f) Citar, según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes, valúo, inspecciones, toma de fotografías y/o cualesquiera otras diligencias que contribuyan a un mejor proveer.
- h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente ordenanza municipal y otras normativas que para tal efecto lo faculten.
- i) Llevar el registro de las actuaciones, que correspondan a las contravenciones cometidas por cualquier persona natural y/o jurídica
- j) Resolver sobre el recurso de revisión en caso de ser interpuesto.
- k) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Concejo Municipal, o cuando éstos se lo requieran.
- l) Al recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones, lo remitirá junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.

- m) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- n) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.

Impedimentos, excusas y recusaciones del Delegado Contravencional.

Art. 10.- En lo relativo al presente artículo se procederá conforme a lo establecido para abstención y recusación, en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Tercero, del Código Procesal Civil y Mercantil.

Cuando el Delegado conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer el asunto.

La recusación podrá ser planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concorra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo 52 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a que hace referencia el inciso primero del presente artículo. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado se excusare, emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y solicitará al Concejo Municipal sea reemplazado.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

De los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 11.- Para los efectos de la presente ordenanza el Cuerpo de Agentes Municipales tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana, en el municipio.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia de ello por cualquier medio.
- c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente al contraventor, haciendo constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza con el fin de obtener el pago de la multa respectiva, o bien para que éste ejerza su defensa en el respectivo procedimiento.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.
- e) Retener y remitir de forma inmediata a la Policía Nacional Civil a quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- g) Remitir informes escritos de las denuncias o avisos recibidos al Delegado Contravencional.
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado, mediante resolución.
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio.
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.
- k) Efectuar registros a quienes incumplan la presente ordenanza en lugares como: parques, zonas verdes, mercados o cualquier otro sitio de uso público y en ocasiones de eventos.

En caso de no contar con Cuerpo de Agentes Municipales; se solicitará la colaboración a la Policía Nacional Civil, para la aplicación de la presente ordenanza dentro de las atribuciones de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas principalmente y otra normativa que lo permita.

De la Procuraduría General de la República

Art. 12.- Para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente ordenanza, la Procuraduría General de la República actuará conforme a lo que se establece en el Art. 12 de la ley antes citada.

Da Policía Nacional Civil

Art. 13.- La Policía Nacional Civil para garantizar el cumplimiento de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente ordenanza, actuará conforme a lo que se establece en el Art. 13 de la ley antes descrita.

Colaboración

Art. 14.- Todas las autoridades, funcionarios públicos, servidores públicos o municipales, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TITULO II**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA****De la Participación Ciudadana**

Art. 15.- Para los efectos de esta ordenanza en su socialización, aplicación y cumplimiento, los mecanismos de participación funcionarán conforme a lo establecido en el Título IX del Código Municipal.

TITULO III**DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA****Obligaciones**

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

Cumplimiento

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos demás ordenanzas municipales.

Deberes

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sometimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

- a) Los deberes ciudadanos con el medio ambiente, establecidos en el Art. 22 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- b) Los deberes con el municipio y el orden público, establecidos en los Arts. 23 y 24 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- c) Los deberes con las relaciones vecinales, establecidos en el Art. 25 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- d) Los deberes ciudadanos con la comunidad, establecidos en el Art. 26 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; y,
- e) Los deberes de las organizaciones y entidades privadas, establecidos en el Art. 27 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TITULO IV

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

De las sanciones administrativas

Art. 19.- Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Reparación del daño.
- c) Decomiso.
- d) Trabajo de utilidad pública o servicio social.
- e) Multas.
- f) Suspensiones de permisos y licencias, y
- g) Cierre Definitivo.

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente ordenanza, dará lugar a contravención que deberá ser ventilada por el Delegado y se basarán en el debido proceso administrativo sancionatorio, observando además los principios de legalidad y proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica del contraventor, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado, cuando fuere procedente.

De la amonestación verbal o escrita

Art. 20.- El Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad, la amonestación verbal en la comunicación respectiva, por lo que se le prevendrá al infractor que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad. De todo lo actuado se levantará acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar esa circunstancia.

De la reparación del daño

Art. 21.- Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor podrá ofrecer la reparación del daño causado, lo cual deberá ser evaluado por el Delegado Contravencional y aprobado por éste, a fin de modificarse el pago de la multa y teniéndose éste como sanción impuesta.

Del decomiso

Art. 22.- En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien con el cual se contraviniera, en los casos previamente establecidos en la presente ordenanza, y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Si en un plazo de tres meses el bien no ha sido reclamado será el Delegado Municipal quien determine el destino del mismo. El agente del cuerpo municipal que interviniere en la investigación de una contravención de la presente ordenanza; podrá, practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

En todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante acta las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido al Delegado para ser utilizados como elementos probatorios de la infracción.

Trabajo de utilidad pública o servicio social

Art. 23.- Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, el cual tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando sus derechos, y que no implique una perturbación a su actividad laboral normal; así mismo, éste deberá ser adecuado a la capacidad física y psíquica del contraventor.

Cuando se compruebe en el procedimiento o por petición del contraventor, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicio social, a razón de doce dólares de los Estados Unidos de América por cada dos horas de trabajo, lo cual se hará constar en acta respectiva, estableciendo el plazo y forma de realización.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la municipalidad de Apaneca, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a la ejecución del servicio.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario o social que hubiere prestado.

De la multa

Art. 24.- La multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado/a Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad de Apaneca por la contravención cometida, de conformidad a lo regulado en la misma.

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica. Deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de su autoría.

En el caso de adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso. Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere sido cancelada, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente, para lo cual se informará al encargado de emitirlos.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado Contravencional del Municipio al que pertenezca el contraventor.

Suspensiones de permisos y licencias

Art. 25.- Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; Y,
- b) Al contraventor/a se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

Del cierre definitivo

Art. 26.- El cierre definitivo de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso, cuando tenga imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones por las que ha sido sancionada la persona.

CAPITULO II**EXTINCIONES Y EXCEPCIONES****De la extinción de la acción y de la sanción**

Art. 27.- Se extinguirá:

1. La acción:

- a) Por la muerte del contraventor/a.
- b) Al año de haberse cometido la contravención y haberse impuesto la respectiva esquila si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo; y,

2. La sanción:

- a) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.
- b) Por la Muerte del contraventor, y
- c) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Exención de responsabilidad

Art. 28.- Estarán exentas de responsabilidad las siguientes personas:

- a) Los menores de catorce años de edad; y,
- b) Todos aquellos que se encuentren en el supuesto del Art. 27, numeral 4 del Código Penal.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Art. 29.- Todo lo relacionado a la resolución alternativa de conflictos, se desarrollará conforme al Título IV, capítulo II, DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VÍA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

TITULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE SU CLASIFICACION

Contravenciones administrativas

Art. 30.- Para el Municipio de Apaneca se establecen como contravenciones administrativas las siguientes:

- a) Las relativas al debido comportamiento en lugares públicos.
- b) Las relativas a la tranquilidad pública.
- c) Las relativas al medio ambiente.
- d) Las relativas a la tenencia de animales.

CAPITULO II

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES

PUBLICOS

Necesidades fisiológicas en lugares no autorizados

Art. 31.- El que realizare necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o cualquier otro lugar público no destinado para tal fin, será sancionado con multa de uno a dos salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

La disposición anterior no será aplicable cuando se trate de un enfermo mental o en el caso de trastornos estomacales de la persona.

Consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados

Art. 32.- El que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público o privado con acceso al público será sancionado con multa de uno a dos salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

La misma infracción se impondrá a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados.

Venta o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados

Art. 33.- El que vendiere o suministre bebidas alcohólicas mayor a 6% de volumen de alcohol, sin contar con los permisos correspondientes para tal fin será sancionado con multa de nueve a diecisiete salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

En la misma contravención incurrirá el propietario/a, representante legal, encargado, dependiente o cualquier otra persona que en el momento del cometimiento de la presente contravención esté a cargo del establecimiento comercial; y que sin la autorización correspondiente, tolere el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas que supere el 6% de volumen de alcohol. En caso de reincidencia por primera vez, se le impondrá la multa máxima contemplada para la infracción y en caso de reincidencia por segunda vez, se ordenará el cierre temporal o definitivo del establecimiento, según el caso.

Ensuciar, deteriorar o colocar propaganda en paredes públicas o privadas

Art. 34.- El que por cualquier medio manchare, rayare, ensuciare, colocale afiches o propaganda que deteriore, dañe o altere la infraestructura pública o privada, y/o bienes municipales, será sancionado con multa de uno a cuatro salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Se exceptúa de la presente disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos, en los términos y lugares establecidos por la ley, así como los casos en los que exista la debida autorización.

El contraventor podrá solicitar la sustitución del pago de la multa impuesta por el Delegado Contravencional si reparare el daño causado.

Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones

Art. 35.- El que por cualquier medio impida o dificulte el estacionamiento, la libre circulación de vehículos y/o peatones en calles, caminos, vías o espacios públicos, incluyendo la construcción de cualquier tipo de estructura temporal o permanente, como techos, arriates, jardines, etc; por actividades de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así mismo el que colocale cualquier tipo de obstáculos e hiciere de la vía o cualquier otro espacio público, parqueos privados, será sancionado con multa de dos a doce salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Se faculta al Cuerpo de Agentes Municipales para que al momento del cometimiento de la contravención realice el decomiso inmediato de todo tipo de obstáculo colocado en la vía o espacio público relacionado a la presente contravención, mismos que serán devueltos al propietario/a una vez sea cancelada la multa correspondiente.

Cuando existan construidas estructuras temporales o permanentes, se procederá a ordenar su retiro o demolición; si el infractor no ejecutare el acto en el plazo señalado, se remitirá el expediente al Concejo Municipal para que proceda en los términos del artículo 134 del Código Municipal; ejecutando o realizando la obligación omitida y cargando a la cuenta del infractor los gastos que se generen.

Ofrecimiento de servicios sexuales

Art. 36.- El que ofreciere o solicitare servicios de carácter sexual en lugares públicos de manera notoria o con escándalo perturbando así el orden público; lesione la moral y las buenas costumbres u ofenda el pudor con desnudeces, será sancionado con multa de doce salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Hostigamiento sexual en espacio público

Art. 37.- El que, por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare imperminentemente, será sancionado con multa de nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, siempre y cuando no constituya falta o delito penal.

Realización de actos sexuales en lugares públicos

Art. 38.- El que realizare actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos será sancionado con multa de diez salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Realización de espectáculos o eventos públicos sin permiso

Art. 39.- El que realizare o instalare espectáculos o eventos públicos sin la autorización correspondiente será sancionado con multa de cuatro a doce salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Para aquellos casos en los que se cuente con el permiso, se tendrá como contravención incumplir las medidas de seguridad establecidas en la autorización otorgada, tales como: vender en exceso localidades o permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo o evento y que ésta no resulte acorde a la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo, la sanción será tal como se establece en el inciso anterior.

Arrojar objetos en espectáculos, eventos públicos o espacios públicos

Art. 40.- El que arrojar líquidos, papeles encendidos, artefactos artesanales pirotécnicos, objetos contundentes o sustancias que puedan causar daño o molestia a terceros, en espectáculos, eventos públicos o espacios públicos; será sancionado con multa de uno a cuatro salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios. Se exceptúan los artefactos pirotécnicos en eventos o festividades de la municipalidad o autorizados por ésta.

Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico en espectáculo o eventos

Art. 41.- El que ingrese o venda bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente, será sancionado con multa de cinco a doce salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios y se procederá al decomiso respectivo.

Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento

Art. 42.- El que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público; será sancionado con multa de uno a tres salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Venta pública o suministro de objetos peligrosos

Art. 43.- El que vendiere o suministrare en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que, por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia, será sancionado con multa de uno a tres salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Acciones contra los delegados de la autoridad

Art. 44.- El que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen los delegados de la autoridad municipal; será sancionado con multa de cuatro a diez salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Denuncia falsa

Art. 45.- El que proporcione datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a los que se refiere la presente ordenanza; será sancionado con multa de uno a cuatro salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

La misma infracción se impondrá a quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente ordenanza.

Peleas o riñas en lugares públicos o sitios con acceso al público

Art. 46.- El que ocasionare o participe en peleas, riñas o agresiones en lugares públicos o sitios expuestos al público, vías públicas, establecimientos o unidades de transporte, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito; será sancionado con multa de uno a cuatro salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Se exceptúan los casos en los cuales la persona se involucre ejerciendo legítima defensa.

Evasión del pago por uso de parqueos públicos

Art. 47.- El que evadiere el pago por el uso de cualquier forma, de parqueos públicos habilitados por la municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte; será sancionado con multa de uno a tres salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Abandono de vehículos automotores en vías públicas

Art. 48.- El que abandone cualquier clase de vehículo automotor en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un período mayor a veinte días; será sancionado con multa de tres a nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios; así mismo en los casos en que proceda, se ordenará el retiro del vehículo debiendo ser cargado el costo al propietario o responsable.

Daños a la señalización pública

Art. 49.- El que dañare, alterar, quitare, removiere, simulare, sustituyere o hiciere ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación, actividades o de seguridad; será sancionado con multa de dos a cuatro salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Oferta de utilización contenidos pornográficos en internet

Art. 50.- El que permitiere en cibercafé o cualquier otro lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico; será sancionado con multa de dos a nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios; pudiéndose llegar hasta la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Para el debido cumplimiento del presente artículo se faculta al Cuerpo de Agentes Municipales a realizar inspecciones regulares a los establecimientos que se dediquen a dicha actividad. En ausencia de Cuerpo de Agentes Municipales, se solicitará la colaboración a la Policía Nacional Civil.

Exhibición de material erótico o pornográfico

Art. 51.- El que muestre material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos; será sancionado con multa de dos a cuatro salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios; procediendo además al decomiso inmediato del material.

Introducción de materiales pirotécnicos en espectáculos o eventos

Art. 52.- El que introdujere sin autorización de la autoridad competente cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos públicos o privados, será sancionado con multa de uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, así mismo se procederá al decomiso inmediato del material pirotécnico.

CAPITULO III**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA****Hostigar o maltratar a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y/o personas de diversidad sexual**

Art. 53.- El que molestar, hostigar, perturbar o maltratar verbal, física o psicológicamente a niño, niña, adolescentes o adulto mayor y/o personas de diversidad sexual, siempre que no constituya falta o delito penal; será sancionado con multa de dos a seis salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados

Art. 54.- El que exigiere retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como: limpieza de parabrisas, instalación de empaques y/o cualquier otro accesorio en vehículo, cuidado de vehículos automotores, etc. estacionado en la vía pública o cobro del espacio público; será sancionado con multa de uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Se exceptúan en el presente artículo aquellos que estén autorizados por la municipalidad, los cuales deberán estar debidamente acreditados y comprobar tal calidad.

Almacenamiento de productos peligrosos por particulares

Art. 55.- El que almacenare productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física de las personas, sin perjuicio de lo regulado en la ley especial de la materia; será sancionado con multa de uno a seis salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Daño de zonas verdes, ornato, recreación y bienes municipales

Art. 56.- El que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes públicos como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio; será sancionado con multa de cuatro a diecisiete salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, solamente podrá solicitarse la modificación del pago de la multa impuesta como sanción a la reparación del daño, el cual podrá realizarse de manera inmediata o dentro de las veinticuatro horas siguientes al cometimiento de la contravención, para ello deberá hacerse a acompañar por el Cuerpo de Agentes Municipales o la Policía Nacional Civil, a fin de hacer constar mediante acta tal diligencia.

Obstaculización de calles no principales y retornos

Art. 57.- El que obstaculizare o invadiere calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras zonas habitacionales, sin que medie la autorización correspondiente por las instancias pertinentes, será sancionado con multa de dos a siete salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios; procediéndose además al decomiso del material de manera inmediata.

En la misma sanción incurrirán las personas que por cualquier medio como la siembra de plantas, instalación de cocinas provisionales, construcción de techos permanentes o provisionales, arriates, etc. obstaculicen las vías referidas.

Toda persona natural o jurídica debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, zonas de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

Cuando existan construidas estructuras temporales o permanentes, se procederá a ordenar su retiro o demolición; si el infractor no ejecuta el acto en el plazo señalado, se remitirá el expediente al Concejo Municipal para que proceda en los términos del artículo 134 del Código Municipal; ejecutando o realizando la obligación omitida y cargando a la cuenta del infractor los gastos que se generen.

Portación de objetos corto punzantes o contundentes

Art. 58.- El que portare objetos corto punzantes o contundentes, en lugares públicos, siempre que su uso no se justifique y se atente o ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de uno a tres salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, además se procederá al decomiso de los objetos.

Construcción de obstáculos en la vía pública

Art. 59.- El que construya canaletas, túmulos, instale portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin la debida autorización extendida por la autoridad competente y sin la adecuada señalización y visibilidad, será sancionado con multa de tres a doce salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios; ordenándose además la demolición y/o retiro del material, objeto o infraestructura construida.

Si el infractor no ejecuta el acto en el plazo señalado, se remitirá el expediente al Concejo Municipal para que proceda en los términos del artículo 134 del Código Municipal; ejecutando o realizando la obligación omitida y cargando a la cuenta del infractor los gastos que se generen.

Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin permiso

Art. 60.- El que instale establecimientos o desarrolle cualquier tipo de actividad comercial sin la autorización correspondiente cuando se requiera, será sancionado con multa de uno a siete salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, sin perjuicio a las infracciones en las que puede incurrir por la normativa especial.

Afectación del funcionamiento de los servicios públicos municipales

Art. 61.- El que dañare, sustrajere, alterare o afectare el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado público, acueductos y alcantarillados; que afecten a un conglomerado o a una persona en particular, será sancionado con multa de cuatro a dieciocho salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, en caso de no estar en la capacidad económica para cancelarla, la reparación del daño causado de manera inmediata se tomará como equivalente.

Del desvío de aguas a inmuebles ajenos

Art. 62.- El que desviare flujo de agua proveniente de lluvias o las demás catalogadas como grises a inmueble ajeno, causando perjuicio o riesgo sobre éste, será sancionado con multa de uno a diez salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, sin perjuicio de las acciones que el propietario del inmueble pueda tomar para resarcir los daños sufridos.

En la misma sanción incurrirá la persona que sin desviar el flujo de agua de su propiedad y teniendo conocimiento del daño o riesgo que causa, omita realizar las acciones que lo eviten o minimicen, como la construcción de canaletas, la colocación de canales, etc. así como su limpieza y mantenimiento.

Se exceptúan del presente artículo aquellos casos en los cuales el flujo de agua de deba a un cauce natural.

CAPITULO IV**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****Falta de limpieza e higiene de inmuebles**

Art. 63.- El que permita en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población; será sancionado con multa de uno a ocho salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

En los inmuebles en los que se han establecido comercios dedicados a la venta y/o consumo de alimentos, deberán instalarse por los propietarios, basureros en lugares accesibles, debidamente identificados y divididos como mínimo en "orgánico" e "inorgánico" dependerá del establecimiento el control y la separación de la misma, así como ponerlo a disposición de la recolección de desechos sólidos prestado por la Alcaldía Municipal; constituye infracción el incumplimiento a la posesión de los basureros indicados anteriormente y se impondrá la sanción en los términos del inciso anterior, además en caso de reincidencia por primera vez, se impondrá la multa máxima y en una segunda reincidencia se procederá a cierre temporal o definitivo, dependiendo del caso en particular, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse por la normativa especial.

Arrojar o abandonar residuos en lugares o en horario no determinado por la administración municipal

Art. 64.- El que arrojar o abandonare residuos en lugares no autorizado para ello o en los días y horas en los que la administración municipal no realiza la recolección en la zona, así como quienes dispongan de los residuos domiciliarios en los contenedores ubicados en la vía pública destinados para uso exclusivo de los transeúntes, será sancionado con multa de uno a cuatro salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

En la misma sanción incurrirá la persona que deje a granel los residuos, aún en día y hora hábil, por lo que deberá disponerse en bolsas plásticas o recipientes que permitan la recolección de una manera eficiente.

La administración municipal, deberá darle publicidad a la programación sobre rutas y horarios, así como informar sobre los cambios realizados a la misma.

Del incumplimiento a la obligación de separación de estudios

Art. 65.- El que ponga a disposición de los encargados de la recolección de desechos sólidos prestado por la Alcaldía Municipal, sus residuos sin realizar previamente la separación primaria como mínimo en "orgánico" e "inorgánico" será sancionado con multa de uno a cuatro salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Realización de ruidos que alteren o perturben la tranquilidad pública

Art. 66.- Quienes realicen ruidos que perturben la tranquilidad de las personas cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, así como aquellos que perturben el normal desarrollo de actividades comerciales, religiosas y actos oficiales serán sancionadas con multa de cinco a dieciocho salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, pudiéndose realizar el decomiso de la fuente emisora de ruido mediante la cual se cometa la contravención y proceder al cierre del establecimiento si ese fuere el caso.

En igual sanción incurrirá quien perturbe el descanso, la convivencia y la tranquilidad pública mediante ruidos por medio de volumen, persistente y reiterado en horas nocturnas.

Para la aplicación de esta ordenanza se establece un horario diferenciado: Diurno y Nocturno. El horario diurno está referido al período comprendido entre las seis horas y un minuto y las veintidós horas, mientras que el nocturno se refiere al período comprendido entre las veintidós horas y un minuto y las seis horas de la mañana.

Niveles Máximos Permisibles NMP de ruidos

Art. 67.- Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos, los Niveles Máximos Permisibles (NMP) de ruidos provenientes de fuentes fijas y fuentes móviles en situación estacionaria medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, serán los siguientes:

- a) Habitacional, clínicas, educativas e institucional, en horario diurno, sesenta y cinco decibeles.
- b) Habitacional, clínicas, educativas e institucional, en horario nocturno, cincuenta y cinco decibeles.
- c) Zonas industriales y comerciales, en horario diurno, ochenta decibeles, y en horario nocturno, sesenta y cinco decibeles.

Todo ruido que sobrepase los niveles máximos arriba señalados, para los efectos de esta ordenanza se considera ruido contaminante, sujeto a la sanción de uno a nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Fumar en lugares no autorizados

Art. 68.- El que fumare en lugares cerrados de uso público o de acceso al público y que no estén previamente autorizados, será sancionado con multa de uno a dos salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

En la misma infracción incurrirá quien fuere sorprendido consumiendo drogas o sustancias afines.

Los establecimientos podrán disponer de áreas autorizadas para fumadores de tabaco, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

Para los establecimientos que habiéndose realizado inspección se verifique que no cumplen con lo establecido en el tercer inciso, estarán sujetos a multa de cuatro a nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, debiéndose proceder al levantamiento de esquelas a todas aquellas personas que en ese momento se sorprendan en flagrancia fumando en el sitio.

Dejar o botar ripio en lugares no autorizados

Art. 69.- El que deje o bote ripio en lugares o espacios públicos no habilitados para tal efecto; será sancionado con multa de cuatro a nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, pudiendo solicitar sustitución del pago de la multa por la reparación del daño causado ante el Delegado Contravencional dentro de las siguientes veinticuatro horas después del emplazamiento de la esquila o notificación de la resolución.

Esto sin perjuicio de la normativa especial que deba aplicarse.

Quema de materiales

Art. 70.- El que queme materiales de cualquier tipo, en vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, zonas verdes o de equipamiento, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico, será sancionado con multa de dos a nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Realizar construcciones en inmuebles en horas no hábiles

Art. 71.- El que realice trabajos de construcción y/o remodelación en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales con demasiado ruido que afecten la tranquilidad del vecino, en horas determinadas para el descanso, así como no tomar las medidas necesarias para no contaminar ni generar daño a los vecinos, será sancionado con multa de dos a nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios; en caso de reincidencia dentro de las próximas setenta y dos horas siguientes del emplazamiento de la respectiva esquila o notificación de la resolución, se procederá a clausurar la obra en ejecución de manera inmediata.

Sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente

Art. 72.- El que almacene o arroje sin la debida autorización, sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud y el medio ambiente; será sancionado con multa de dos a nueve salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios. En caso de reincidencia dentro de las próximas setenta y dos horas siguientes del emplazamiento de la respectiva esquila o resolución, se procederá a decomiso de las sustancias consideradas como tóxicas de manera inmediata y se remitirá informe a la Fiscalía General de la República a fin de que se realice la investigación respectiva.

CAPITULO V

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES

Exhibición de animales peligrosos

Art. 73.- El que exhibiere en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de dos a seis salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios.

Advertencia de perros guardianes

Art. 74.- El que omita la colocación de advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza, será sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios, sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial.

Prohibición de tenencia de animales salvajes o que generen riesgo.

Art. 75.- El que tuviese en propiedad o bajo su cuidado, sin los permisos correspondientes, o sin las debidas medidas de seguridad y protección; animales salvajes o que por su naturaleza representen peligro para la población, en áreas habitacionales, será sancionado con una multa de dos a doce salarios mínimos diarios vigentes del sector comercio y servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones legales correspondientes.

En los casos en que proceda, adicionalmente se ordenará la reubicación de los animales; el Cuerpo de Agentes Municipales deberá dar aviso a la División de Medio Ambiente de la PNC e instituciones que se dediquen a su protección y conservación para los efectos legales consiguientes.

Del bienestar animal

Art. 76.- En todo lo no contemplado en cuanto a bienestar animal, se aplicará la ley especial vigente.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES**

Art. 77.- El Delegado valorará cuando un contraventor deba asistir a programas y métodos de educación, divulgación y fomento de la cultura de convivencia ciudadana, a tenor de lo dispuesto en la presente Ley. El programa seleccionado, guardará relación con la infracción cometida y se cumplirá simultáneamente con la sanción impuesta.

La charla o taller correspondiente al programa de concientización de que se trate, será dictado por las entidades autorizadas. En ningún caso la duración del programa de concientización, podrá exceder del tiempo establecido previamente para la realización de trabajos de utilidad pública, si fuere el caso.

Art. 78.- Para efecto de verificar el cumplimiento de las sanciones, el Delegado podrá nombrar a uno de sus colaboradores para verificar lo pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria.

TÍTULO VII**DE LOS PROCEDIMIENTOS****CAPÍTULO I****DE LA CONTRAVENCIÓN EN FLAGRANCIA****De la imposición de esquelas y el oficio de remisión**

Art. 79.- La imposición de esquila es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor que ha cometido una infracción contenida en la presente ordenanza, por lo que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido; por lo que éste deberá concurrir a la Tesorería de la Municipalidad dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa o solicitar una audiencia ante el Delegado para la implementación de una vía alternativa de conflictos.

El oficio de remisión es el documento con el cual el Cuerpo de Agentes Municipales informa al Delegado Municipal de la contravención cometida.

La Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias de la municipalidad deberán remitir al Delegado Contravencional las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento contendrá como requisitos:

- a) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- b) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- c) La disposición de la ordenanza, presuntamente infringida.
- d) Identificación del supuesto infractor, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor, para efectos de poder emplazarlo posteriormente, así como el número del Documento de Identificación; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su número de identificación tributaria. En caso que infractor no portare ningún documento de identidad, se procederá a identificarlo por medio de dos testigos hábiles.

- e) Mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se aporta o que se pueden aportar.
- f) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la conducta establecida como contravención.
- g) El nombre, cargo y firma del agente municipal que impuso la esquila.
- h) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores, por cada infracción cometida.

Del valor de la esquila de emplazamiento o acta de inspección

Art. 80.- La imposición de esquelas o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Cuerpo de Agentes Municipales, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de ser desvirtuadas con otras pruebas. No obstante lo anterior, si el contraventor cuestionare el contenido de las mismas durante el procedimiento, se podrá oír al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al agente del Cuerpo Municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

De la desestimación de la esquila

Art. 81.- El Delegado Contravencional desestimará las esquelas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales, previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga los requisitos que señala el artículo 74 de esta ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones contempladas en esta ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Del procedimiento de imposición de esquila

Art. 82.- Cuando una persona natural o jurídica, fuere sorprendida en flagrancia será el Cuerpo de Agentes Municipales quien le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Inmediatamente se le solicitará algún documento de identificación, de preferencia el DUL, y se le entregará la esquila, que le servirá de legal emplazamiento.

De la esquila se emitirá una original y dos copias por el Cuerpo de Agentes Municipales que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor. La esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado Contravencional en un término no mayor de un día hábil.

Deberán remitirse junto a la esquila, las pruebas recabadas si las hubiere, un informe que sustente lo sucedido, que serán resguardadas por el Cuerpo de Agentes Municipales y enviadas al Delegado Contravencional para los efectos legales consiguientes.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero realice la denuncia o presente el aviso de manera verbal o escrita ante el cuerpo de agentes municipales o el Delegado Contravencional, para lo cual será necesaria la identificación del presunto infractor y medios de prueba que la sustenten.

De la recepción

Art. 83.- El Delegado al recibir la esquila de emplazamiento, informes y/o la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado por el procedimiento de la vía alterna de conflictos.

Contravenciones por medio de denuncia

Art. 84.- En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por el Cuerpo de Agentes Municipales, Policía Nacional Civil, Delegado Contravencional y la Procuraduría General de la República, mismas que deberán ser remitidas al Delegado Contravencional, en un término de tres días hábiles, cuanto no sea éste quien las recibe.

CAPITULO II**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****Del procedimiento administrativo sancionatorio**

Art. 85.- Conocido el caso por denuncia, aviso o de oficio por parte del Delegado Contravencional, o habiendo transcurrido tres días desde la imposición de la esquila sin que se haya realizado el pago o solucionado por vías alternas el conflicto, procederá de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos a la que estará sujeta la imposición de sanciones y de los recursos.

Asistencia legal

Art. 86.- Los contraventores de la presente ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Presencia de peritos

Art. 87.- Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado, de oficio o a petición de parte, ordenará se nombre perito para que concurra a la realización de peritaje, el que deberá hacerse constar en el respectivo dictamen.

Los honorarios del nombramiento de perito correrán a cargo de quien lo propone, y ad honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado Contravencional.

Notificación de la resolución

Art. 88.- Si la resolución fuere en audiencia el contraventor quedará notificado de ella, debiendo el Delegado entregar las copias de la resolución emitida.

Devolución del decomiso

Art. 89.- Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se devolverá de oficio el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito. Si el contraventor ha sido sancionado, la devolución del decomiso procederá, posterior al cumplimiento de la sanción impuesta.

TÍTULO VIII**DE LAS DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO ÚNICO****DISPOSICIONES FINALES****Del conteo de plazos**

Art. 90.- Los plazos en días, a los que se refiere la presente ordenanza, se entenderán de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos.

Del destino de los fondos provenientes de multas

Art. 91.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de Apaneca.

De la aplicación supletoria de otras fuentes de ordenamiento jurídico

Art. 92.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos Administrativos y en su defecto en lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Del carácter especial de la ordenanza

Art. 93.- La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza del Municipio de Apaneca que la contraríe en cuanto a convivencia ciudadana.

De la vigencia

Art. 94.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL
PARCELACION EL TIKALITO,
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN
SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION,
NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.**

Art. 1. Fúndase en la Comunidad Parcelación El Tikalito, del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; una Asociación Comunal, la Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación Comunal Parcelación El Tikalito "; la cual se podrá abreviar "ACOPATI APOPA ", en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARCELACION EL TIKALITO".

Art. 2. La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religiosa.

Art. 3. La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento.

Art. 4. El domicilio de la Asociación será en Parcelación El Tikalito, jurisdicción final Avenida Acatenango, de la Urbanización Tikal Sur, 2da. etapa, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de, Asociación Comunal Parcelación El Tikalito, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 5. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y obra física que proyecta la Asociación y para ello deberá:

- A) Promover el progreso de la localidad juntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal.
- B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad, tercera edad, discapacidad física y mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez, menor de edad y otros entre sus habitantes, vecinos, grupos y entidades representativas.

- C) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción o fuera de ella y en la mayor organización de sus actividades.
- D) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.
- E) Trabajar en forma unida en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad y el equipamiento necesario para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- F) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local dentro de la comunidad.
- G) Incrementar las actividades de la comunidad que generen ingresos económicos que permitan obtener sus propios recursos e impulsar el mejoramiento de la misma.
- H) Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de las comunidades.
- I) Asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales y locales, mediante mecanismos de control adecuado.
- J) Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la Asociación.
- K) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- L) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- M) Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa e idónea de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.

Art. 6. Esta Asociación tendrá como distintivos:

La Asociación adopta como emblema:

Un círculo: Dentro de él la denominación "ASOCIACION COMUNAL PARCELACION EL TIKALITO" en forma circular, y al pie del círculo la abreviatura "ACOPATI APOPA", Dentro del círculo: Una Maquilishuat, como símbolo del árbol nacional y que es ícono de nuestra Colonia y que a la vez representa la fortaleza de la comunidad; Un chorro y unas casas el chorro representa la necesidad del vital líquido para nuestro diario vivir y las casas representan nuestras viviendas en nuestra comunidad.

CAPITULO III

METAS

Art. 7. La Asociación tendrá como metas de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

1. Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personería jurídica.
2. Realizar un mejoramiento de calles principales, aceras pasajes y canaletas de agua lluvias.
3. Realizar Programa de Capacitación a Líderes y Habitantes de la Comunidad en áreas tales como: Educación, Organización Social, Liderazgo, Trabajos Manuales y Deportivo.
3. Realizar actividades que generen ingresos económicos y/o servicios sociales de la comunidad.

Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de Entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales y de la Comunal Parcelación El Tikalito, la cual participará con los fondos obtenidos de actividades y la cuota mensual y por cada proyecto, que se realice, así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite.

La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural se realizará formando una comisión evaluadora nombrada por la institución involucrada y la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la Máxima autoridad será la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9. Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años.

1. **Son Socios Fundadores:** Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la Asociación Comunal Parcelación El Tikalito "ACOPATI APOPA".
2. **Son Socios Activos:** Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma, conforme lo establecido en los Estatutos.

3. **Son Socios Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en Comunidad Parcelación El Tikalito o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio Honorario, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10. El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser socios de la Asociación será:

- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Mujer/Hombre
- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) Ser una persona reconocida por buena conducta y valores personales dentro del Comunal Parcelación El Tikalito.
- g) Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación.
- h) La Junta Directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no.
- i) La Junta Directiva por medio del Secretario o la Secretaria de Actas comunitaria inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 11. Derechos y obligaciones de los Asociados

De los Derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación, así como a la información de los mismos.

De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.

- c) Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas y las demás ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia Municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades, y en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- h) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 12. La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos, honorarios y fundadores. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 13. La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales.
- c) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y de la Comunal Parcelación El Tikalito.

Art. 14. El retiro voluntario puede ser: expreso o tácito. **Será expreso:** Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **Será tácito:** cuando se ausente por un período de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 15. Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al

Código y Ordenanza Municipal y estos Estatutos, se consideran además como causa de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la comunidad en general;
- b) Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la Asociación.
- c) Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que estos hayan sido aceptados.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva electa por Asamblea General podrán ser suspendidos de forma definitiva únicamente por la Asamblea General y podrá ser suspendido de forma temporal un miembro por la misma Junta Directiva.

Art. 17. Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 18. En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la comisión investigadora,
- b) Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19. Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20. La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalarán por mayoría de socios activos.

Art. 21. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las Ordinarias y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 22. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o solicitud de la tercera parte de los asociados.

Art. 23. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Vice-presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo esta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 24. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la asociación tales como el mantenimiento de limpiezas y la cuota social acordada en Asamblea General.

- c) Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes Estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.

Art. 26. Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos ad honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la junta directiva.

Art. 27. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que le sea válida, deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 28. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido.
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- i) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto.
- j) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- l) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- m) Constituir los Comités de Apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la Comunal Parcelación El Tikalito, así como su organización y desenvolvimiento.
- n) Mantener relación con organismos del Estado, con Instituciones Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- o) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- p) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- q) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- r) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 29. El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de DOS AÑOS, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y sólo podrán ser electos por dos períodos consecutivos de ahí sólo podrán ser parte de un comité de asesores.

Art. 30. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser de mayor de dieciocho años.
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña.
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10.
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social, establecido por la Asamblea General y gozar de buena reputación.
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida.
- f) No hacer propaganda política, ni religiosa dentro de la Asociación.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente, y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 32. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva.
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingreso y egresos; firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos, la revisión de los libros del pago de cuota de aportación social de los miembros de la Asociación Comunal Parcelación El Tikalito.
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la Asociación Comunal Parcelación El Tikalito, siendo lo primordial el cuidado y el resguardo del mismo.
- e) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Apopa y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33. El Vice - Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éstos.

Art. 34. Son atribuciones del Vice - Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne.
- c) Las demás que designen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación. La Secretaría será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes que se le ha encomendado por la Junta Directiva.

Art. 36. La Secretaría, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General; Libro de registros contables.

Art. 37. Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia.
- f) Llevar el registro de los recibos de cada pago del talonario de la aportación social.
- g) Todas las demás que señalen estos Estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales.

Art. 38. Son atribuciones del o la Pro - Secretaria:

- a) Colaborar con la Secretaria en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir la Secretaría en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 39. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargarán que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los movimientos si los hubiere, en todo caso serán autorizados los pagos por el Presidente de la Asociación.

Art. 40. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar con el Presidente los documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- b) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios como el Libro de registro aprobado por la Asamblea General.

- d) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.

Art. 41. El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estricto cumplimiento del Código y Ordenanza Municipal, así como estos Estatutos y demás acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva.

Art. 42. Son atribuciones del Síndico:

Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y las demás que le señale la Asamblea General.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si la hubiese.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- c) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de éstos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 44. La Asociación contará con el capital que prevenga de la aportación social.

Art. 45. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará un dólar de los Estados Unidos de América, para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará libros especiales de registro de capital que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

Art. 46. Si al final de cada ejercicio administrativo, obtuvieron ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 47. Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) Para caja chica.
- b) Proyectos sociales de beneficio de la Asociación Comunal Parcelación El Tikalito.

CAPITULO XI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

INTERNA Y EXTERNA

Art. 48. La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 49. El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, el Libro de registro de cuotas mensual, aprobado por la Asamblea General; en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además, llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 50. La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51. Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza, señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 52. Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa:

- a) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- b) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 53. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de Junta Directiva y las de registro financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará la Secretaría/o de Actas de la Junta Directiva.

Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará la Secretaría/o de Actas.

Art. 55. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la selección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al mencionado Concejo, cualquier dato que se le pidiera, relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma directa.

Art. 56. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 57. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 58. De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 59. La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 60. Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el ACTA NÚMERO VEINTISIETE de la Sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las nueve horas en delante del día martes veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, la cual contiene el Acuerdo Municipal que en su parte medular dice: "**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CATORCE**". El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso final, 203, 204 y 235 de la Constitución de la República, art. 30 numeral 4) y 14), art. 31 numeral 4), del Código Municipal. Expuesto en el punto número cinco, de la agenda de esta sesión el cual corresponde a Participación de la Licda. Ana Guadalupe Menéndez de Muñoz, Apoderada General Judicial, presentando Opinión Jurídica referente a Proceso de obtención de Personería Jurídica de la Asociación Comunal Parcelación El Tikalito, Jurisdicción del Municipio de Apopa, la cual se inserta literalmente al cuerpo de este Acuerdo Municipal de la siguiente manera:

Honorable Concejo Municipal, por este medio y de la manera más atenta, le remito la documentación del proceso de obtención de Personería Jurídica de la Asociación Comunal Parcelación El Tikalito, Jurisdicción del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, lo cual han sido debidamente revisado; por este departamento, cumpliendo con los requisitos enmarcados por la Constitución De La República, El Código Municipal y la Ordenanza Reguladora De Las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa.

Por lo consiguiente, detallo la documentación la cual forma parte del proceso de obtención de la Personalidad Jurídica, siendo estos remitidos a su digna autoridad para que sea debidamente aprobado y le otorgue el carácter de Persona Jurídica en base a los artículos 30 numeral 23 del Código Municipal y 41 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa y su Concejo Municipal, en el cual piden el otorgamiento de Personería Jurídica.
2. Estatutos de la Asociación Comunal Parcelación El Tikalito, Jurisdicción del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, El Salvador, C.A.
3. Acta de Constitución de la Asociación.
4. Acta de Juramentación de la Junta Directiva.
5. Logo de Asociación.

6. Nómina de Junta Directiva de la Asociación.
7. Documentos Únicos de Identidad de la Junta Directiva de la Asociación.
8. Asistencia a la Asamblea.

Por tanto el Honorable Concejo Municipal Plural, en uso de sus facultades legales y habiendo deliberado el punto, por **MAYORIA de trece votos a favor**, por parte de los siguientes miembros del Concejo: Dra. Jennifer Esmeralda Juárez García, Alcaldesa Municipal, Sra. Carla María Navarro Franco, Primera Regidora Propietaria, Sr. Damián Cristóbal Serrano Ortiz, Segundo Regidor Propietario, Sra. Lesby Sugey Miranda Portillo, Tercera Regidora Propietaria, Dra. Yany Xiomara Fuentes Rivas, Cuarta Regidora Propietaria, Sr. Jonathan Bryan Gómez Cruz, Quinto Regidor Propietario, Suple votación el Lic. José Francisco Luna Vásquez, Primer Regidor Suplente por el Sr. Carlos Alberto Palma Fuentes, Sexto Regidor Propietario, Suple votación el Sr. José Mauricio López Rivas, Segundo Regidora Suplente por ausencia de la Sra. Susana Yamileth Hernández de Vásquez, Séptima Regidora Propietaria, Ing. Walter Arnolfo Ayala Rodríguez, Octavo Regidor Propietario, Sr. Rafael Antonio Ardon Jule, Noveno Regidor Propietario, Ing. Gilberto Antonio Amador Medrano, Décimo Regidor Propietario, Sr. Bayron Eraldo Baltazar Martínez Barahona, Décimo Primer Regidor Propietario, Sr. Osmín de Jesús Menjívar González, Décimo Segundo Regidor Propietario y **una ausencias al momento de esta votación** por parte del Lic. Sergio Noel Monroy Martínez, Síndico Municipal. **ACUERDA: Primero: APROBAR** en todas sus partes Opinión Jurídica con sus recomendaciones, suscrita por la **Licda. Ana Guadalupe Menéndez de Muñoz**, Apoderada General Judicial, referente a **Proceso de obtención de Personería Jurídica de la Asociación Comunal Parcelación El Tikalito, Jurisdicción del Municipio de Apopa. Segundo: APROBAR LOS ESTATUTOS** en todas sus partes y de conformidad al art. 119 del Código Municipal otorgarle: **PERSONERIA JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN COMUNAL PARCELACIÓN EL TIKALITO"** Jurisdicción del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, la cual podrá abreviarse **ACOPATI APOPA**, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con **SESENTA ARTICULOS**, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial.- **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**- Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que firmo, es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON ESTRADA HERNÁNDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y097913)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

DE AGUACAYO Y MONTAÑITA,

CANTÓN SAN JORGE EL TIGRE,

JURISDICCIÓN DE LA REINA,

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CAPÍTULO I.-

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.-

Artículo 1.- Constitúyese en el Caserío Aguacayo y Montañita, del Cantón San Jorge El Tigre, del Municipio de La Reina, del Departamento Chalatenango, la **Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable de Aguacayo y Montañita**, que podrá abreviarse " **ACASA AGUMON**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que de aquí en adelante se denominará la **ACASA AGUMON** o la **ASOCIACIÓN** y estará integrada por sus Socios/as quienes son Usuarios/as del Servicio de Agua Potable registrados en el respectivo libro de membresía, sometiéndose a la Constitución política, legislación municipal, los Estatutos de creación, Reglamento Interno y demás disposiciones legales que fueren aplicadas.

Artículo 2.- La Asociación obtendrá su personería jurídica por medio de la Municipalidad de La Reina y tendrá su domicilio en los Caseríos de Aguacayo y Montañita, Cantón El Tigre, del Municipio de La Reina, del Departamento Chalatenango, mismo donde desarrollará sus actividades, conforme lo establecen sus Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido pudiéndose disolver por motivos que se establezcan en estos Estatutos.

CAPÍTULO II.-

OBJETIVOS Y FINES.-

Artículo 4.- El objetivo fundamental de la Asociación es otorgar el servicio de agua potable mediante la administración, operación y mantenimiento del sistema, además de la inversión en las zonas de recarga hídrica y la disposición adecuada de las aguas residuales. Para asegurar la sostenibilidad administrativa, hídrica y de saneamiento del sistema de agua potable en bien de sus Socios y Usuarios.

Artículo 5.- Para la consecución de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable según lo establecen el Reglamento Interno de ACASA AGUMON, así como las normas técnicas dictadas para el buen funcionamiento.
- b) Distribuir agua potable a los Socios/as y Usuarios/as, de acuerdo a la capacidad existente de agua, así como recolectar y disponer sanitariamente las aguas servidas.
- c) Velar por un proceso de participación activo de sus Asociados a través de las comisiones que se considere conveniente crear, con el fin de lograr sostenibilidad económica en la administración del acueducto.
- d) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto de ingresos y gastos, siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad de la Asociación.
- e) Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema de agua y de la Asociación.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico desde el punto de acopio y su área de recarga impulsando o apoyando las acciones propias y/o entidades locales o de instituciones en zonas estratégicas para la sostenibilidad hídrica del sistema de agua potable.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones de la red que conforman el sistema de agua potable.
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el sistema.
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema.
- j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo, pagos en concepto de mora y otras actividades realizadas a dichos fines; los cuales deberán de ser depositados en una institución financiera autorizada por la superintendencia del sistema financiero; debiendo usarse únicamente para gastos e inversión del sistema.

- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los Asociados y Usuarios del sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general del sistema convenidos en los presentes estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- m) Promover y apoyar programas de educación sanitaria y educación ambiental entre sus Asociados y Usuarios, en coordinación con instituciones gubernamentales u organismos no gubernamentales.
- n) Gestionar y aceptar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, para el mejoramiento del sistema siempre y cuando los compromisos que se adquieran no contravengan los presentes Estatutos ni el Reglamento Interno.
- o) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua.
- p) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o el Sistema.
- b) **Socios/as:** Son todos los residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable así mismo Usuarios/as /as del servicio de agua potable y afiliados mediante procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados.
- c) **Socios/as Fundadores/as:** Los que comparecieron en el acto de su constitución y aparecen inscritos en la membrecía y registro de la Asociación.
- d) **Socios/as Honorarios/as:** Aquellas personas jurídicas o naturales que no pertenecen a la comunidad, a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación.

Artículo 7.- Para ingresar a la Asociación es necesario presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien calificará, si el o la interesado/a reúne las condiciones requeridas. Si la resolución fuere desfavorable se le deberá de informar dentro de los quince días después de la solicitud, el interesado/a podrá apelar dentro de los tres días siguientes al de la notificación, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los quince días siguientes, con el conocimiento y aprobación de la Junta de Vigilancia. En caso de ser admitido el solicitante, se le inscribirá en el libro de membrecía de la Asociación. Cuando La Junta Directiva de la Asociación apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación y de uso del servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso y los demás requisitos que aquí se establecen, luego se procederá a la incorporación y conexión del servicio.

Artículo 8.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de Asociados/as en un libro de inscripción de membrecía de Socios/as, en el cual asentará a todos los Asociados/as activos. En el registro se inscribirá: El nombre, número de Documento Único de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.-

DERECHOS DE LOS Y LAS ASOCIADOS/AS:

Artículo 9.- Son derechos de los/as asociados/as:

- a) Participar en la Administración y Fiscalización de la Asociación.
- b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada asociado beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro.

CAPÍTULO III.-

DE LOS USUARIO /AS, SOCIOS/AS, CALIDAD, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.-

Artículo 6.- Podrán ser Usuarios/as, Socios/as y Socios/as Fundadores/as:

- a) **Usuarios/as:** Son todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les ha instalado una acometida de agua en su domicilio, sujetos al cumplimiento del reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable. Los accesos a beneficios o restricciones las establecerá la Asamblea General de acuerdo a los mecanismos que crean convenientes. Su participación dentro de las asambleas es con la facultad de voz y sin derecho a voto para la toma de acuerdos.

- c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable y de los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos de mejoramiento del servicio.
- f) Pertenecer a cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia y/o de emergencia.
- h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.
- h) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales.
- i) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- j) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- k) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación.
- l) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Interno para la administración y manejo del sistema de aguas y demás disposiciones pertinentes.-

CAUSAS DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL SOCIO/A Y/O DIRECTIVO/A.

Artículo 11.- Procedimiento especial para la suspensión o destitución temporal o definitiva de Asociados/as y/o Directivos/as. Los miembros/as de la Asociación podrán ser retirados de ellas, por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del interesado.

DEBERES DE LOS Y LAS ASOCIADOS/AS.-

Artículo 10.- Son deberes de los Asociados/as:

- a) Obligarse a cumplir con estos Estatutos, el Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- b) Someterse a cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia de la Asociación.
- c) Obligarse a cancelar la cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido de acuerdo a tabla tarifaria vigente descrita en el Reglamento Interno.
- d) Participar en las actividades previo a convocatoria de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia u otro organismo que formare la Asociación.
- e) Desempeñar con honradez y responsabilidad los cargos y funciones que se le encomienden.
- f) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable que apruebe la Asamblea General.
- g) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia.

Se considera como causal de retiro temporal o definitivo las siguientes:

- a) Por cometer algún delito o falta grave contra la Asociación.
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.
- c) Por incumplimiento de obligaciones dentro de la Asociación.
- d) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicios de la Asociación.
- e) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN.-

Artículo 12.- Para proceder a la suspensión, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros/as para que investiguen los hechos; escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa. Para poder hacer efectiva la suspensión,

la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior. En caso de que el supuesto infractor fuere miembro/a de los órganos de dirección, será reemplazado/a durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue electo/a, por el suplente o vocal según el caso.

CAPÍTULO IV.-

DEL PATRIMONIO. -

Artículo 13.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los Usuarios por prestación del servicio de agua potable.
- b) Pagos por derecho de conexión.
- c) Pagos por reconexión.
- d) Pagos de multas por mora.
- e) Pagos de multas por conexiones ilícitas.
- f) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la infraestructura del acueducto y la renta que se obtenga por la administración de los mismos.
- h) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación por medio de la Junta Directiva por cualquier persona natural o jurídica.
- i) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas nacionales o internacionales.

Artículo 14.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Asociación.

Artículo 15.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles, inmuebles, el fondo patrimonial, equipo de oficina, herramientas y toda la estructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento parcial o total del sistema o de sus equipos, los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 16.- Todo lo que conforme el patrimonio de la Asociación sea éstos en materiales, herramientas, muebles, inmuebles, equipos e infraestructura o en efectivo no podrán ser transferidos dados en garantía, vendidos, alquilados o prestado.

Artículo 17.- La Junta Directiva manejará los registros de la contabilidad en libros foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal de La Reina (Libro de Contabilidad, Libro de Actas y Libro de Membrecía).

CAPÍTULO V.-

DE LA DIRECCIÓN Y DEL GOBIERNO

DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 18.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Socios/as que no hayan perdido su calidad. La Administración operación y mantenimiento corresponderá a la Junta Directiva quienes podrán contratar personal para estas actividades. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.-

Artículo 19.- La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la Asociación y se constituye por la presencia de sus Socios/as, independientemente de la fecha de ingreso a la Asociación; sin importar su calidad de Socio. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus Asociados, sus acuerdos obligan a todos sus Asociados y Usuarios a cumplirlos, siempre y cuando se tomen de acuerdo a estos Estatutos y el Reglamento Interno, procurando que haya siempre representatividad de todos los sectores.-

DE LAS SESIONES.-

Artículo 20.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva. Las reuniones administrativas cada mes y las reuniones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de Asociados no menor del veinte por ciento.-

Artículo 21.- Ningún miembro podrá representar a otro, para efectos de ejercer el voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación podrá emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General.

Artículo 22.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Elegir a los nuevos miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos.
- b) El estado de cuenta y balance general, memoria anual de labores, actividades y avances obtenidos durante el periodo anterior.
- c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación.
- d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación.
- e) Resolver reclamaciones presentadas por los Usuarios.
- f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que haya sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario; y
- g) Únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los Asociados / Usuarios, cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.-

Artículo 23.- Si la plenaria de la Asamblea General no pudiere llevarse a cabo el día y la hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y en este caso, la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

DE LAS CONVOCATORIAS.-

Artículo 24.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria serán hechas por: El Presidente de la Junta Directiva. Se convocará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión. II) Hacerla por escrito o por cualquier otro medio apropiado.- En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

Artículo 25.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General extraordinaria serán hechas por:

- a) El Presidente de la Junta Directiva.
- b) A iniciativa de la mayoría de la Junta Directiva.
- c) A solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d) A solicitud del veinte por ciento de los Asociados como mínimo.

Se convocará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión llenando los requisitos siguientes:

- 1) Especificar el lugar, día y hora de la sesión.
- 2) Indicar los puntos de la agenda entre los que pueden ser tratados:
 - a. La reforma de los Estatutos
 - b. Cambio en las tarifas
 - c. Adquisición de nuevos bienes e inmuebles en beneficio de la Asociación
 - d. La disolución de la Asociación
 - e. Otros que estipule el Reglamento Interno
- 3) Hacerla por escrito o por cualquier otro medio apropiado.- En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente constituidas con la presencia de la mitad más uno de los Asociados activos y las extraordinarias con por lo menos tres cuartas partes de los Asociados activos.

QUÓRUM.-

Artículo 27.- En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión se hará otra convocatoria y se establecerá la Asamblea con los presentes.-

Artículo 28.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada (70%). Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos sin distinción alguna.

Artículo 29.- Las deliberaciones y acuerdos que se resulten en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias quedarán registrados en el libro de actas, el que deberá contener:

- a) El número de acta.
- b) El lugar la hora y el día de la reunión.
- c) El nombre de Los miembros de la Junta Directiva presentes.
- d) Nómina de los miembros presentes incluyendo personal de instituciones (cargos y organización a la que representan) de los participantes.
- e) Agenda de los puntos a tratar.

- f) Lectura de acuerdos del acta anterior.
- g) Desarrollo de la agenda.
- h) Acuerdos tomados.
- i) Cierre.
- j) El acta será firmada en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha celebrada.

Artículo 30.- En las Asambleas Generales representantes de instituciones, organismos u otros deben de ser debidamente acreditados y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 31.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Asociados que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir y dar posesión a los Asociados que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- c) Aprobar los Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- d) Aprobar el Reglamento Interno para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos.
- e) Recibir informes de trabajo.
- f) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general.
- g) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la Administración Financiera del Acueducto.
- h) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia total o parcialmente y elegir a los sustitutos.
- i) Acordar la petición de la Personería Jurídica y aprobación de Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- j) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con la materia no prevista en estos Estatutos.
- k) Otorgar la calidad de Socios /as honorarios/as.
- l) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios /as a propuesta de la Junta Directiva.

- m) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité de Salud, la Junta de Vigilancia y gestión de Microcuencia, así como otros que en el futuro sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación; y
- n) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno para el manejo del Sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.-

Artículo 32.- La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por nueve socios /as, éstos serán electos en sus cargos por votación nominal y pública en Asamblea General de Asociados/as con los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario(a).
- d) Suplente de Secretario (a).
- e) Tesorero (a).
- f) Suplente de Tesorero (a)
- g) Síndico.
- h) Primer Vocal.
- i) Segundo Vocal.

Artículo 33.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad honorem; sin embargo, cuando se trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele un viático que estará regulado en el Reglamento Interno.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA

JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.-

Artículo 34.- Los requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- a) Ser Socio/a Activo/a de la Asociación.
- b) Estar solvente con el pago del servicio de agua.
- c) Ser de reconocida solvencia moral.
- d) Mayor de 18 años de edad.
- e) Saber leer y escribir.

- f) Ser residente de la comunidad.
- g) Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- h) Disponibilidad para trabajar en equipo.
- i) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Art. 75 de la Constitución Política de la República.
- j) No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución Política de la República.
- k) Ser apolítico dentro de las funciones y trabajos de la Junta Directiva.
- l) Responsabilidad para el cargo.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO/A DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.-

Artículo 35.- No pueden ser miembros/as de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia:

- a) Las personas Socios/as que no llenen los requisitos del Artículo anterior
- b) Los parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 36.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cinco miembros de la misma.-

QUÓRUM.-

Artículo 37.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado en un margen de ocho días después y si con ello no hubiere quórum, la reunión se realizará con los presentes, siendo los acuerdos de dicha reunión de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIONES.-

Artículo 38.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.-

PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 39.- Los miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos los que deseen únicamente para un período más en cualquier otro puesto, siempre que la Asamblea General así lo establezca en elección popular.-

Artículo 40.- La Junta Directiva será la encargada de convocar a la Asamblea General tres meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos/as y posteriormente capacitarlos en todo lo concerniente a la administración y aspectos financieros del sistema de agua, operación y mantenimiento, entrando en funciones sin voz ni voto durante este periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 41.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Tramitar la obtención de la Personería Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la constitución de la República y Código Municipal.
- c) Elaborar el Reglamento Interno para la administración operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud, medio ambiente y proponerlo en Asamblea General para su aprobación.
- d) Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema de agua potable y se cuente con la aprobación de las tres cuartas partes de los Asociados inscritos en Asamblea General.
- e) Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
- f) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlo.
- g) Coordinar con las Instituciones Nacionales, Internacionales y Privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- h) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento de los mismos.

- i) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua potable.
- j) Elaborar la propuesta para la modificación de incremento tarifario por la prestación del servicio de agua, después de haber analizado que los costos de operación y mantenimiento son superiores a la que se esté aplicando u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentarán a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma.
- l) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación.
- m) Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible.
- n) Definir el fondo para el manejo de Caja Chica en el Reglamento Interno, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía.
- o) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- p) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- q) Contratar personal calificado para la administración operación y mantenimiento del sistema de agua potable, para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, los empleados o algunos Usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la administración del sistema de agua potable, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos tomados por la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General de asociados.
- r) Contratar cuando se requiera un auditor para realizar auditoría e inventario de los bienes del sistema en el mes de junio de cada año y además un asesor técnico para la operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema de agua, salud y medio ambiente.
- s) Analizar y Autorizar las solicitudes de las conexiones domiciliarias que cumplan con las recomendaciones de factibilidad técnica y legal apegados a las indicaciones plasmadas en el Reglamento Interno.
- t) Vigilar y proteger todas las obras que integren el Sistema de Agua, con el fin de conservarlas, evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- u) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- v) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a Usuarios (as) y a sus Socios (as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- w) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua apegada a las regulaciones plasmadas en el Reglamento Interno.
- x) Solicitar arqueos al Concejo Municipal.
- y) Elaborar y presentar una Memoria Anual de labores realizadas y la situación financiera del período; Además de un plan de trabajo para el año siguiente con el apoyo del Administrador/a.
- z) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo.
- aa) Coordinar a través de los Ministerios de Salud y Medio Ambiente acciones necesarias para la sostenibilidad sanitaria e hídrica del sistema de agua potable.
- bb) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno para la administración y manejo del sistema de agua potable y demás leyes correspondientes a las administraciones del sistema de agua.

Artículo 42.- La Junta Directiva podrá sugerir la sanción, suspensión o destitución de uno o más miembros de la Junta de Vigilancia, en Asamblea General. Deberán seguir los procedimientos descrito en los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 43.- Las funciones de los y las miembros/as de la Junta Directiva están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 44.- La Junta Directiva y de Vigilancia podrán sesionar juntas a solicitud de ambas.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.-

Artículo 45.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno.-

INTEGRACIÓN.-

Artículo 46.- La Junta de Vigilancia está integrada por cuatro miembros/as, los cuales serán elegidos por votación nominal y pública, los cuales deberán cumplir todos los requisitos descritos en el Artículo 35 de estos Estatutos y serán elegidos/as y propuestos/as en Asamblea General Ordinaria para su aprobación, tendrán un período de tres años, podrán ser reelectos los que deseen por un período adicional. La Junta de Vigilancia quedará integrada así: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 47.- Las funciones de los/as integrantes/as de la Junta de Vigilancia están descritos en el Reglamento Interno de la Asociación.

FORMAS DE SESIONAR.-

Artículo 48.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de tres de sus miembros. Para que la sesión sea válida deberán concurrir al menos tres de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente cuenta con el voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.-

Artículo 49.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva y de los comités que vaya en contra de los intereses de la Asociación y del sistema de agua.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo y eficiencia de la Junta Directiva y de los comités creados, hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- g) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente y equitativo.
- j) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz.
- k) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración a la Directiva de la Asociación y/o la Asamblea General.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO VI.-**EL CONTROL, FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.-**

Artículo 50.- La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual se regirá de acuerdo a lo plasmado en el Reglamento Interno.

Artículo 51.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de La Reina, amparado en el Art. 124 del Código Municipal, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Estas se realizarán a través de las Auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros/as de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

Artículo 52.- La Municipalidad realizará los Arqueos de oficio, a solicitud de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia o por lo menos a solicitud del 20 % de los socio/as. Si el resultado de la auditoría constituye delito, la Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzcan responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

CAPÍTULO VII.-**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.-**

Artículo 53.-La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia; para que sea válido deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los Asociados/as debidamente inscritos en el libro de membrecía de la Asociación, autorizado y foliado por la Municipalidad de La Reina.

CAPÍTULO VIII.-**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-**

Artículo 54.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, con una asistencia del 90 % de los Socios/as de la Asociación y será con la votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados debidamente registrados en la membrecía de la Asociación, autorizado y foliado por la Municipalidad de La Reina.-

CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN.-

Artículo 55.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la disminución en el número de personas asociadas y lleguen a menos de 25 Socios/as.
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.

- c) En caso de darse los dos supuestos anteriores la Alcaldía Municipal de La Reina nombrará a un interventor que administre interinamente el Sistema de Agua, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización.-

DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.-

Artículo 56.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Artículo 57.- La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y una vez concluido el trabajo remitirá el informe al Concejo Municipal de La Reina para su aprobación junto con todos los documentos pertinentes. La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura y cierre.

Artículo 58.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza (fondo patrimonial) no serán distribuidos directa o indirectamente entre los Usuarios o Socios, deberán de ser entregados al Concejo Municipal de La Reina para su custodia y no podrán ser utilizados para otros fines que no sea producto de la operación del sistema de agua; debiendo ser entregado en su oportunidad a la nueva organización que asuma la Administración.- Se contará con un periodo de 60 días para que la comunidad de Aguacayo y Montañita, junto a la Municipalidad formen una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los Usuarios/as y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la administración de sistemas de agua.

Artículo 59.- Agotados todos los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueren favorables, según el Artículo anterior, el Concejo Municipal de La Reina determinará a qué institución de beneficencia, cultural o educativa dentro de las comunidades en mención donará el equipo y patrimonio o en todo caso, si existiere una instancia basada en una ley reguladora de sistema de agua potable rural en el país, será ésta, quien junto a la Municipalidad de La Reina, determinará quién administrará el fondo patrimonial.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 60.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados/as, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, Registro Contable, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliadas. El cierre de los libros, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal.

Artículo 61.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores de la elección, la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y en los dos años siguientes durante el primer mes. La Junta Directiva enviará al Concejo Municipal la nómina de los Asociados/as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos/as.

Artículo 62.- Dentro de los treinta días posteriores de la elección de la Nueva Junta Directiva de la Asociación deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo), sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

Artículo 63.- Para la modificación de los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Artículo 64.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados/as.

Artículo 65.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración del sistema de agua siempre y cuando garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Artículo 66.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

Artículo 67.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Caserío Aguacayo y Montañita, Cantón El Tigre, Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE SE LLEVA EN EL PRESENTE AÑO SE ENCUENTRA LA QUE LITERALMENTE DICE.

ACTA NÚMERO QUINCE: Alcaldía Municipal, de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las TRECE horas del día VEINTIDÓS DE JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS, Sesión Ordinaria, celebrada en la sala de sesiones de esta Alcaldía, convocada vía electrónica y presidida por el Sr. Roberto Andrés Lemus Flores, Alcalde Municipal, con la asistencia del Síndico Municipal, Rene Leonel Hernández Reina, contando con la asistencia de los Regidores Propietarios y Suplentes en su orden: Santos Emilio Rodríguez Escalón, Primer Regidor Propietario, Oscar Aníbal Hernández Tejada, Segundo Regidor Propietario, Carlos Mauricio Alas Pleitez, Tercer Regidor Propietario, Fernando Alfredo Ochoa Valle, Cuarto Regidor Propietario, Regidores Suplentes: Lilia Cecilia Calderón Villanueva, Primera Regidora Suplente, Marta Esmeralda Valle Portillo, Segunda Regidora Suplente, Josué Ismael Rodríguez Maldonado, Tercer Regidor Suplente, Manuel Antonio Flores Portillo, Cuarto Regidor Suplente, comprobado el quórum se inició la sesión; a continuación el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, Leyes y Reglamentos tomó los siguientes acuerdos:

ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO: Vistos los Estatutos presentados por la **ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AGUACAYO Y MONTAÑITA, CANTÓN SAN JORGE EL TIGRE, JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, constituida por los pobladores que residen en esas comunidades, que pertenecen a este Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que consta de 67 ARTÍCULOS y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente, este pleno por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar los **ESTATUTOS**, de la **ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AGUACAYO Y MONTAÑITA, CANTÓN SAN JORGE EL TIGRE, JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, en todas sus partes y **CONFIÉRASE EL CARÁCTER DE PERSONERÍA JURÍDICA**. Comuníquese y autorícese la publicación en la Imprenta Nacional.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Alcaldía Municipal de La Reina, veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y097926)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y once minutos del día tres de julio del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: SILVIA AYALA DE RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, obrera, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero uno seis seis uno ocho- uno y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno- tres uno uno dos siete cero- uno cero uno- dos y JORGE WILFREDO RIVAS CORTEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero ocho cero cero dos- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro- ciento dos- cuatro; en calidad de padres del causante, respectivamente; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALEXIS RIVAS AYALA, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete ocho cinco nueve nueve- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero treinta y un mil ciento noventa y cuatro- ciento dos- dos.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y quince minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil seis, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor DANIEL GONZALEZ LOPEZ, conocido por DANIEL GONZALEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, tipógrafo, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00211435-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0818-030155-001-9; a los señores ANA MARIA CORNEJO VIUDA DE GONZALEZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00211993-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0510-290151-001-2, WENDY LISSETH GONZALEZ CORNEJO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Lourdes, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00854623-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130376-126-2 y JUAN CARLOS GONZALEZ CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01812296-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-250978-101-0, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO CARLOS MORÁN CASTILLO, quien fue de cuarenta y un años de edad, albañil, soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cientos setenta y un mil ciento ochenta-ciento dos-ocho; hijo de los señores: Pedro Morán Fuentes y María Isabel Castillo, fallecido el día doce de febrero del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ISABEL CASTILLO NERIO, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis-tres; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento sesenta y un mil ciento sesenta-ciento uno-siete; y de los menores: FABIANA MIREYA MORÁN MANCÍA, de doce años de edad y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cero treinta y un mil ciento diez-ciento uno-seis y CARLOS ERNESTO MORÁN MANCÍA, de quince años de edad y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-ciento cincuenta mil cuatrocientos siete-ciento uno-tres; representados legalmente por la señora CAROLINA ESMERALDA MANCÍA RAMÍREZ, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor Pedro Morán Fuentes, como padre del causante y los segundos en calidad de hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: FABIANA MIREYA MORÁN MANCÍA y CARLOS ERNESTO MORÁN MANCÍA, ejercer los derechos derivados de la presente sucesión, por medio de su representante legal, señora CAROLINA ESMERALDA MANCÍA RAMÍREZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y veintisiete minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora VERONICA DEL CARMEN MERINO, de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, soltera, empleada, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, con DUI 02424097-3, con NIT 0821-280171-106-1, promoviendo diligencias de muerte presunta a favor de su hijo, el señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, desaparecido, quien nació el día cuatro de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, hijo de los señores JOSE ALFREDO MOLINA y VERONICA DEL CARMEN MERINO. Dicho señor al desaparecer tenía veintiún años de edad, soltero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y originario de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, con residencia en Polígono 2, Pasaje 34, Casa 37 de la Residencial Altavista, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; desapareció el día doce de enero del año dos mil dieciséis, fecha desde la cual se desconoce su paradero, siendo su último domicilio el de Tonacatepeque; para lo cual su madre ha presentado las diligencias correspondientes a fin de buscar al desaparecido, ya que ignora el paradero, habiendo hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de él, más de cuatro años. Consta en la documentación que ha presentado en estas diligencias, que existió denuncia del desaparecimiento del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, efectuada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis, por parte de su padre, señor José Alfredo Molina, quien detalló que el desaparecido salió de su casa, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciséis, manifestando que solamente se dirigía al polígono 7 de la misma Residencial y que en un momento regresaba, quedándose el referido señor, esperando a su regreso durante la noche de ese día, sin embargo, su hijo nunca regresó. Presentando además prueba documental para probar la búsqueda del mencionado señor y que consiste en informes emitidos por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Centros Penales, Dirección General de Migración y Extranjería, Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer de la Corte Suprema de Justicia, Hospital Nacional Rosales, Cruz Roja Salvadoreña, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Alcaldía Municipal de San Salvador, Alcaldía Municipal de Apopa, Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Registro Nacional de las Personas Naturales, publicaciones del desaparecimiento en el Diario de Hoy. Razón por la cual, este Juzgado ha admitido la solicitud, teniendo por parte al expresado Abogado en el carácter antes mencionado, con citación del desaparecido, por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad al Art. 80 C.C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de junio del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor RENE MARTINEZ PÉREZ conocido por RENE MARTINEZ, quien fue de sesenta años de edad, Soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintiún horas y veinte minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, hijo de Víctor Pérez Clemente y de Francisca Martínez ambos ya fallecidos; de parte del señor DANIEL ENRÍQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en concepto de hijo del causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 768-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y dos minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EMILIO BRAN SALAZAR, según certificación de partida de defunción fue de treinta y siete años de edad a su deceso, carpintero, estado familiar soltero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Adrián Salazar y de Francisca Bran, fallecido en Barranca del Tablón El Balsamar, cantón El Sunza, San Julián, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dos; de parte de los señores CRISTIÁN ALEXANDER BRAN MEDINA y MILTON GEOVANY BRAN MEDINA en concepto de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Of. 3 v. alt. No. 769-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAM ORLANDO CRUZ BONILLA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta años de edad, electricista, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de FÉLIX ANTONIO BONILLA y de SANTOS CRUZ REYES, falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós; de parte del señor FÉLIX ANTONIO BONILLA, en calidad de padre sobreviviente del causante, la señora RINA YENSY TRUJILLO DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el adolescente STEVEN VLADIMIR CRUZ TRUJILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El adolescente STEVEN VLADIMIR CRUZ TRUJILLO, es representado legalmente por su madre señora RINA YENSY TRUJILLO DE CRUZ.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 770-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FÁTIMA BERONICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, fallecida a las trece horas diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintidós, quien fue de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, ama de casa, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Luisa Martínez conocida por Luisa Martínez de Hernández (fallecida); de parte de los señores BLANCA ARACELY PINEDA HERNÁNDEZ y LUIS GERARDO PINEDA HERNÁNDEZ en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes señores BLANCA ARACELY PINEDA HERNÁNDEZ y LUIS GERARDO PINEDA HERNÁNDEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 771-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUSEBIO SIGÜENZA RODRÍGUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor EMILIO SIGÜENZA y de MARIANA RODRÍGUEZ DE SIGÜENZA, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de abril de dos mil diecinueve; de parte de los señores DEISY NOHEMY SIGÜENZA CESPES, PABLO SIGÜENZA CESPES y ANA MIRIAN SIGÜENZA CESPES, en calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 772-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

Hace saber: Que a las once horas con seis minutos de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 11-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Nicolasa Rodríguez Barahona, madre de la causante, y Carlos Humberto Zaldaña Rodríguez hijo sobreviviente de la causante Gloria Amanda Rodríguez Larin, quien era de 22 años de edad, salvadoreña, soltera, originaria y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, hija de Nicolasa Rodríguez Barahona y Salvador Larin Méndez, quien falleció a la siete horas y quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil siete en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia de Intoxicación con Photoxin, Suicidio, se nombró interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 773-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN,
POR ESTE MEDIO

HACE SABER: Que en esta municipalidad hemos recibido escrito presentado por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro seis dos cuatro cuatro tres guion cuatro y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro cuatro cuatro D uno uno cinco seis cinco ocho cero, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; quien en nombre y representación del señor PABLO ALBERTO LABOR HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate y con domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad cero dos nueve seis nueve nueve dos cuatro guion cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado en Caserío El Recreo, Cantón Miramar, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (1279.12m²); de los linderos siguientes: La descripción inicia en el mojón Nor-Poniente que mide y linda: AL PONIENTE: en tres tramos; tramo uno de Sur a Norte, mide catorce punto cero cuatro metros lineales; tramo dos, de Poniente a Oriente, mide nueve punto veintidós metros lineales y tramo tres de Sur a Norte, mide veintidós punto cincuenta y tres metros lineales; linda en los tres tramos con propiedad de María Margarita Labor de Ruiz. AL NORTE: en cinco tramos así; tramo uno de Poniente a Oriente, mide nueve punto cuarenta y ocho metros lineales, linda con propiedad de Judit Barahona Córdova de Molina y Genoveva Ruiz; tramo dos de Poniente a Oriente, mide cuatro punto noventa y dos metros lineales linda con propiedad de Genoveva Ruiz; tramo tres, de Poniente a Oriente, mide diez punto veintiséis metros lineales, linda con propiedad de Judit Barahona Córdova de Molina; tramo cuatro, mide seis punto sesenta y siete metros lineales y tramo cinco, mide siete punto cero siete metros lineales, linda en estos dos tramos con propiedad de Isidro Antonio Martínez Ruano. AL ORIENTE: en un solo tramo de Norte a Sur, mide veinticinco punto noventa y siete metros lineales, linda con propiedad de Raúl Efraín Labor Hernández. AL SUR: en dos tramos, el primero de Oriente a Poniente, mide veinticuatro punto noventa y siete metros lineales y el segundo de Oriente a Poniente, mide treinta y cinco punto veintinueve metros lineales, linda con propiedad de César Ernesto Bonifacio Ruiz, Nelsi Lorena Bonifacio Ruiz, María Julia Ruiz y Roberto Carlos Bonifacio Ruiz, callejón de acceso de dos metros setenta y tres centímetros de ancho que da salida para la calle principal que de San Julián conduce a Santa Isabel Ishuatán. El inmueble no es predio dominante pero sí sirviente y además de la persona mencionada no existe otro poseedor; no tiene cargas ni derechos reales que respetar; goza de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Que lo adquirió mediante posesión material de hace más de treinta y cinco años, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlo, cosechar frutos y cuidarlo sin ninguna objeción de vecinos y colindantes. Lo valora en la cantidad de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,000.00). Todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA AL PÚBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, veintidós de junio de dos mil veintitrés. JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 774-2

TITULO SUPLETORIO

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor Antonio Orlando Arias Guzmán, de 64 años de edad, soltero, obrero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI número 02079053-6, por medio de su Procuradora, Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con tarjeta de Abogado número 0315444DI156580, solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Tres Ceibas, de la jurisdicción de Armenia, Sonsonate, compuesto de dos mil trescientos treinta y siete punto catorce metros cuadrados de extensión superficial, de los linderos siguientes: AL NORTE: con propiedad de María Sabina Valladares de Contreras, Antonia del Carmen Hernández Chavez, María Julia Beltrán, José David Cañas, Sonia Elizabeth Callejas de Posada y Roberto Armando Posada, calle de por medio AL ORIENTE: con propiedad de Gliter, Sociedad Anónima de Capital Variable – Gliter S. A. de C. V.; AL SUR: con propiedad de Gliter, Sociedad Anónima de Capital Variable – Gliter S. A. de C. V.; y AL PONIENTE: con propiedad de Ana María Teresa Velasco de Aguilar, Regina María Velasco de Herodier, Graciela María Velasco de Perdomo y Liliana María Velasco de Valiente y Ana Gloria Guardado de Godoy, calle de por medio.

Inmueble que posee el señor Antonio Orlando Arias Guzmán en forma quieta, pacífica y sin interrupción, situación que data desde el año de mil novecientos noventa y ocho; por lo que el señor Antonio Orlando Arias Guzmán posee el referido inmueble desde hace veinte años, tiempo el cual ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin haber sido perturbado por persona alguna ejerciendo todos los actos a que da lugar el derecho de dominio, como cercarlo, cultivarlo, realizar construcciones, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni lo posee en proindivisión con nadie.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 775-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, dejó la Causante señora CARMEN RAMÍREZ, quien fue de setenta y tres de edad, Oficios Domésticos, Viuda, originaria de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Cantón San Nicolás Los Encuentros, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lucio Ramírez y Marcelina Mejía (ambos fallecidos), quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, en el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ORLANDO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y OSCAR ANDRES RAMÍREZ RAMÍREZ, de cuarenta años de edad, Soltero, Técnico Electricista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan como hijos sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 754-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILBER ERNESTO RIVAS TOLOZA, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo San Luis La Herradura su último domicilio; por parte del menor CESAR OMAR RIVAS UMAÑA y la señora ANA DEYSI UMAÑA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo y cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 755-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO BAIRES PEÑA, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil quince, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del menor NELSON ANTONIO BAIRES GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, representado legalmente por su madre DOLORES DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 756-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Cima de la Escalón, Calle La Pedrera, Número Uno-B, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas, del día doce de julio de dos mil veintitrés, se han Declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: Maria Concepcion Lazo de Espinoza, Carlos Roberto Espinoza Lazo y Fabio Renato Espinoza Lazo, de la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veinte, en Cantón San Antonio Abad, Colonia Miranda, calle La Granjita y Pasaje La Esperanza, número ciento diez, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la causante MARIA SOCORRO LOPEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de San Salvador; de parte de los señores: Maria Concepcion Lazo de Espinoza, Carlos Roberto Espinoza Lazo y Fabio Renato Espinoza Lazo, en concepto de herederos testamentarios de la referida causante. Habiéndoles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y097865

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO FRANCO LEIVA, fallecido el día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, a la edad de setenta y nueve años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho uno cero tres siete tres-uno, a los señores MEDARDO FRANCO DOMINGUEZ, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cero uno nueve siete-tres; y Número de Identificación

Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero seis siete dos-uno cero dos-cinco; y JESUS FRANCO DOMINGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco cero uno cero nueve nueve-cinco, en concepto de hijos del causante y cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a la señora Margarita Domínguez de Franco, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARÍA INTERINA.

1 v. No. Y097869

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora BASILIA HERNANDEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, ocurrida según certificación de su partida de defunción, el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, al señor EMILIO MENDOZA, con DUI: 02290293-5; por derecho de representación que le correspondía a JUAN VALENTIN HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante. Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. Y097882

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:25 horas de este día se emitió en la Diligencias de Aceptación de Herencia 16-1/23 resolución en la cual se tuvo por declarada heredera definitiva abintestato y con beneficio de

inventario a la señora Mirna Esmeralda Cortez de Beltrán, por derecho de representación de su madre, señora Elda Antonia Herrera, en la sucesión de su abuela que es la causante María Cleofes Aquino conocida por María Herrera, Cleofas Aquino viuda de Herrera y María Cleofes Aquino Fuentes y María Cleofes Aquino viuda de Herrera, quien era de 63 años de edad, salvadoreña, viuda, originaria y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, hija de Esteban Aquino y Cesaría Fuentes, falleció a las quince horas del día dieciséis de mayo del año 1965, a consecuencia de Pulsación, sin asistencia médica.

Y se tuvo por conferida a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y097883

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, Notario, de este domicilio con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local treinta y tres, tercera planta Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día trece de Julio del año dos mil veintitrés; se ha declarado Heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que dejó la señora GLADYS EVELYN ESTRADA FLORES, conocida por GLADYS EVELYN ESTRADA ORTIZ, falleció a las dos horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Urbanización Ilopango, pasaje "A" casa número treinta y tres, del municipio de Ilopango, Jurisdicción de San Salvador, de cincuenta años de edad, Divorciada, Secretaria, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta ciudad, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, habiendo fallecido a consecuencia de Cáncer de útero con Metástasis a múltiples órganos, falla multisistémica, sin formalizar testamento, a la señorita MELISSA ANDREA MELGAR ESTRADA, en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, catorce días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON,
NOTARIO.

1 v. No. Y097893

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Edificio Mil ciento diecinueve, segundo nivel, local número nueve, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día cuatro de Julio del corriente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Praderas dos, Kilómetro cuarenta y dos, Calle a Ilobasco, Cantón Jiboa, Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de Julio de dos mil veintiuno; dejó el señor JOSE LUCIANO MIRANDA; de parte de la señora BLANCA NOHEMY VASQUEZ LEIVA, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios, que le correspondían a la señora MARIA HAIDEE CARRILLO VASQUEZ, en su concepto de cónyuge, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Julio de dos mil veintitrés.-

LICDA. CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. Y097898

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada, al señor MOISES HUMBERTO AMAYA, de cincuenta y un años de edad, Pintor Automotriz, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03935027-0, siendo el mismo número de Documento Único de Identidad el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Marvin Giovanni Alfaro Villanueva, hijo de la referida causante, representado por su Procuradora Licenciada JANETH CAROLINA FERRUFINO DERAMIREZ antes JANETH CAROLINA FERRUFINO RAMIREZ; de la sucesión intestada que a su defunción

ocurrida el día doce de julio de dos mil ocho, que defirió la causante MARIA ANGELA VILLANUEVA conocida por ANGELA SOFIA AMAYA y por ANGELA MARIA AMAYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, hija de Olivia Villanueva conocida por Blanca Lidia Villanueva (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, tenía asignado el número de Documento Único de Identidad: 02958767-1 y número de Identificación Tributaria: 1110-050151-001-7.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y097905

WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en residencial Montebello Avenida Miramundo cinco D, Mejicanos de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Testamentarios Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores CLAUDIA PAXELY ESCOBAR DIAZ y EDWIN ANTONIO RIVAS DIAZ. En su calidad de Hijos de la causante señora CONCEPCION DIAZ PORTILLO, defunción acaecida en esta ciudad, a las once horas y veintidós minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la comunidad Regalo de Dios pasaje seis polígono "i" casa tres Soyapango, Departamento de San Salvador, en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y097916

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con tres minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores SAMUEL ARGUETA PERDOMO, AUDADELIA ARGUETA DE HUEZO, SUSANA ARGUETA DERIVERA y OCTAVIO ARGUETA PERDOMO, en calidad hijos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARIA DEL CARMEN PERDOMO conocida por MARIA DEL CARMEN PERDOMO VIUDA DE ARGUETA, quien era de setenta y cinco años de edad, viuda, salvadoreña, originario y del domicilio del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil siete, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veintitrés del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y097919

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ VÍCTOR GUERRERO SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de San Dionisio, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02824078-9, hijo de José Victoriano Guerrero y de Miriam del Carmen Sánchez, fallecido el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Cantón Hacienda La Carrera, del municipio de Usulután, departamento de Usulután; a la señora MIRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE GUERRERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00869576-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-020457-101-2, en calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ENA ALEXANDRA OSORIO DE GUERRERO y NORMA SARAÍ GUERRERO OSORIO, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija; todas respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097920

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con catorce minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora RAYMUNDA MOJICA GARAY conocida por RAIMUNDA MOJICA, RAIMUNDA MOJICA GARAY, REYMUNDA MOJICA GARAY y RAYMUNDA MOJICA GARAY, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Teodora Garay y Dionicio Mojica (ambos fallecidos), con Cédula de Identidad Personal número 01-02-0086113, y quien falleció el cuatro de octubre del año dos mil; de parte de la señora ALBA ELISA MOJICA DE HERNANDEZ, conocida por ALBA ARELY MOJICA, quien es de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00580001-5 y con Número de Identificación Tributaria 0202-110360-001-5, como hija del causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado MIGUEL ANGEL ZALDAÑA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con diecinueve minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097934

ZULMA VERÓNICA CASTRO DE SERMEÑO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje tres, Edificio Avelar, número seis, local doce, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de la señora CONCEPCIÓN ESPERANZA CASCO DE DURÁN, en su concepto de cónyuge y de HEREDERA

INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES: GEOVANNY ALEXANDER DURÁN CASCO, CARLOS ALBERTO DURÁN CASCO y RUTH JOHANNA DURÁN CASCO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUTILIO VALERIANO DURÁN DÍAZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a las cinco horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, a los cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Hacienda El Sitio, Cantón El Zapote, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo hijo de José Durán y Cristina Díaz, ambos ya fallecidos.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ZULMA VERÓNICA CASTRO DE SERMEÑO, a las ocho horas del diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

ZULMA VERÓNICA CASTRO DE SERMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. Y097936

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominios Metro España, Edificio A local 1A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día trece de julio del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: PAMELA RENEE PANIAGUA NAVAS, por medio de su representante legal, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción del día treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, dejara el señor: RENE ALBERTO PANIAGUA ROMERO, por derecho propio, y cesionaria de los derechos que correspondían a las señoras: KARLA PATRICIA MARGARITA PANIAGUA NAVAS y SOCORRO ELECTICIA DHEMING DE PANIAGUA, CONOCIDA POR SOCORRO ELECTICIA DHEMING ROMERO DE PANIAGUA, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097938

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señor ABDIAS ENOC CASTILLO ESCOBAR, quien fue de treinta y cinco años de edad, falleció a las catorce horas y diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, en Costado Norte de la Carretera Panamericana, Kilómetro sesenta y dos y medio, Caserío Valle Nuevo, Cantón San Francisco Chamoco, San Vicente, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora ANA MARIBEL ESCOBAR DE CASTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 02651825-9, como madre y cesionaria del derecho hereditario del señor Ernesto Salomón Castillo, en calidad de padre, del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º y 1165 del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y097940

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora MARIA MAGDALENA HERNANDEZ VIUDA DE BONILLA, en su calidad de Cónyuge del causante MARIO BONILLA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor CESAR OSMEL BONILLA HERNANDEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, Casado, fallecido a la diecisiete horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional, Chalchuapa Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y097944

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: GILBERTO LINARES PORTILLO conocido por HUMBERTO LINARES PORTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con Yolanda Linares de Linares, originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, del domicilio del Cantón Chilamates de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció a las 12 horas con 20 minutos del día 11 de diciembre de 2013; a los señores: 1) HERBER ADALY LINARES LINARES, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana; 2) DELFIN HERNÁN LINARES LINARES, quien es mayor de edad Empleado, del domicilio de Newark del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América; y 3) NELSON ARMANDO LINARES LINARES, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América; todos en carácter de hijos sobrevivientes del causante, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097945

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada Intestada iniciado por el Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABI QUINTANILA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora FLOR DEL CARMEN ALABI DE VILLEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS EDUARDO VILLEDA ALEMÁN, ROBERTO FARID VILLEDA ALABI MARIO, EDGARDO VILLEDA ALABI y FLORENCE MARIÁ VILLEDA ALABI, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MARIO ROBERTO VILLEDA VIANA, quien era de sesenta años de edad, Ingeniero en Electrónica de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Santos Villeda y Esperanza Viana, quien falleció el día veinte de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Esdomed, San Salvador, a consecuencia de Otras formas de Choque, sospecha de COVID diecinueve virus no identificado, siendo último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01173-22-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las once horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora FLOR DEL CARMEN ALABI DE VILLEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le

correspondían a los señores LUIS EDUARDO VILLEDA ALEMÁN, ROBERTO FARID VILLEDA ALABI MARIO, EDGARDO VILLEDA ALABI y FLORENCE MARÍA VILLEDA ALABI, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MARIO ROBERTO VILLEDA VIANA, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097946

El infrascrito Notario RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con despacho profesional, ubicado en Primera Calle Poniente, Número ciento veinticinco, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, promovidas por el Licenciado BALTAZAR DE JESÚS ESCOBAR ACOSTA, de mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinticuatro mil ocho-cinco, con tarjeta de identificación de abogado número cero siete uno cinco cuatro dos cuatro cinco dos dos cuatro tres cuatro nueve tres, en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARTA DAYSI FERRER DE VÁSQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cero nueve siete cuatro-cuatro, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las dieciséis horas del día quince de julio del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora MARTA DAYSI FERRER DE VÁSQUEZ, de la sucesión dejada por la señora MARÍA ICLEA FERRER, conocida por MARÍA ICLEA FERRER DE DE PAZ, y por MARÍA ICLEA FERRER SANTAMARIA, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil trece, en el Centro Urbano de San Martín, Pasaje Guayaquil, número quince, a consecuencia de Paro Cardíaco secundario a enfermedad Cardíaca Crónica, sin haber formulado testamento, quien al momento de su fallecimiento era sexo femenino, de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Oficios Domésticos, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y tres mil doscientos quince guion cinco. Casada con Jorge Alberto de Paz Reynaldo, ya fallecido, hija de Soledad Ferrer, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho que les correspondía a los hijos de la causante, señores: MARÍA ICLEA FERRER DE PAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve tres nueve tres cinco-tres; YANIRA IDALIA FERRER DE MEJIA, de cincuenta y cinco años de edad, Enfermera, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis nueve uno tres cinco-cero;

SANDRA MAGDALENA FERRER DE PAZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres cinco cuatro cero seis-ocho; IRMA DINORA FERRER DE DE PAZ, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cuatro nueve ocho uno-dos; SILVIA MARITZA FERRER DE PÉREZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro ocho siete tres tres-cero; JOSÉ DAVID FERRER PAZ, de sesenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco tres uno tres dos-seis; BERTA LILIAN FERRER VIUDA DE MELENDEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete ocho tres ocho nueve-dos; MARÍA VILMA FERRER VIUDA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro nueve siete cinco cero-cinco. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Y097953

CARMEN MARGARITA DERAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en: Condominio Residencial Altamira Edif. 5 Apto. 12, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero TESTAMENTARIO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor ORLANDO ALBERTO QUINTANILLA, en su concepto de hijo y HEREDERO TESTAMENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio dejó la señora JESUS QUINTANILLA, conocida por ANA QUINTANILLA y por ANA VÁSQUEZ QUINTANILLA, habiéndosele conferido a dicho señor la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.

CARMEN MARGARITA DERAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097958

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Mayra Lisette Rivas Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ernestina López, quien falleció el día dos de marzo de dos mil catorce, siendo el Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejó la referida causante a la señora María Julia López de Tovar, en su condición de hija sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y097962

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, oficina ubicada en Condominios Metro España, sobre la Avenida España y 13 Calle Oriente, Edificio "H", local 1-A, Primera Planta, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio Tonacatepeque, dejó la señora Rosa Amelia Calderón Barahona conocida por Rosa Amelia Calderón, de parte de la señora Angela del Carmen Calderón de Rodríguez en su calidad de hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Alberto Calderón, Benjamín Calderón, Julio Cesar Calderón, y Rosa Josefina Calderón Álvarez, en sus calidades de hijos de la causante. Se ha declarado heredera definitiva, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. Y097965

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JUANA CANALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, en el Hospital de Especialidades Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora CRISTINA CANALES GÁLVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro cero cinco cinco cero nueve- nueve, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y097967

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Chinameca, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO al señor PEDRO ANTONIO COLATO SARAVIA como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO EMILIO SARAVIA, quien falleció a las cuatro horas, del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia Shock Séptico, Traumatismo Cerrado de Abdomen con Asistencia Médica; atendido por el Doctor Fredy Pineda Sorto, quien determinó la causa de la muerte; siendo el último domicilio del causante la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante; en consecuencia se le confiere al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO ANTONIO CANALES.-
En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día nueve de julio del año dos mil veintitrés.-

PEDRO ANTONIO CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. Y097969

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE MORIS FERRUFINO BENITEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario del Yamabal, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01822246-2, hijo de Elba Ferrufino y Francisco Benitez, fallecido el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós; de parte de la señora GRACIELA BAIZA DE FERRUFINO, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con su documento único de identidad número 01054118-9; en calidad de heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MORIS FERRUFINO BENITEZ;

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES. - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097982

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ULISES RUIZ, quien fue de cincuenta y siete años

de edad, soltero, agricultor, salvadoreño, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01960479-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-130161-101-3, hijo de María Cristina Ruiz, fallecido el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, departamento de Usulután; al señor ANTONIO MARTÍNEZ conocido por ANTONIO QUINTEROS MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 04929260-2 y tarjeta de identificación tributaria número 0807-090544-101-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA CRISTINA RUÍZ, en calidad de madre.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097984

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora CEFERINA MÁRQUEZ VIGIL, conocida por SEFERINA MÁRQUEZ VIGIL, SEFERINA MÁRQUEZ y CEFERINA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 33 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Marcelino Márquez y Juana Máxima Vigil, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte: EUFEMIO ARGUETA MÁRQUEZ conocido por JOSÉ EUFEMIO ARGUETA MÁRQUEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 02883700-7, y JOSÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02796115-4, en la calidad de hijos, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y097986

KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Santa Lucía, pasaje "E" número I07, Ilopango departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las quince horas del día quince de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a NESTOR RAFAEL LOPEZ SOLIS y SOPHIA EUGENIA LOPEZ SOLIS, en su calidad de hijos sobrevivientes, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, el día once de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, y como su último domicilio en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejara el Señor RAFAEL ALBERTO LOPEZ CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes y Herederos Universales; habiéndoseles concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Licenciada KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés. -

KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON,
NOTARIO.

1 v. No. Y097987

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN ANTONIO RAMIREZ ROMERO en su calidad de hermano de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ELIA DORIS RAMIREZ ROMERO, de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Jucuarán, departamento de, con Documento Único de Identidad 01401435-4, al fallecer a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el

municipio de Ozatlán, departamento de Usulután su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veintitrés del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y097988

KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Santa Lucía, pasaje "E" número I07, Ilopango departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las quince horas del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: YANIRA JUDITH AYALA DE TREJO, en calidad de cónyuge sobreviviente y de Heredera Universal, y MARIA LIDIA TREJO ORTIZ, en calidad de madre y DOUGLAS ALEXANDER TREJO LOVOS en calidad de hijo, y ambos en su calidad de legatarios, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Los Ángeles, California de Estados Unidos de América, siendo también su último domicilio, dejara el señor VICTOR MANUEL TREJO o VICTOR MANUEL TREJO RIVERA en su calidad de cónyuge sobreviviente YANIRA JUDITH AYALA DE TREJO, como Heredera Universal sobreviviente MARIA LIDIA TREJO ORTIZ, madre y DOUGLAS ALEXANDER TREJO LOVOS, hijo, ambos en su calidad de legatarios; habiéndoseles concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Licenciada KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON,
NOTARIO.

1 v. No. Y097989

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE LUIS SORTO

RODRIGUEZ en su calidad de hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSE CARLOS SORTO, de ochenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario del Municipio de Tecapán, del domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01683716-4, al fallecer a las catorce horas del día nueve de mayo de dos mil once, siendo el municipio y Departamento de Usulután su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diecinueve del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y097999

MAYRA LISSETTE TORRES GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final del Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

AVISA AL PUBLICO: Que por medio de resolución proveída por la suscrita Notario a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de julio del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores SAMUEL RODRIGUEZ y HUGO ALEXANDER ANGEL RODRIGUEZ, en su concepto de herederos intestados de la sucesión de la señora DORA ALICIA RODRIGUEZ ZEPEDA, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil veintidós, la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente y que consecuentemente se le ha conferido a los referidos Herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MAYRA LISSETTE TORRES GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y098000

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora HILDA ARGENTINA MELENDEZ DE IBARRA, de setenta

y un años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien falleció a las trece horas y veintisiete minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Miguel, con DUI 00176334-2; de parte del señor SELVIN WILFREDO MELENDEZ LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 03939043-4, en calidad de HIJO de la causante, y también como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor FRANCISCO MELENDEZ CRUZ o FRANCISCO MELENDEZ, como PADRE de la de cujus.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098010

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA MIXTA que a su defunción la señora MARIANA DE JESUS CRUZ DE VILLALTA, conocida por TERESA DE JESUS VILLATA, MARIANA DE JESUS CRUZ, TERESA DE JESUS DIAZ, TERESA DE JESUS AYALA, TERESA DE JESUS CRUZ, y JESUS AYALA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de JUANA CRUZ; quien falleció a las doce horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil veintidós; con DUI 01189553-1; de parte de la señora IDALIA VILLALTA DIAZ, de cincuenta y tres años de edad, empresaria, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 04144041-3, en su concepto de HIJA de la causante y como CESIONARIA del derecho que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL VILLALTA AYALA, y MIGUEL ANGEL VILLALTA CAMPOS, hijo y cónyuge de la causante, respectivamente.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098011

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas Karen Marisol Díaz Alvarenga y Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Catalino Rivera Albanés, conocido por José Catalino Rivera Albanez y José Catalino Rivera, quien falleció el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo el Cantón Natividad, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores FRANCISCO ALCIDES AGUILAR ARÉVALO y MARIO ERNESTO RIVERA ESCOBAR, y a las señoras YOLANDA ESTELA RIVERA DE PALMA y SONIA MARGARITA RIVERA ESCOBAR, el primero de ellos, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Juana Antonia Escobar viuda de Rivera (cónyuge sobreviviente), Maritza Elizabeth Rivera Escobar (hija sobreviviente) y al señor Edwin Salvador Rivera Escobar, (hijo sobreviviente) y los tres últimos herederos declarados en su calidad de hijo e hijas sobrevivientes del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. Y098017

JOSSELINE LIZBETH VENTURA BURGOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada Intersección Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero, Comedida R. L, Frente a la Gasolinera Puma, Constitución, Departamento de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día cuatro de mayo dos mil veintitrés, se ha declarado al señor EFRAIN CUBIAS CORDERO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en cuanto a los bienes, acciones y derechos dejados a su defunción por la señora MARIA ERNESTINA CUBIAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Origi-

naria de San Martín, Departamento de San Salvador, del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve tres ocho dos cero - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos trece - veintiséis once cincuenta y siete - ciento uno - siete; quien falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos, del día cuatro de diciembre de dos mil trece, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO HEMORRAGICO, SANGRADO DE TUVO DIGESTIVO, HEMATOPATIA CRONICA, con asistencia médica, hija de GREGORIA CUBIAS CONSTANCIA, conocida socialmente por GREGORIA CUBIAS ya fallecida, siendo su último domicilio en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

JOSSELINE LIZBETH VENTURA BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y098018

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor HIPÓLITO HERNÁNDEZ FRANCO, conocido por HIPÓLITO HERNÁNDEZ, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día siete de agosto del año dos mil tres, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, Departamento de Usulután; a la señora BLANCA CRISTINA GUZMÁN DE HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLADIS MARISOL HERNÁNDEZ DE CARRANZA, EVELIN ETELVINA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, NIDIA NOHEMY HERNÁNDEZ GUZMÁN y JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN, éstos en calidad cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OLGA SALOMÉ HERNÁNDEZ APARICIO, ARNOLDO EDMUNDO HERNÁNDEZ APARICIO e HIPOLITO WIGBERTO HERNÁNDEZ APARICIO, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. Y098021

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés. Se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ETEL CORTEZ DE MAYE, en su calidad de Cónyuge del causante NICOLAS EMILIO MAYE CHUE, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores BENJAMIN NICOLAS MAYE RODRIGUEZ y ROSA EMILA MAYE DE MAZARGIEGO, en su concepto de Hijos del expresado causante; quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, fallecido a las quince horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia San Federico, Calle al Arado, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas dieciocho minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y098027

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional establecida en: Final de la Cuarenta y Uno Calle Poniente, Pasaje Siete, Casa Número Dos mil doscientos sesenta y cuatro, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción deja la causante NOEMY ELIZABETH GARCIA ROMERO, ocurrida a las cuatro horas y cinco minutos del día veintisiete de Julio de dos mil veintidós, en Hospital Divina Providen-

cia, de este Municipio, de este Departamento, con asistencia médica, a consecuencia de Carcinoma Gástrico, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, de este Departamento, de parte de los señores JOSE RENE BENAVIDES GARCIA, y DANIEL ANTONIO BENAVIDES GARCIA, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los señores MIGUEL ANGEL ROMERO CHAVEZ, en su calidad de esposo sobreviviente; JESSICA JAZMIN BENAVIDES DE CHAVEZ, en su calidad de hija sobreviviente y RUFINA GUILLEN DE GARCIA, en su calidad de Madre de la causante.

Confíraseles a dichos señores la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de Julio de dos mil veintitrés.-

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y098031

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS, Notario, del domicilio de la Villa El Refugio departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora BLANCA ELIZABETH SALINAS FLORES, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción deja la Señora ESALTACION DE LA CRUZ FLORES DE SALINAS, quien falleció el día dos de marzo del año dos mil diecisiete a la edad de ochenta y ocho años, siendo del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán; en su calidad de hija sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada Colonia Jardines del Refugio, Avenida Los Horcones, polígono B, número Veinte, Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y098068

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día seis de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en la HERENCIA INTESTADA que al fallecer en esta ciudad el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, dejó el señor EUGENIO SAUL LEIVA RODRIGUEZ, en concepto de HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en relación a los bienes que a su defunción dejó el causante, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a la señora GUADALUPE RIVAS DE LEIVA, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus seis hijos TATIANA ABIGAIL LEIVA RIVAS, BRENDA STEFANY LEIVA RIVAS, VICTOR ANTONIO LEIVA RIVAS, JOSE FERNANDO LEIVA RIVAS, SAUL EDUARDO LEIVA RIVAS, y JOSE MIGUEL LEIVA RIVAS.- Se ha conferido a la Heredera Declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Lo que se hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018995

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CARLOS ALBERTO ZEPEDA CHINCHILLA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA LIDIA SANDOVAL DE ARRUE, como MADRE de la referida causante MARLIN GISEL ARRUE DE ZEPEDA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, estudiante, fallecida el día once de mayo de dos mil veintidós, siendo Masahuat, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. Z018997

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la misma ciudad, al público en general.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante HUGO AVILIO VELADO MÉNDEZ, conocido por HUGO AVILIO VELADO y HUGO MÉNDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y uno años de edad, Agricultor, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originario del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día nueve de mayo del presente año; siendo hijo de María Cristina Velado y Juan Méndez, ya fallecidos; quien fue portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete - nueve; a la Licenciada SILVIA GISELA VELADO DE IBARRA, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondía a LUZ POLANCO CORADO DE VELADO, en su calidad de cónyuge del causante, en la presente sucesión, confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,
NOTARIA.

1 v. No. Z019009

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, Notario, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con oficina en Segunda Avenida Sur, Barrio El Calvario, Local dos, en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés; SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FELIX ANGEL TOLENTINO VALLADARES, en calidad de esposo sobreviviente de la Causante y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondía a los señores: Juana Francisca Tolentino Menjívar, Maria Magdalena Tolentino Menjívar, Paulina Concepción Tolentino Menjívar, Maria Luz Tolentino Menjívar, Angel Medardo Tolentino Menjívar, Felix Isabel Tolentino Menjívar, Delmy Tolentino Menjívar, Pedro Tolentino Menjívar, José Rigoberto Tolentino Menjívar, Mario Tolentino Menjívar, Ana Raquel Tolentino Menjívar, y Marcos Noe Tolentino Menjívar, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la causante ELSA MENJIVAR, ELSA MENJIVAR DE TOLENTINO

y ELSA MENJIVAR BONILLA DE TOLENTINO, sexo femenino, quien falleció de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con último domicilio en la población de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, casada, hija de Angela Bonilla y de Belizario Menjívar, quien falleció a las diecinueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil cinco, en Cantón Apancoyo, de la población de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, sin asistencia médica; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Librado en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019016

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas, número Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las una hora y cero minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, dejó el señor MEDARDO DE JESUS TEJADA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, Abogado y Notario, casado, originario del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, del domicilio del Municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cándida Ester Rodríguez y José Antonio Tejada; de parte de la señora MARTA LILIAN VILLATORO SARAVIA, como cesionaria del derecho que le correspondía al señor MARVIN ERNESTO TEJADA RODRIGUEZ, en su calidad de Heredero Testamentario. En consecuencia, confiárasele a la aceptante la administración y representación interina con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. Y097859

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Vista Hermosa, final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas treinta minutos del día cuatro de julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores CORINA ELIZABETH CHACON DE GARCÍA y ANABEL CHACON CISNERO, conocida por ANABELLA CHACÓN CISNEROS, en la calidad de hijas de la causante; y el señor FREDI RAMON CHACÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA CISNERO DE CHACÓN, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Secretaria, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y veintidós minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, JOSE SALVADOR MEJIA FLORES. San Salvador, cuatro de julio dos mil veintitrés.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y097867

JONATHAN EDUARDO MEJÍA LANDAVERDE, Notario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las trece horas del día nueve julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, el día dos de octubre del año dos mil quince, a las cinco horas y treinta minutos, dejó la señora MARIA LUISA RODRÍGUEZ NOVALES, de parte de la señora MARIA LUZ RODRÍGUEZ RIVAS, en su carácter de hija sobreviviente de la Herencia Intestada del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley

Librado en la Oficina del Notario. San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. Y097872

NOTARÍA PÚBLICA DE CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Colonia Quezaltepec, Calle Real, Número noventa, Santa Tecla, La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó CARLOS FLAMENCO MUNGUIA, quien era de setenta y cuatro años de edad, jubilado, casado, originaria de Santa Tecla, departamento La Libertad, defunción acaecida, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día doce de junio de dos mil quince, en Promise Hospital Of East, Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiopulmonar, con asistencia médica, de parte de su esposa sobreviviente señora MORENA GUADALUPE CARDONA y su hija sobreviviente KARLA GUADALUPE FLAMENCO CARDONA; confiriéndole a las expresadas aceptantes la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097892

ADA MARÍA ZEPEDA HERRERA, Notaria, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficina notarial ubicada en Séptima Calle Poniente, casa número trece, segundo nivel, Colonia Escalón, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, de esta Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSÉ MARÍA FUENTES CANALES, de parte de los señores por parte a los señores RAUL AMÉRICO FUENTES y JUANA CANALES DE FUENTES, en su calidad de padres del referido causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que

se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ADA MARÍA ZEPEDA HERRERA,

NOTARIA.

1 v. No. Y097896

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN, Notaria, del domicilio de San Luis La Herradura, con oficina en Edificio Condominio Médico, a dos cuadras de Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara el señor JULIO RAMÍREZ SANCHEZ, conocido por JULIO RAMIREZ, por los señores FATIMA LISSETH ZACARIAS RAMIREZ y JOSE ALFREDO RAMÍREZ CORTEZ, en concepto de beneficiaria mediante Cesión de Derecho la primera, e hijo sobreviviente el segundo, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, presentarse a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y097900

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Primera Calle Oriente, Local doce Centro Comercial Génesis, Contiguo a Oficinas de USAID, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor AMELIO GALICIA HERNANDEZ,

conocido por AMELIO GALICIA, ocurrida a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, en el Cantón El Durazno, Caserío Las Cruces, jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor JOSE GUILLERMO GALICIA CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ESPERANZA CRUZ DE GALICIA, ELMER SAMUEL GALICIA CRUZ, ANGEL ANTONIO GALICIA CRUZ, JAIMENEFTALIGALICIA CRUZ, ROSA MIRIAN GALICIA CRUZ, CELSO GALICIA CRUZ, REINA VICTORIA GALICIA DE GALICIA, y ZELMY MARILU GALICIA CRUZ, en su concepto de cónyuge la primera e hijos sobrevivientes del causante los restantes, habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, en la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día seis de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y097941

ANA LUCÍA MARCHENA LAUG, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con dirección de mi oficina notarial: Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Local Seis, Segundo Nivel, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, contiguo a parqueo anexo de Plaza Madero.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil veintiuno, dejó el señor RAÚL ALBERTO PALACIOS COLORADO, a la señora GLADYS ESMERALDA MONTES PEÑA, conocida por GLADIS ESMERALDA MONTES PEÑA, en concepto de Heredera Universal Testamentaria del causante; en consecuencia, confíerese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina de la Notario, ANA LUCÍA MARCHENA LAUG. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

ANA LUCÍA MARCHENA LAUG,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y097943

MAYCOOL JONATAN DUBON VENTURA, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución, de las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. Ante mis oficinas notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, por parte de la señora SANDRA ELIZABETH MOLINA DE REYES, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, que a su defunción dejara el causante señor ROGELIO REYES QUINTANILLA, falleció a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinte, en su casa de habitación el Cantón Angulo, Calle al Campanario Tecoluca, Departamento de San Vicente, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica, del Doctor en Medicina J.V.P.M. número siete cinco ocho tres Duglas Antonio Mendoza Landaverde; siendo su último domicilio en Cantón San Francisco Angulo, Calle al Campanario, Tecoluca, Departamento de San Vicente; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Sur, número cinco, Barrio Candelaria, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MAYCOOL JONATAN DUBON VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097961

EVER ULISES BARILLAS RENDEROS, Notario, con dirección de mi Bufete en Tercera Atenida Norte, Número veinte, Barrio El Calvario, San Vicente, Departamento de San Vicente. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su Defunción por PEDRO LEONIDAS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno siete nueve uno cero-tres; quien falleció en casa de habitación, ubicada en Cantón San Antonio Jiboa, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, a las veintidós horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de TEODORA ELIAS DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro nueve siete uno-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a los hijos del causante, señores MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ELIAS; ADELA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ; PEDRO LEONIDAS RODRIGUEZ ELIAS; ANA DINORA RODRIGUEZ ELIAS; REINA ISABEL RODRIGUEZ DE RIVERA; MORENA GUADALUPE RODRIGUEZ DE MIRANDA; y GLORIA DEISY RODRIGUEZ ELIAS, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. EVER ULISES BARILLAS RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. Y097975

KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de CLARISA MONSERRAT VASQUEZ HERNANDEZ, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho que le corresponde a su hermano Moises Esau Vásquez Hernández, la herencia del causante VICTORIANO VASQUEZ PASCUAL, conocido por VICTORIANO VASQUEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de setenta años de edad, casado con María Antonia Hernández de Vásquez, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las dieciocho horas cero minutos del día doce de noviembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Neumonía, hijo de Estanislao Vásquez y Josefa Pascual (fallecidos), siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador. Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.- CITA en consecuencia a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

San Salvador, 18 de julio de 2023.

LIC. KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y097998

YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en CIRCUNVALACIÓN SETENTA Y CINCO AVENIDA NORTE PASAJE, CARRILLO, CASA NÚMERO TRES MIRALVALLE, SAN SALVADOR, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL MONTOYA ALVARADO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA PETRONILA ALVARADO DE MONTOYA, quien falleció en la ciudad y departa-

mento de San Salvador, a las veintidós horas con cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio el de la Ciudad y departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, originaria de Lolotique, del Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Transito Abel Alvarado y de Francisco Gómez, ambos ya fallecidos, en su calidad de hijo. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Circunvalación Setenta y Cinco Avenida Norte, pasaje Carrillo, casa Número Tres Miralvalle, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario, YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS, en San Salvador, a las diecinueve horas del día doce de abril de dos mil veintitrés.

YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y098002

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco y con Oficina Jurídica en Avenida Fraile Cosme Spessotto y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las dieciséis horas del día veintisiete de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la Licenciada KATTYA LISSETT GUEVARA MERINO, quien actúa en nombre y representación del señor RODOLFO DAVID LIZAMA PAUL, en calidad de hijo de la causante la señora MARIA MARGARITA DE PAUL, conocida por MARIA MARGARITA PAUL, MARIA MARGARITA PAUL CRUZ, MARIA MARGARITA DE PAUL DE LIZAMA y por MARIA MARGARITA DE PAUL DE LA CRUZ DE LIZAMA, quien falleció el día ocho de mayo del año mil novecientos ochenta y tres, siendo al momento de su defunción de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de la Ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

San Juan Nonualco, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y098005

NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos- Dos, Segundo Nivel, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ESTRADA VALLADARES, ocurrida en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora MARLA ANGELICA ESTRADA CUERNO, quien actúa en carácter de Hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARIA DEL CARMEN ESTRADA CUERNO, BRENDA CAROLYN ESTRADA CUERNO, MELVIN RAFAEL ESTRADA CUERNO y SARA YOLANDA CUERNO DE ESTRADA, en su calidad de hijos y esposa sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO,

NOTARIO.

1 v. No. Y098008

EL NOTARIAL DE ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo su último domicilio la Tercera Calle Oriente, Barrio El Carmen, jurisdicción de Jayaque, Departamento de La Libertad. Que la señora JUANA EDITH CARTAGENA VIUDA DE REYES, conocida por JUANA EDITH CARTAGENA MONTERROSA, (causante) de parte de la señora VERONICA XIOMARA REYES DE RAMIREZ, (En calidad de hija única) en su carácter de heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación

interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de dicha herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, ubicada en Colonia Santa Lucía, Pasaje uno block C, local siete, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, telefax 2351 - 5682 correo electrónico andrescanales252@hotmail.com Cojutepeque, a las trece horas con cuarenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.

ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. Y098034

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ, ocurrida a las veintidós horas treinta minutos, del día nueve de agosto de dos mil diez, en el Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis, Pie Diabético izquierdo grado IV, Sangrado, Tubo Digestivo Superior Inactivo; de parte del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, en calidad de heredero testamentario y sobrino sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y098061

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONOR GONZÁLEZ DE HUEZO, conocida por LEONOR GONZÁLEZ, y por LEONOR GONZÁLEZ LÓPEZ DE HUEZO, ocurrida a las nueve horas cinco minutos, del día veintisiete de junio del año dos mil cuatro, en Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de la señora LEONOR XIOMARA HUEZO GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ALBERTO HUEZO, cónyuge de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y098063

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, con oficina ubicada en Residencial Montecielo, Senda Vista al Valle, Polígono "L", casa número cuatro, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día catorce de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR RODRIGUEZ ALEMAN, quien fue de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Julio Rodríguez o Julio Rodríguez Belloso y María Luisa Aleman o Luisa Aleman, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las catorce horas del día tres de marzo de dos mil cinco, en Residencial México de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de parte de la señora FABIOLA SALGUERO DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor Salvador Rodríguez Aleman y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Julio César Rodríguez Giron, Marvin Alexander Giron Rodríguez y Roxana Elizabeth Rodríguez Giron, en su calidad de hijos del referido causante SALVADOR RODRIGUEZ ALEMAN; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098064

JOSE DAVID AVELAR CORTEZ, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con oficina ubicada en Residencial y Avenida Santa Teresa, polígono E Cuatro, casa número tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LORENIS DEL CARMEN MARTINEZ DE HERNANDEZ, quien era casada, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno siete ocho seis ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cero - cero tres cero tres seis cuatro - cero cero uno - siete, hija de la señora Juana Martínez; óbito ocurrido a las catorce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en la Colonia Siete de Marzo, pasaje "C", casa dos, Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, con asistencia médica, habiendo dictaminado la causa de muerte el Doctor Luis Enrique Merlos Aparicio; siendo Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor JOSE ALIRIO MARTINEZ SANCHEZ, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante LORENIS DEL CARMEN MARTINEZ DE HERNANDEZ, y además como cesionario del derecho hereditario que de forma gratuita y en abstracto le han hecho los señores: NEEMIAS SIBRIAN MARTINEZ, JUANA MARTINEZ y GABRIEL HERNANDEZ DE ASIS en sus calidades de hijo, madre y cónyuge sobrevivientes de la referida causante, respectivamente; habiéndosele declarado heredero con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID AVELAR CORTEZ; en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DAVID AVELAR CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y098070

BRENDA YASMIN BONILLA ZELADA, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Novena calle Poniente, Barrio El Pilar, casa número cuatro guion siete, departamento de Sonsonate, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día catorce de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Caserío Méndez, Cantón La Ceiba, del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las cinco horas del día doce de julio de dos mil veinte, dejó la señora MARTA ALICIA ROMERO DE GRANADOS, de parte de la señora GRISELDA YANETH FRANCO DE CASTANEDA, hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JHONY GRANADOS FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas de la Notario Brenda Yasmin Bonilla Zelada, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

LIC. BRENDA YASMIN BONILLA ZELADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y098072

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del

señor NESTOR NEFTALI RODRIGUEZ FUENTES, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores XENIA RUBI RODRIGUEZ DE HERNANDEZ y JOSE BENJAMIN RODRIGUEZ FUENTES, asimismo se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor CRISTIAN ISAAC RODRIGUEZ FUENTES, quien es representado por su apoderado General Judicial con Cláusulas especiales señor NESTOR NEFTALI RODRIGUEZ FUENTES, en el carácter de hijos de la causante, la herencia Testada que a su defunción dejó su señora madre DOLORES FUENTES, conocida por DOLORES FUENTES DE RODRIGUEZ, DOLORES FUENTES VIUDA DE RODRIGUEZ, DOLORES FUENTES HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, y por DOLORES FUENTES HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas diez minutos del día seis de febrero del dos mil catorce, en Colonia Lomas de Edén, kilómetro quince y medio, casa número cuatro, Autopista a Comalapa, Santo Tomas, San Salvador, siendo su último domicilio Caserío La Cuchilla, Cantón La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, se ha conferido a los aceptantes en el carácter antes mencionado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

LICDO. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y098086

AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Colonia San Antonio I, Avenida la Arboledas, 22 "B", Zaragoza La Libertad, Tel. 64396763:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara El señor EZEQUIEL CRUZ HUEZO, quien al fallecer tenía noventa y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, el día veintidós de abril del año dos mil diez, a consecuencia de paro Cardíaco irreversible en la Clínica Asistencial de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con asistencia médica según dictamen médico Ángel Castro, siendo su último domicilio la Ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, dejando bienes intestados; Diligencias que se tramitan en favor de los señores: GERMAN CRUZ, conocido por GERMAN CRUZ VILLALTA, GABRIEL CRUZ VILLALTA, BERNABE CRUZ VILLALTA, HECTOR CRUZ, conocido por HECTOR CRUZ VILLALTA, LUIS CRUZ conocido por LUIS CRUZ VILLALTA, JESUS CRUZ, conocido por JESUS CRUZ VILLALTA

RAUL CRUZ, conocido por RAUL CRUZ VILLALTA, y MELVIN ALEJANDRO CRUZ PEREZ, en representación de RAUL CRUZ, conocido por RAUL CRUZ VILLALTA, en calidad de hijo y nieto del causante; quienes han cedido sus derechos hereditarios mediante venta en abstracto a favor de Y ROSA MARÍA LEIVA, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Zaragoza, dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. AMILCAR ARMANDO PEÑA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019008

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final cuarta calle oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA DEL CARMEN ALEMAN DE RAMIREZ, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas del causante, señoritas CLAUDIA ESTEFANI RAMIREZ ALEMAN y YOSSELIN DAMARIS RAMIREZ ALEMAN, de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID GILBERTO RAMIREZ BENITEZ, quien falleció a las tres horas con veinticinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Joya de Ceren, San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, motorista, casado, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve ocho uno cinco dos - cero; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019015

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Interino de lo Civil-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Victor Guillermo Monge Cubas, con Documento Único de Identidad número 01999901-2 quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, hijo de Ana Fidelia Esperanza Cubas y Guillermo Monge Marroquín, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Guillermo Monge Marroquín, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01232913-5, y Ana Fidelia Esperanza Cubas De Monge, mayor de edad, profesora, casada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01658711-7, en calidad de padres sobrevivientes del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado José Mario Alegría Cruz.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097886-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a la señorita LILLY EDITH LÓPEZ MACALL; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JAIME LÓPEZ BAYONA, quien a su defunción ocurrida el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, era de setenta años de edad, casado, Doctor en Medicina, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00204029-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-280152-014-9; en su calidad de hija del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. Y097928-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción ocurrida el día uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejó la causante señora MÁXIMA LÓPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a la señora MARÍA TERESA LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 00121493-7 y titular del Número de Identificación Tributaria 0613-191254-102-8, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DERCILIA LÓPEZ, en su calidad de Hija Sobreviviente de la de *cujus*.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097947-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora DILIA LORENA LOVO VIUDA DE BADO, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de La Unión, siendo este lugar su último domicilio: falleció el diecinueve de junio del dos mil veinte, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica, hija de María Dilia Lovo, con documento único de identidad número 01113942-2, de parte de los señores JULIA YANETH BADO LOVO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Miami Gardens, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06291932-0; y JOSUE ROBERTO BADO LOVO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06519643-3; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los, aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097949-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día diez de julio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Carlos Roberto Villeda Figueroa, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y nueve años de edad, abogado, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el diez de octubre del año dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 01100419-8, DE PARTE de los señores Carolina Elizabeth Villeda de Melgar, con documento único de identidad número 00188427-9; Pedro Enrique Villeda Palacios, con documento único de identidad número 00230511-3; Fátima María Villeda Rivera, con documento único de identidad número 05686701-0; Carlos Roberto Villeda Palacios, con documento único de identidad número 01422963-2; y Ricardo Antonio Villeda Rivera, quien es menor de edad

pero es representado por su Tutor legalmente nombrado señor Carlos Roberto Villeda Palacios, y todos en su calidad de hijos sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con veintidós minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097968-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en Residencial Limar Block "C", casa número Cinco, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante CARLOS ENRIQUE DIAZ VELASQUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora SONIA RAQUEL MATA DE DIAZ, y de los menores ALLEN BENJAMIN DIAZ MATA y JOSE JONATHAN DIAZ MATA, la primera en su calidad de Cónyuge del mencionado causante y el segundo y tercero en su concepto de hijos y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE LUIS DIAZ y JOSEFA ANTONIA VELASQUEZ DE DIAZ, como Padres del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores ALLEN BENJAMIN DIAZ MATA y JOSE JONATHAN DIAZ MATA, por medio de su representante legal, señora SONIA RAQUEL MATA DE DIAZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas trece minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097972-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO-JUEZ 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con seis minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día el día trece de julio de dos mil veinte, por la causante señora ESPERANZA GUADALUPE GRANDE DE RAMIREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, Técnica Dental, salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de Concepción Grande, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras MARIA DEL PILAR MENJIVAR ALFARO, ANA ISABEL GRANDE de OSORTO y LUISA CONCEPCION MENJIVAR DE BAIRENS, quienes actúan en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante, representadas por el Licenciado DIEGO ANTONIO LARA ALVARADO.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con dieciséis minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097973-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por el causante señor: OTTO ROMEL CORTEZ conocido por OTTO ROMEL CORTEZ SARAVIA de sesenta años de edad, divorciado, Técnico en Mecánica, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio de parte de los señores OTTO STEWART CORTÉZ NAJARRO, ROMMEL STEWART CORTÉZ NAJARRO, ANA GLORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y ARVIDIO CORTEZ ORANTES, en el concepto de herederos testamentarios, a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y097978-1

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONEL ASUNCIÓN AGUILAR ESCOBAR, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, hijo de Mario René Aguilar Reyes y Rosa Lidia Escobar, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIO RENÉ AGUILAR REYES, SILVIA LORENA DÍAZ VIUDA DE AGUILAR y ROSA MARÍA ESCOBAR, en sus calidades de padre, esposa e hija sobrevivientes del causante correspondientemente, de la herencia intestada del señor LEONEL ASUNCIÓN AGUILAR ESCOBAR, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097981-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Interino de lo Civil-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal las nueve horas veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Benancio Ramírez Ayala, con Documento Único de Identidad número 02451873-2, y con Número de Identificación Tributaria 1009-291076-101-3, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, mecánico, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció el día doce de agosto de dos mil dieciséis, hijo de Rafael Antonio Ramírez y María Magdalena Ayala, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora Esmeralda Patricia Ayala de Ramírez mayor de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01819069-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores Sandro Danilo Ayala y Diana Alejandra Ramírez Ayala, en calidad de hijos del causante, y asimismo de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores Rafael Antonio Ramírez y María Magdalena Ayala de Ramírez en calidad de padres del causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Ana Carolina Avendaño Salmerón.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097992-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS EDUARDO

MUÑOZ HENRÍQUEZ conocido por CARLOS EDUARDO MUÑOZ Y POR CARLOS EDUARDO HENRÍQUEZ MUÑOZ, quien fue de sesenta años de edad, personal de mantenimiento, hijo de los señores Trinidad Raúl Henríquez y María Lucinda Muñoz, con Documento Único de Identidad número 02148696-0, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-272-2022-4, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Francisca Amanda Cruz Mejía, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02148502-9 en calidad de heredera testamentaria; en calidad de heredera testamentaria; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097997-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Orbelina Zepeda viuda de Molina conocida por María Orbelina Zepeda Urbina, Orbelina Zepeda y por Orvelina Zepeda, quien fuera de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Elvira Urbina y de Rufino Zepeda; titular de su Documento Único de Identidad número 02118343-1; fallecida el día tres de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Verapaz, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-66-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Clorinda Elvira Molina de Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04345801-4; en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores José Ulises Molina Zepeda, Reyna Elizabeth Molina Zepeda de Paniagua, Rubia Edith Molina de Granados, y Paula Delfina Molina de Chacón; estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante

aquí mencionada; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098012-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guisela Huevo Torres conocida por Wendy Amanda Guissela Torres Huevo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor REYNA DE LA PAZ LÓPEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, divorciada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01900358-6, fallecida el día once de octubre de dos mil quince, en segundo pasaje de Colonia Valle Verde, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-90-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora JESSICA ESTEFANIE GUEVARA LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04576708-7, en calidad de hija sobreviviente de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. Y098019-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan Francisco Zepeda Jiménez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Elsa Comayagua de López, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, domésticos, casada con Saturnino López Parada, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Graciela Comayagua, portadora de su documento único de identidad número 00337699-7; quien falleció el día diez de marzo del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-92-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Saturnino López Parada, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00969121-4.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098029-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HILDA BERTA UMANZOR DE CRUZ, conocida por HILDA BERTA UMANZOR, HILDA BERTHA UMANZOR y por ILDA BERTHA UMANZOR, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las doce horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Sebastián, del Municipio de

Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RENE ORLANDO CRUZ UMANZOR, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NELSON ISRAEL CRUZ UMANZOR, REYNA DEL CARMEN CRUZ UMANZOR, JESUS ARQUIMIDES CRUZ UMANZOR, JAIMEMAURICIO CRUZ UMANZOR, MARVIN ANIBAL CRUZ UMANZOR, y ELMER ULISES CRUZ UMANZOR, en concepto de hijos y el señor ROBERTO CRUZ ROBLES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098043-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas del día seis de julio de dos mil veintitrés y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Patricia Benítez, conocida por Patricia Benítez de Maldonado, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, falleció a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte del año mil novecientos ochenta y dos, en Cantón Santa Rosita de la Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte del señor Nieve Maldonado, conocido por Nieves Maldonado Benítez, en calidad de HIJO de la causante antes mencionada.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098044-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y diecisiete minutos del día once de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA ANGELICA PORTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Viuda, de parte de la señora TERESA PORTILLO DIAZ, en su calidad de Hermana del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098069-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 467/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada María del Rosario Centeno, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor HERMES GONZALO GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con DUI No.

02825213-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día diez de marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor HERMES GONZALO GUEVARA, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante, la señora BERTA ALICIA PEREZ JUAREZ c/p Berta Alicia Juárez Pérez, de veintisiete años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, soltera, hijo de los señores Ricardo Pérez y de Rosa Elena Juárez, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil once, en la ciudad de Juayúa, Jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio

Al aceptante señor HERMES GONZALO GUEVARA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Tania del Transito Ventura Pérez y Rosa Elena Juárez Mendoza, como hija y madre ambas de la causante.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas veinticinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Z018998-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Adelina López de Panameño, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Barrio Santa Lucía, Calle Principal, Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI: 00816552-9. Fallecida el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, de parte de la señora Fidelina Panameño de Díaz, mayor de edad, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI: 03099460-3, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Marta Guadalupe Álvarez Rivera, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Fidelina Panameño de Díaz, en su calidad de hija de la causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legiti-
mando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z018999-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día 1 de abril de 2023, dejó el causante CARLOS EDUARDO GUARDADO PÉREZ, quien falleció a los 47 años de edad, Empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, originario de Acajutla, Sonsonate, hijo de EULOGIA GUARDADO viuda de PEREZ, conocida por EULOGIA GUARDADO, MARIA ESTER GUARDADO y EULOGIA ESTER GUARDADO y JOSE EDUARDO PEREZ y/o JOSE EDUARDO PEREZ BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad cero cero siete dos nueve cinco nueve uno - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - cero ocho cero tres siete seis - ciento uno - cinco, de parte de DORA ALICIA CASTRO DE GUARDADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, casada, hija de Vicenta Cabrera Diaz y Carlos Eduardo Guardado Pérez, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro siete cuatro cinco cero cinco - cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero seis - dos dos cero tres siete seis - ciento tres - dos, en su calidad de esposa del causante y JUAN DIEGO GUARDADO CASTRO, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, hijo de Dora Alicia Castro de Guardado y Carlos Eduardo Guardado Pérez, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno cuatro cero nueve

uno uno - ciento once - nueve, por medio de su madre y Representante Legal señora DORA ALICIA CASTRO DE GUARDADO, en su calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a la señora EULOGIA GUARDADO viuda de PEREZ, conocida por EULOGIA GUARDADO, MARIA ESTER GUARDADO y EULOGIA ESTER GUARDADO, en su calidad de madre del causante y a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019017-1

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HERIBERTO ADONAY DELGADO DURÁN, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de diciembre de dos mil doce, en esta ciudad; nombrándose Curadora a la Licenciada JOSSETTE PARADA HERNÁNDEZ, para que lo represente.

A quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y098083-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora ELENA DIAZ DE ORELLANA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve – uno; solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Asunción Amatepe, calle vecinal sin número, jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de compuesto de una Extensión Superficial de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Noreste Setenta y cuatro grados veinte minutos veinticuatro segundos, con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros. Tramo dos noreste setenta y cinco grados catorce minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros. Tramo tres noreste setenta y cuatro grados doce minutos diecisiete segundos, con una distancia de veinte punto cero cinco metros. Tramo cuatro noreste setenta grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros. Tramo cinco noreste setenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de treinta y tres punto treinta y dos metros. Tramo seis noreste setenta grados cero dos minutos cincuenta cinco segundos, con una distancia de veinte punto once metros. Tramo siete noreste sesenta y ocho grados veinticinco minutos cero nueve segundos, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros. Tramo ocho noreste sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de catorce punto setenta y dos metros. Tramo nueve noreste sesenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de seis punto noventa y un metros. Colindando con VICTOR MEJIA LEMUS. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sureste cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros. Tramo dos, suroeste diecinueve grados cero un minuto cincuenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto ochenta y

cinco metros Tramo tres suroeste cincuenta grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros. Tramo cuatro suroeste cero nueve grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos, con una distancia de once punto treinta y nueve metros. Tramo cinco suroeste treinta y ocho grados cuarenta minutos veintiún segundos, con una distancia de once punto cincuenta metros. Tramo seis sur oeste veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos, con una distancia de doce punto veinte metros. tramo siete suroeste dieciséis grados cuarenta minutos veintidós segundos, con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros. Tramo ocho sureste trece grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros. Tramo nueve suroeste cero grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto sesenta y siete metros. Tramo diez suroeste diecisiete grados diecinueve minutos diez segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros. Colindando con EUSEBIO ADRIAN GARCIA LARA, SANDRA LORENA GARCIA DE MONTOYA y PEDRO DIAZ SOLORZANO, quebrada de invierno de por medio.- LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, suroeste cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de siete punto veintiocho metros. Tramo dos suroeste sesenta y ocho grados catorce minutos cero segundos, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros. Tramo tres suroeste setenta y siete grados catorce minutos treinta y seis segundos, con una distancia de diez punto sesenta y siete metros. Tramo cuatro noroeste ochenta y dos grados cero siete minutos trece segundos con una distancia de seis punto treinta y tres metros. Tramo cinco noroeste cincuenta y cuatro gra cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros. Tramo seis noroeste sesenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de nueve punto catorce metros. Tramo siete noroeste sesenta y nueve grados cero minutos veinticuatro segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros. Tramo ocho noroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta metros. tramo nueve noroeste ochenta y seis grados diez minutos cuarenta segundos, con una distancia de trece punto treinta y tres metros. Tramo diez noroeste veinticuatro grados cero dos minutos treinta y seis segundos, con una distancia de quince punto dieciséis metros. Tramo once suroeste setenta y tres grados cuarenta y un minuto cero ocho segundos, con una distancia de trece punto cero

un metro. Tramo doce suroeste sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros. Tramo trece suroeste setenta y un grados veinticinco minutos cuarenta segundos, con una distancia de once punto veinte metros. Tramo catorce suroeste setenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de quince punto noventa metros. Tramo quince noroeste setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros. Colindando con SANTOS DOMINGUEZ ORELLANA y JUANA MURILLO, camino vecinal de por medio.- LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno noroeste veintiséis grados treinta minutos cero segundos, con una distancia de treinta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con ELMER ANTONIO DOMINGUEZ NAJARRO, calle nacional de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por haberse declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad a las cuatro horas treinta minutos del día treinta de mayo del año mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de Bronconeumonía Bilateral, dejó la señora MARIA ELISA DÍAS MURILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz y del domicilio de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio y residencia en Cantón Asunción Amatepe, El Rosario, Departamento de La Paz, según consta en la Escritura Pública, número UNO, del Libro SEXTO, de las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, La Paz, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: TERESA DE JESUS ORTEGA VIUDA DE ALBERTO, de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho tres ocho seis nueve -nueve, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Mirna Yolanda Alemán de Quintanilla. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con Irma Esperanza Ramírez. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con Irma Esperanza Ramírez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por

dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte veintiún grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con Gerbacio Alberto Alas, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Es predio dominante, no es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión, lo obtuvo por Herencia que le hiciera su esposo Espectación Dolores Alberto.- Lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, once de julio del año dos mil veintitrés.- MORIS RAFAEL AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- NORMA YESENIA MEJÍA MIRANDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098014-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, en su carácter de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, de los señores MARTA SILVIA GUEVARA CALLES y MOISES HENRRIQUEZ PINEDA, según poder que presenta, solicitando se le extienda a nombre de sus representados, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana y construcción que contiene, situado en los Suburbios del Barrio Las Delicias, del Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que se describe así: Partiendo del vértice norponiente LINDERO NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno con rumbo sur-este cuarenta y cuatro grados, cincuenta y

ocho minutos, diecisiete punto cero dos segundos, con una distancia de nueve punto noventa y un metros. Colinda con Eleazar León, con calle pública de por medio. LINDERO ESTE, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo sur-oeste veinticuatro grados, veintisiete minutos, treinta y nueve punto noventa y tres segundos, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros. Tramo dos: con rumbo sur-oeste once grados, treinta y tres minutos, treinta y nueve punto setenta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros. Tramo tres: con rumbo sur-oeste un grado, doce minutos, catorce punto treinta y ocho segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros. Tramo cuatro: con rumbo sur-este tres grados, cincuenta y un minutos, cuatro punto dieciséis segundos, con una distancia de seis punto treinta y siete metros. Colinda con Juan Pascasio y Reina Menjívar, Tramo cinco: con rumbo sur-oeste sesenta y un grados, quince minutos, veintiuno punto veinticuatro segundos, con una distancia de trece punto noventa y tres metros. Tramo seis: con rumbo sur-oeste cincuenta y nueve grados, siete minutos, diecinueve punto cuarenta y nueve segundos, con una distancia de dos punto veintinueve metros. Tramo siete: con rumbo sur-oeste ochenta y seis grados, tres minutos, cero punto treinta y ocho segundos, con una distancia de cinco punto cero dos metros. Colinda con Gregorio Antonio Menjívar, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo nor-oeste cincuenta y dos grados, treinta y tres minutos, tres punto noventa y nueve segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros. Tramo dos: con rumbo nor-oeste sesenta y un grados, trece minutos, cuarenta y cinco punto veintinueve segundos, con una distancia de cinco punto cero ocho metros. Tramo tres: con rumbo sur-oeste ochenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, dos segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros. Colinda con Martina Adelia Vda. De Menjívar, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO OESTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo nor-este cuarenta y siete grados, treinta y ocho minutos, treinta y cinco punto setenta y siete segundos, con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros. Tramo dos: con rumbo nor-este cuarenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y siete punto cero nueve segundos, con una distancia de seis punto noventa y dos metros. Tramo tres: con

rumbo nor-oeste treinta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho punto ochenta y cinco segundos, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros. Tramo cuatro: con rumbo nor-este cuarenta y siete grados, diez minutos, cuarenta y seis punto cuarenta y dos segundos, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros. Colinda con Moisés Henríquez León. Así se llega al vértice norponiente donde se inicia la descripción. El referido inmueble lo adquirió por donación que le hizo el señor: MOISES HENRIQUEZ LEON, quien fue dueño del inmueble por más de treinta años consecutivos según su antecedente de escritura pública a las once horas del día 25 de enero del año 1989 ante los oficios notariales de Vidal Antonio Flores Lara. Asimismo, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley y lo estiman los Titulantes en la suma de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: De Comalapa, Departamento de Chalatenango, trece de julio de dos mil veintitrés.- JOSE ANIBALLEON ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ISABEL GUERRA ONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098015-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos uno guion cuatro, actuando como Apoderad General Judicial del señor MARCOS RENE GARCIA BATRES, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos ochenta y

cinco mil trescientos veintisiete guion cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado; de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro, del municipio de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos setenta y un mil trescientos ochenta y cuatro punto noventa y tres, Este quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco punto noventa y cuatro; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cero cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto once metros; colindando con ROSA HAYDEE MORALES, pared de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; colindando con MARIA DEL ROSARIO DIAZ RAMOS, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y dos metros; colindando con FRANCISCO JAVIER GOMEZ JURADO, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cero un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; colindando con ARTURO MARTINEZ MEZA, muro de piedra existente. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa de Posesión material que le hiciera la señora Karen Lisseth Martínez de Diaz, según Escritura pública otorgada las once horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado Fredy Alexander Cruz Moran, que la posesión que ejerce el titular con la de su antecesora, ésta sobrepasa los doce años de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y

ejerciendo actos de verdadero dueño y lo valora en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 6,500.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los CUATRO días del mes JULIO del año DOS MIL VEINTITRES .- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019000-1

TÍTULO SUPLETORIO

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE LEOPOLDO ESCOBAR, quien actúa en nombre y en Representación del señor MANUEL DE JESUS MOLINA ESCOBAR, de sesenta y tres años de edad, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho tres nueve tres tres- tres; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un Terreno de Naturaleza Rural; situado en los suburbios del Barrio El Centro, Sin Número, de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con José Leopoldo Escobar, José Israel Santos Rivas y Teresa Isolina Martínez; AL ORIENTE, con resto del Inmueble; AL SUR, con Mayra Emperatriz Escobar Cuatete y otros; y AL PONIENTE, con José Leopoldo Escobar, Candelaria DEL Carmen Cabezas Gómez y Leonor Gómez de Cabezas. Que el terreno lo adquirió su mandante por compra que le hizo a las señoras Ana Silvia Martínez de Merino y Marta Alicia Martínez de Miranda. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición su representado, lo ha poseído de

manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de sus poseedoras anteriores suman más de diez años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097906

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ, Notario, de domicilio de San Rafael, Chalatenango, con oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado EDUARDO LEON LOPEZ, en nombre y representación de la señora ROSA LEÓN GONZÁLEZ, solicitando a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Chupadero, Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS y linda: NORTE: Con Eduardo León López y Francisco Arévalo: AL ORIENTE: Con Francisco Arévalo y Rosa León González; AL SUR: Con Rosa León González; AL PONIENTE: Con Juan González Guevara, José Jesús Arévalo López y Eduardo León López. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha al señor Juan José Galdámez León. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097951

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ, Notario de domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado AMIDES BALTAZAR GUTIERREZ CRUZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Los Sitios, Caserío Sitio Arriba, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: **NORTE**; Con Petrona Rivera Gutiérrez: **AL ORIENTE**: Con Rodolfo Gutiérrez; **AL SUR**: Con Marta Noemy Girón Gutiérrez; **AL PONIENTE**: Con Mariana Rivera. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra hecha al señor Félix Antonio Valenzuela González. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097952

DIMAS LÓPEZ GONZALEZ, Notario de domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado VERÓNICA YANETH DEL CARMEN MEJÍA DE ARRIAGA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Caserío El Desmontón, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; y linda: **NORTE**; Con sucesión de José Antonio Espinoza: **AL ORIENTE**: Con María Ortencia Orellana; **AL SUR**: Con Antonio Melara López y Rina Magalia López de Pérez; **AL PONIENTE**: Con calle de acceso y Rina Magalia López de Pérez. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha al señor Manuel de Jesús Mejía Fuentes. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097954

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado LILIAN ROSIBEL BARAHONA DE MORAN, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis dos tres nueve cero ocho - cinco Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: **AL NORTE**, ciento cuatro metros, colindando con Elmer Noel Chirino, con callejón de por medio y con cerco de púas de por medio. **AL ORIENTE**, ciento nueve metros, colindando con Anacleto Rodríguez, con cerco de púas de por medio. **AL SUR**, ochenta y ocho metros, colindando con Irma Acosta, con cerco de púas de por medio. **AL PONIENTE**, ciento quince metros, colindando con Jesús Alvarado, con cerco de púas de por medio y quebrada de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, en el año de dos mil siete, siendo dicha posesión por más de dieciocho años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y097995

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que, a mi Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Sur Número Quince, Barrio El Calvario, Chalatenango, se ha presentado la señora: MARIA NORMA CARBAJAL DE PARADA, Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, manifestando que es dueña de un inmueble de naturaleza rústica, Ubicado en CANTÓN EL MORRO, MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS

CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Este con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; colindando con ANTONIO LEON, con cerco de púas; Tramo dos, Este con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; colindando con ANTONIO LEON, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo cinco, Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; colindando con CARLOS COTO, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Oeste con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; colindando con GLADYS GALDAMEZ, con cerco de púas y Calle de acceso de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Oeste con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo cinco, Oeste con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo seis, Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo siete, Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; colindando con VILMA CALLES, con cerco de púas y Calle de acceso de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo tres, Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con CANCHA (COMUNIDAD) con cerco de púas. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. Y098016

ALICIA YAMILETH MARTINEZ DE RUIZ, conocida por ALICIA YAMILETH MARTINEZ ANGEL, Notario, de este domicilio,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Edificio Orthoesthetic Center, Calle Los Sisimiles, número dos mil novecientos sesenta y uno, polígono Q - uno, colonia Miramonte, local dos segundo nivel, San Salvador, departamento de San Salvador; se ha presentado la señora ROXANA BEATRIZ ALAS LEONOR, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres nueve uno tres nueve seis - siete, debidamente homologado; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Delicias S/N, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, Identificación Catastral: CERO SEIS CERO CINCO R UNO CINCO / CUATRO SEIS CUATRO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: Partiendo por el rumbo **NORTE** se conforma por un tramo de ochenta y un grados, treinta y un minutos y veintitín segundos, con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros, lindando con la propiedad de Enrique Guzmán Gálvez; Por el Rumbo **ORIENTE** conformado por un tramo de cero grados, treinta y tres minutos y cincuenta y ocho segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros, lindando con la propiedad de Alejandro Sosa Cruz; Por el rumbo **SUR** conformado por un tramo de ochenta y cuatro grados, veinticuatro minutos y treinta y siete segundos, con una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros, lindando con la propiedad de Javier Amílcar Hernández Figueroa; y por el rumbo **PONIENTE** está conformado por un tramo de seis grados, cuarenta minutos y veintitrés segundos, con una extensión de veintidós punto cincuenta y un metros, lindando con la propiedad de Francisco Escobar Monge y el terreno de Francisco Marín Guzmán, con camino vecinal que conduce hacia la calle de acceso del Cantón Las Delicias de por medio; que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno antes descrito se valúa en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Como consecuencia de la posesión de los antecesores señores Alfonso Guzmán, Enrique Guzmán, Antonia Guzmán Gálvez, Birma Yolanda Guzmán, Jesús Guzmán Gálvez y Antonia Guzmán Viuda de Leonor y agregada la posesión que ejerce la señora ROXANA BEATRIZ ALAS LEONOR, suman más de diez años de posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida, esta última según testimonio de escritura matriz de compraventa, otorgada en el municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de Agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Lili Verónica García Erazo; pero carece de título de dominio inscrito. Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial, a los once días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALICIA YAMILETH MARTÍNEZ DE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y098037

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARÍA. SR. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de Marfa, Departamento de Chalatenango, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en calidad de apoderado de la señora DELMY ALICIA GIRON ABREGO, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio El Carmen, Calle Presbítero Alex Poprawa, S/N, ciudad y municipio de Dulce Nombre de Marfa, departamento de Chalatenango, el cual es de una área de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. De la descripción siguiente: **AL NORTE**, sesenta y cuatro metros, con Tomas Cruz antes, luego con Manuel Quijada, Víctor Manuel Quijada, hoy con Henry Quijada López y Valentín Guerra Romero, antes, hoy Noé Mauricio Abrego, callejuela de por medio y María Julia Abrego Alas; **AL ORIENTE**, seis metros, con Juan Quijada Girón, **AL SUR**, sesenta y cuatro metros, antes con Víctor Ángel Quijada hoy con María Mercedes Quijada de Orellana; y **AL PONIENTE**, siete metros, antes con Víctor Ángel Quijada hoy con María Mercedes Quijada de Orellana. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de Marfa, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019005-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio noventa y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO NOVENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día once de abril de

dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por ser de origen y de nacionalidad guatemalteca con domicilio en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, República de El Salvador, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diez de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 31 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 207280959. Carné de Residente Definitivo: 1017324. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó a la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la partida número novecientos veintiséis, folio cuatrocientos sesenta y seis del libro número setenta, del Registro Civil del municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, quedó inscrito el nacimiento de la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien nació el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Gustavo Adolfo Hernández Jolón y Piedad de Jesús Hernández Maldonado, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo, consta observación en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio con el señor Gerson Antonio Reyes

Ayala, según inscripción de matrimonio número seis mil novecientos doce, del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, República de Guatemala; documento que corre agregado a folio ochenta y dos y ochenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil trescientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos siete millones doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y nueve, a nombre de JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios setenta y ocho al ochenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cincuenta y ocho, folio cincuenta y ocho, del libro de matrimonio número quince que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil veintidós, expedida el día diez de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Gerson Antonio Reyes Ayala, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en Retalhuleu, Retalhuleu, Guatemala, el cual corre agregada a folio setenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Gerson Antonio Reyes Ayala, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ochenta y un mil ochocientos treinta y ocho - ocho, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio setenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño

por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JOSELINE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por ser por ser de origen y de nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y097908

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215890

No. de Presentación: 20230360039

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK JOSUE VENTURA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Smoking Rolling y diseño, cuya traducción al idioma castellano es fumar rodando. Sobre las palabras Smoking y Rolling, cuya traducción al idioma castellano es fumar rodando, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA ELECTRÓNICOS DE VAPEAR.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097963-1

No. de Expediente: 2023215891

No. de Presentación: 20230360040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK JOSUE VENTURA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VAPE ZONE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ZONA DE VAPEO. Sobre las palabras VAPE y ZONE, cuya traducción al idioma castellano es ZONA DE VAPEO, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA VAPEAR.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097964-1

No. de Expediente: 2023215889

No. de Presentación: 20230360038

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK JOSUE VENTURA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ACCESORIOS Umaña y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA TELÉFONO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098001-1

No. de Expediente: 2023213781

No. de Presentación: 20230356312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME NELSON MONTERROSA UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Bariatrick y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Bariátrico. Se concede exclusividad sobre

el diseño y los términos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo: BARIÁTRIC, que se traducen al idioma castellano como: BARIÁTRICO, aisladamente considerado, no se concede exclusividad, por ser un elemento descriptivo en el campo de la medicina de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A CIRUGÍA BARIÁTRICA Y METABÓLICA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018982-1

No. de Expediente: 2023215848

No. de Presentación: 20230359922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de MIRIAM LISSETTE BARAKE TARAZI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Dulces Momentos y diseño, que servirá para: PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018996-1

No. de Expediente: 2023216092

No. de Presentación: 20230360343

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GUARDADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, DEDICADO A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y VETERINARIO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL O TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019003-1

No. de Expediente: 2023216055

No. de Presentación: 20230360282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA ASCENCIO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Unika's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA DAMAS Y VENTA DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE SALA DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019011-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada SONIA EVELYN MURILLO AUDON y actualmente por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, ambas como apoderadas de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los demandados señores MELVIN ANTONIO AREVALO MARROQUIN, JULIO CESAR GOMEZ, JOSE ATILIO PEÑA GRANDE y JOSE ARMANDO GRANDE PEÑA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones mixtas que contiene marcado en plano respectivo con el número CIENTO VEINTICINCO del polígono G de una extensión superficial de cuarenta y cinco punto cero cero metros

cuadrados, equivalentes a sesenta y cuatro punto treinta y nueve varas cuadradas, de la Urbanización Residencial Lincoln, ubicado en jurisdicción de Mejicanos de este Departamento, con un área de construcción de veintisiete punto cero metros cuadrados. Y tiene la localización, medidas linderos y siguientes: lote número ciento veinticinco Polígono G, Residencial Lincoln, partiendo de la intersección, de los ejes de la Calle Castro Morán y Pasaje cinco abiertos en la Urbanización; se mide sobre el eje de este último con rumbo norte cero cero grados diez punto seis minutos este, una distancia de veintidós punto cero metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos oeste y una distancia de dos punto cero metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur - oriente del lote que se describe así: **al SUR:** partiendo del mojón número uno con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos oeste y distancia de nueve punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento veinticuatro del polígono G de la misma urbanización. **Al PONIENTE:** del mojón número dos con rumbo norte cero cero grados diez punto seis minutos este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número ciento veinte del polígono G de la misma urbanización. **Al NORTE:** del mojón número tres con rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos este y distancia de nueve punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento veintiséis del polígono G de la misma urbanización. **Al ORIENTE:** del mojón número cuatro con rumbo sur cero cero grados diez punto seis minutos oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ciento cuarenta y dos del polígono G de la misma urbanización pasaje cinco de cuatro punto cero metros de ancho de por medio. "" El terreno antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la garante hipotecaria señora YOLANDA CONCEPCIÓN LAZO conocida por YOLANDA CONCEPCIÓN LAZO ARTIGA, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES CUATRO CUATRO DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del treinta de marzo del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098007-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7920113658, amparado con el registro No. 1053742, constituido el 07/12/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097860-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 11250530271, amparado con el registro No. 124055, constituido el 03/07/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097861-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 70833460, amparado con el registro No. 90821, constituido el 31/08/1993, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097862-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490648176, amparado con el registro No. 1394556, constituido el 28/04/2023, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097863-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7850298147, amparado con el registro No. 1317798, constituido el 06/05/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097864-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 11250456421, amparado con el registro No. 61448, constituido el 18/09/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097866-1

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 55 Av. Sur entre Alam. Roosevelt y Av. Olímpica Ag. Central; se ha presentado el Titular JESUS REYNALDO REQUENO RAMOS propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301578680 solicitando la reposición de dicho Certificado, por DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00).

En Consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 17 días del mes de Julio de 2023.

Atentamente,

AURA SUSANA MONTERROZA,
SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. Y097929-1

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 009171 por \$4,000.00 a 180 días plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Martes 18 de Julio de 2023.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. Y098035-1

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 009173 por \$20,000.00 a 270 días plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Martes 18 de Julio de 2023.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. Y098036-1

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta Número VEINTINUEVE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Kingwood, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, en la que consta que en sus puntos DOS, TRES y CUATRO, se tomaron los siguientes acuerdos, los que literalmente dicen:

"DOS. ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: El Presidente de la Junta procede a explicar a los socios la necesidad de disolver y posteriormente liquidar la sociedad debido a que ya no se cumplen los intereses sociales, y debido a que la Sociedad desde el año dos mil diecinueve ha obtenido pérdidas, por lo cual, de conformidad al Art. 187, Romano III, se somete a aprobación de los socios el acuerdo de disolver la Sociedad para posteriormente proceder a su liquidación, siguiendo el procedimiento de ley. Los socios por unanimidad acuerdan disolver y liquidar la Sociedad".

"TRES. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En vista del acuerdo anterior, se somete a votación de los socios nombrar a la señora ROXANA YANIRA MARTINEZ RAMIREZ, como liquidadora de la Sociedad y por lo tanto, Representante Legal de la misma, de conformidad al Artículo Trescientos veintisiete y Trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los socios por unanimidad acuerdan tal nombramiento, acordando llevar a cabo dicho procedimiento en el lapso de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha, el cual podrá ser prorrogable por otro periodo igual."

"CUATRO. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR. En vista del acuerdo anterior, los socios por unanimidad nombran en el cargo de auditor al Licenciado JOSE MAURICIO MEJIA RECINOS, con Número de inscripción del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública 2470."

En la misma consta que las referidas personas aceptaron el cargo para los cuales fueron nombrados. Y para ser presentado al Registro de Comercio, se extiende la presente, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RICARDO QUIJANO ESPINOZA,
SECRETARIO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. Z019006

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES, BIENES Y RAICES, SERVICIOS, S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "INBYRSE, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento cincuenta mil ochocientos- ciento uno-cinco, la cual se encuentra inscrita al Número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INCORSE, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta Número DIECISÉIS de Junta General Extraordinaria de Accionistas,

celebrada en la ciudad de Kingwood, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas del día once de junio de dos mil veintitrés, en la que consta que en sus puntos DOS, TRES y CUATRO, de tomaron los siguientes acuerdos, los que literalmente dicen:

"DOS. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente de la Junta procede a explicar a los socios la necesidad de disolver y posteriormente liquidar la sociedad debido a que ya no se cumplen los intereses sociales, se somete a aprobación de los socios el acuerdo de disolver la Sociedad para posteriormente proceder a su liquidación, siguiendo el procedimiento de ley. Los socios por unanimidad acuerdan disolver y liquidar la Sociedad".

"TRES. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En vista del acuerdo anterior, se somete a votación de los socios nombrar a la señora ROXANA YANIRA MARTINEZ RAMIREZ como liquidadora de la Sociedad y por lo tanto, Representante Legal de la misma, de conformidad al Artículo Trescientos veintisiete y Trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los socios por unanimidad acuerdan tal nombramiento, acordando llevar a cabo dicho procedimiento en el lapso de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha, el cual podrá ser prorrogable por otro período igual."

"CUATRO. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR. En vista del acuerdo anterior, los socios por unanimidad nombran en el cargo de auditor al Licenciado JOSE MAURICIO MEJIA RECIÑOS, con Número de inscripción del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública 2470."

En la misma consta que las referidas personas aceptaron el cargo para los cuales fueron nombrados. Y para ser presentado al Registro de Comercio, se extiende la presente, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RICARDO QUIJANO ESPINOZA.

SECRETARIO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. Z019007

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DE CONDOMINIO RESIDENCIAL LOS SUEÑOS, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, en el domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios No. 15; celebrada en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, en tercera convocatoria, en la Casa Club del Parque Principal del Condominio Residencial Los Sueños, ubicadas en carretera al Puerto de La Libertad, Residencial Los Sueños, Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en el punto ONCE, se tomaron los siguientes acuerdos que literalmente dicen: "XI) ELECCIÓN

DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO, ADMINISTRADOR SUPLENTE Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO; ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS DE APOYO: Por unanimidad de votos, se acordó por los propietarios presentes nombrar como Administrador Propietario a la Asociación Residencial Los Sueños representada legalmente por Gerardo Guerra Pascual y Administrador Suplente a Francisco Alberto Campos Alvarado; por el periodo de un año o hasta que ocurra una nueva elección del administrador."

Es conforme con su original y para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo XXX del Reglamento de Administración del Condominio Residencial Los sueños, se extiende la presente certificación en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

GERARDO MIGUEL ZABLAH CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019010-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora SAMARA VICENTA RAMIREZ DE ESPINOZA conocida por SAMARA VICENTA RAMIREZ FONSECA DE ESPINOZA, portadora de su Documento Único de Identidad número 00417687-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-160167-002-3; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00162-22-SOY-CVPE-OCV2, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-081278-102-0, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este Tribunal. Se le advierte a la demandada señora SAMARA VICENTA RAMIREZ DE ESPINOZA conocida por SAMARA VICENTA RAMIREZ FONSECA DE ESPINOZA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y097874

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora REINA ELIZABETH VANEGAS ZEPEDA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos dieciséis -cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero siete cero tres ochenta y ocho - ciento cincuenta - tres, Estudiante, del domicilio de Apopa; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 87-PE-20/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, con oficinas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho - ciento dos- cero; quien puede ser localizado mediante el telefax veintidós cero siete - treinta y siete setenta y seis; reclamándole la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital como deuda principal; Más intereses convencionales devengados, del siete punto noventa y siete por ciento anual, contada desde el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas en el período del día treinta de enero de dos mil diecisiete, al veintinueve de febrero de dos mil veinte; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora REINA ELIZABETH VANEGAS ZEPEDA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olímpica, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 8 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor EDWIN OSWALDO PÉREZ VANEGAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 243-PEC-21(2) y NUE.: 06766-21-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$6,350.29 USD, más accesorios reclamados, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACES, DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-220671-002-1, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS conocida por NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra del demandado señor EDWIN OSWALDO PÉREZ VANEGAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 03322757-6, y Número de Identificación Tributaria: 0710-100985-101-8, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las ocho horas diecinueve minutos del día uno de diciembre del dos mil veintiuno; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas treinta minutos del día catorce de junio del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor EDWIN OSWALDO PÉREZ VANEGAS, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, el día catorce de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor JOSE FERNANDO NAVARRO ESPINO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho uno siete dos cero - dos (01981720-2), y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero nueve seis dos - cero cero cinco - seis (0614-270962-005-6), en su calidad de Fiador y Codeudor Solidario, que ha sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-143-4CM2 (5), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que indistintamente se puede abreviar ACACES DE R.L., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos dos cero seis siete uno - cero cero dos - uno (0614-220671-002-1), representada legalmente por el señor MANUEL ERNESTO ULIN, por medio de su Apoderada, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en: COLONIA FLOR BLANCA, OCTAVA CALLE PONIENTE Y CALLE MONSEÑOR ESCRIVÁ DE BALAGUER, CENTRO COMERCIAL FLOR BLANCA, LOCAL DOS GUIÓN DOS, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2298-9265. Reclamándoles la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dos de junio de dos mil veintiuno, en adelante, así como los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO MENSUAL, contados desde el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor JOSE FERNANDO NAVARRO ESPINO, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Y098006

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en este Juzgado existe DEMANDA EN PROCESO CIVIL EJECUTIVO bajo el número de referencia 00859-22-CVPE-4CM3 en contra de: EDGAR GIOVANNI CUENCA MENESES con Documento Único de Identidad Personal número 00537606-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-311273-104-8.

El cual es promovido por la MARIA DEL CARMEN MENÉNDEZ en su calidad de persona Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, cumpliendo con las exigencias de ley de acuerdo al Art. 460 del CPCM.

Que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarles un Curador ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que El Presente Proceso Civil Ejecutivo es por el monto de QUINCE MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,203.58).

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este juzgado con procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. Y098065

LA INFRASCrita JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso especial ejecutivo civil, clasificado bajo la referencia 77-EC-20-3, con NÚE: 01957-20-CVPE-3CM2, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, con dirección para oír notificaciones en: Residencial Jardines de la Cima, Cella Las Begonias Oriente, Polígono S, número 6, de esta ciudad, como mandataria del demandante, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, representado legalmente por el Licenciado Óscar Armando Morales, conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez, con dirección en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de esta ciudad, contra la demandada, señora DAYSI CAROLINA FLORES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00469449-5. Tal proceso se ha iniciado por emanar del documento base de la pretensión presentado, consistente en un contrato de mutuo hipotecario, una obligación de pago exigible y líquida.

En el referido juicio, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar una dirección donde pueda ser localizada la referida demandada; asimismo, se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, EMPLÁZASE a la demandada, señora DAYSI CAROLINA FLORES, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda y formular oposición, haciéndosele saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada, que al contestar a la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1º del Art. 69 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, puede acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendida y representada gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM; o puede solicitar ayuda legal en las oficinas de asistencia jurídica en las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del seis de marzo dos mil veintitrés. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (DOS) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al señor JOSÉ GILBERTO RIVAS ROCHAC, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-121165-012-3 y de quien la parte actora no proporcionó número de Documento Único de Identidad; que ha sido demandado, en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el NÚE. 03739-22-MCEC-1MC2-1, promovido en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en su: OFICINA JURÍDICA EN EL APARTAMENTO VEINTIUNO DEL CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, ubicada en SÉPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR, O POR MEDIO DEL TELEFAX 2221-1731; reclamándole la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,212.89), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL (15%), calculado desde el día treinta de mayo del año dos mil veintiuno, hasta su completo pago, más DIECISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16.55) en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidos desde el día treinta de mayo de dos mil veintiuno hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y las costas procesales de esta instancia, con fundamento en un Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año mil novecientos noventa y seis, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSÉ GILBERTO RIVAS ROCHAC, se le notifica el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva por este medio, a fin que le sirva de legal emplazamiento, previniéndole para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2): San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Oscar Armando Linares Silva e Irma Patricia Ulloa Iraheta, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al primer demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, carpintero y del domicilio de Canadá, con pasaporte Canadiense número G I 781732 y NIT 0614-310559-011-2. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y098076

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Notifica el Decreto de Embargo, a la demandada señora ESTELA PATRICIA DURÁN PÉREZ, en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con Referencia: E-57-22-1, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 00179846-0, (homologado con el número de Identificación Tributaria), y tarjeta de Abogado Número 0614474120076910, apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra la señora ESTELA PATRICIA DURÁN PÉREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03800120-0 (homologado con el número de Identificación Tributaria), a quien se le notifica del Decreto de embargo por medio de edicto en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole obligación contraída que según Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Hipoteca, y documentos anexos, otorgada el día veinte de diciembre de dos mil diez, ante la Notario Rhina

Cecilia Luna Lara, cuyo Testimonio acompañó como Título Ejecutivo, la señora ESTELA PATRICIA DURÁN PÉREZ, en esa misma fecha recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en calidad de Mutuo, la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se obligó a pagar dentro del plazo de TRESCIENTOS MESES, contados a partir del primero de enero de dos mil once, y reconoció sobre la suma mutuada el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos; habiéndose obligado a pagar la suma mutuada por medio de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE cuotas mensuales, fijas y vencidas y sucesivas de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, pagaderas dichas cuotas los días treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado, y para el mes de febrero, el último día de dicho mes, cuotas que comprenden capital, intereses, seguro de vida para pago de deuda, seguro de daños y el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y una última, por el saldo que resultare pendiente, más los intereses y seguros respectivos al final del plazo o dentro del lapso adicional que se amplíe. Habiéndose establecido que, todo pago se imputará en su orden a primas de seguros, a cualquier otro pago o gasto que el Fondo haya hecho por cuenta de la deudora, tales como impuestos, tasas o contribuciones, a intereses insolutos y su saldo si lo hubiere a capital; y habiendo incumplido la señora ESTELA PATRICIA DURÁN PÉREZ, con su obligación y está en deber de plazo vencido al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las siguientes cantidades: en concepto de capital, la cantidad de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos, que adeuda desde el treinta de junio del año dos mil quince, hasta la cancelación total de la deuda, y en concepto de primas de seguro de vida y de daños, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidos desde el treinta de junio del año dos mil quince, hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o remate. GARANTIA HIPOTECARIA. La obligación quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA, constituida por la parte deudora a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sobre un Lote de terreno Urbano, situado en la Urbanización denominada Primavera, del cual se desmembró el Lote marcado como número Ocho, Block "M", Pasaje Cuatro Sur, de la Jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y según Razón y Constancia de Inscripción ubicada en Cantón Primavera, Lote Número Ocho, Block "M" del Pasaje Cuatro Sur, correspondiente a la ubicación geográfica de Quezaltepeque, La Libertad. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, inscrita al asiento número 8 de la matrícula 30072770-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad. Se hace saber a la señora ESTELA PATRICIA DURÁN PÉREZ, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en sus contra, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma,

artículos 66, 67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, a la tercera publicación de este aviso, nombrándoles un Curador Ad-Lítem para que los represente en el presente proceso, Art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y098077

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora ROSEMARIE GUADALUPE LINARES GARCIA, de veintinueve años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil quinientos noventa y uno- ciento cincuenta y seis- cero; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 104-PE-22/1, en esta Sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cero uno siete nueve ocho cuatro seis- cero; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, hasta su completo pago; más NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ROSEMARIE GUADALUPE LINARES GARCIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal,

ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y ha ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y098079

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las ocho horas con siete minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MARINA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ ACOSTA, mayor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cuatro cinco cero ocho-dos, de la demanda incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis por medio de su procurador Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, Abogado y Notario, quien puede ser localizado en el medio técnico Telefax: 2221-3697, quien presentó los siguientes documentos: a) testimonio de escritura matriz de mutuo hipotecario, suscrito el día once de julio de dos mil ocho, ante los oficios del notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, por Marina de Los Ángeles Vásquez Acosta a favor del Fondo Social de la Vivienda, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público; b) Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Gerencia General del Fondo Social para la Vivienda, en la cual consta que el saldo en concepto de capital asciende TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más intereses y accesorios de ley. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda

recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 342-EC-12-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO.- JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LOREN CHARLOTTE MARTINEZ DE CHORRO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y098080

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MARIA ELENA HERNANDEZ RUIZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora MARIA ELENA HERNANDEZ RUIZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con DUI 00333820-8, y NIT 1001-090271-101-9, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los doce días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y098081

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada señora JENNY VANESSA LOPEZ DE CHAVEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01739131-5; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 22-PE-277-4CM2 (4), en esta sede judicial por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL S.A con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada Especial Administrativo y Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN; quien puede ser contactada en la siguiente dirección: QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO VEINTITRES, SAN SALVADOR, O AL TELEFAX 2271-1704; acción promovida contra la referida demandada, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIEZ POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día cuatro de marzo de dos mil dieciocho en adelante, más el interés moratorio de CINCO POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil quince en adelante, hasta su completa cancelación, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en un Documento Privado Autenticado de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y ha ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Y098088

EL INFRASCRITO JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, A LA EJECUTADA SEÑORA VICENTA ALICIA RIVERA ESCAMILLA CONOCIDA POR VICENTA ALICIA ESCAMILLA RIVERA.

HACE SABER: Que, en las presentes Diligencias de Ejecución Forzosa de Sentencia Judicial Firme, promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora VICENTA ALICIA RIVERA ESCAMILLA, CONOCIDA POR VICENTA ALICIA ESCAMILLA RIVERA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la ejecutada señora VICENTA ALICIA RIVERA ESCAMILLA, conocida por VICENTA ALICIA ESCAMILLA RIVERA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificada del Despacho de Ejecución Forzosa, por medio de edictos, a fin de que pueda comparecer en cualquier momento del proceso.

En consecuencia, notifíquese el Despacho de Ejecución Forzosa a la señora VICENTA ALICIA RIVERA ESCAMILLA, conocida por VICENTA ALICIA ESCAMILLA RIVERA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00160076-4, con número de Identificación Tributaria: 0614-232263-102-5, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el proceso de Ejecución Forzosa con referencia 00151-20-SOY-CVPE-OCV1 (5).

Adviértase a la ejecutada que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: a las diez horas cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y098090

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados señores SAMUEL DAVID NOVOA POSADA y MARIO ALBERTO RIVAS RAMIREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 221-PEC-18(2) y NUE.: 05541-18-CVPE-1CM2, por la cantidad de: \$15,902.99 USD, más intereses y

costas procesales. Promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se puede abreviar ACACES, DE R.L., con Número de Identificación Tributaria: 0614-220671-002-1, con dirección en: Alameda Roosevelt, Treinta y Siete Avenida Norte, Número 2002, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con dirección en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número 23, Segunda Planta, de esta Ciudad; en contra de los demandados señores SAMUEL DAVID NOVOA POSADA, en su calidad de Deudor Principal, con Documento Único de Identidad número: 04170658-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-050989-118-2; y MARIO ALBERTO RIVAS RAMÍREZ, en su calidad de Fiador y Codeudor Solidario, con Documento Único de Identidad número: 01954792-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-011078-123-5; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los mismos y otros, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las ocho horas y cuarenta y un minutos del día trece de agosto del dos mil dieciocho; actualmente los referidos demandados son de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y dos minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintitrés; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LES EMPLAZA por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Número 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a los señores SAMUEL DAVID NOVOA POSADA, en su calidad de Deudor Principal y MARIO ALBERTO RIVAS RAMÍREZ, en su calidad de Fiador y Codeudor Solidario que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formulan o no oposición, la cual deberán fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se les informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Solidaria y una Constancia de Saldos.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y098091

EL INFRASCRITO JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, AL DEMANDADO SEÑOR AMILCAR AUDILIO MELENDEZ MEDINA:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN; mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor AMILCAR AUDILIO MELENDEZ MEDINA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN; en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor AMILCAR AUDILIO MELENDEZ MEDINA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor AMILCAR AUDILIO MELENDEZ MEDINA, cuando adquirió la obligación era de veintidós años de edad, Obrero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02713723-4, con número de Identificación Tributaria: 0619-290581-102-7, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República; mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM;

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas del día seis de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y098092

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS,

HACE SABER: Al señor JOSÉ ELECTERIO COCA RAMÍREZ, mayor de edad, panadero, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05121007-2 y con Número de Identificación Tributaria 1321-120190-104-9, que ha sido promovido en su contra el proceso de ejecución forzosa Ref. 71-PEF-2022/6 originado de la sentencia dictada el proceso cognitivo Ref. 86-EC-2021/6, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01661797-0, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-240878-123-0 y Tarjeta de Identificación de Abogado número 061450531044436, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución autónoma, de Derecho Público, del Domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; y, habiéndose agotado los medios de localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con los Art. 182 y 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

Por lo tanto, notifíquese el auto de despacho de ejecución (ordenado a las 12:00 horas del día 19/10/2022 fs. 35) al señor JOSÉ ELECTERIO COCA RAMÍREZ, a fin se pronuncie si tiene oposición al despacho de ejecución forzosa en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación, tal como lo relaciona el art. 579 y sig. Del CPCM.

Se le advierte al señor José Electerio Coca Ramírez, que de comparecer al proceso deberá nombrar Abogado para que lo represente, Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM; debiendo señalar dirección para oír notificaciones dentro de la jurisdicción de este tribunal. ADVIÉRTASELE también que en caso de un cambio de dirección deberá comunicarlo de inmediato para efectos de notificación, sin perjuicio que este Tribunal pueda realizar los actos de comunicación respectivos por medio del Tablero Público. Art. 170 inc. 4º y 171 del CPCM.

Por otra parte, -caso de no presentarse a contestar oposición sobre la presente ejecución forzosa-, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4º CPCM. El documento anexo es la solicitud de ejecución forzosa y el auto de despacho de ejecución antes relacionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Y098093

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las catorce horas y diecinueve minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados señora MIRNA NOHEMI FRANCO MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05212141-2; y al señor MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO LÓPEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01536009-1; de la demanda incoada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R.L., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220671-002-1, por medio de su Procuradora Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con Documento Único de Identidad número 01661797-0, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local número veintitrés, segunda planta, ciudad y departamento de San Salvador; quien presentó el siguiente documento: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, suscrito el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por la señora Mirna Nohemi Franco Martínez, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM., se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF. 189-EC-07-22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y098094

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en la REF: 53- PRC-EJE. 497/ 22- 3, Del PROCESO EJECUTIVO, promovido por la Licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01817030-6, y con tarjeta de la abogacía número 11084D4D2076629, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-250643-101-8, en contra del señor: JOSE HERMINIO CASTILLO AMAYA, mayor de edad, comerciante, originario de Santa María, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02553284-4, y último domicilio conocido en polígono número 9, casa número 12, colonia La Constancia Número dos, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle al señor: JOSE HERMINIO CASTILLO AMAYA la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se han podido encontrar en sus lugares de residencia proporcionados en la demanda y en los oficios de localización; por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día primero de junio del presente año se ordenó emplazar a dicho demandado por medio de edictos de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor: JOSE HERMINIO CASTILLO AMAYA, que deberá presentarse a este Juzgado, por medio de representante o procurador a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que los represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de La República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional. Se advierte al señor: JOSE HERMINIO CASTILLO AMAYA, que en el mismo plazo deberán de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido se le nombrará un curador AD-LITEM, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día primero de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y098095

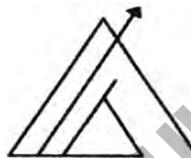
EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216202

No. de Presentación: 20230360852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO RAMÍREZ DIAZ NUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Tribú, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS INMOBILIARIOS-ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097971-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216349

No. de Presentación: 20230361130

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENMANUEL DE JESÚS RIVAS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SAYEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097907-1

No. de Expediente: 2023215983

No. de Presentación: 20230360191

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE HERRERA DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: EL MERO MERO MEXICAN FOOD y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MERO MERO, MEXICAN, FOOD; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SALSAS ADOBADAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098087-1

No. de Expediente: 2023214240

No. de Presentación: 20230357112

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO ANGELES SERVICIOS DE SALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase HA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE SALUD; ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MEDICAS; SERVICIOS HOSPITALARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018987-1

No. de Expediente: 2023213905

No. de Presentación: 20230356517

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aliados Coca Cola y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de comunicaciones corporativas y relaciones públicas sobre programas de Sostenibilidad; organización de ferias, exhibiciones y convenciones con fines comerciales y publicitarios en materia de programas de Sostenibilidad; servicios de intermediación comercial, sondeos de opinión, publicidad y marketing en el marco de programas de Sostenibilidad; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios provistos bajo programas de Sostenibilidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018988-1

No. de Expediente: 2023214137

No. de Presentación: 20230356955

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FLAVOR IS OUR MISSION

Consistente en: las palabras: FLAVOR IS OUR MISSION, que se traducen al castellano como: SABOR ES NUESTRA MISIÓN. Se

concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MISSION, IS, OUR, FLAVOR; que se traducen al castellano como: SABOR, ES, NUESTRA, MISIÓN; individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que son términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018989-1

No. de Expediente: 2023214138

No. de Presentación: 20230356956

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MADE FOR EVERYDAY HEROES

Consistente en: la expresión: MADE FOR EVERYDAY HEROES, que se traduce al castellano: HECHO POR CADA DÍA HÉROES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MADE, EVERYDAY, HEROES; que se traducen al castellano como: HECHO, CADA DÍA, HÉROES; individualmente considerados no se concede exclusividad, ya que son términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018990-1

No. de Expediente: 2023215049

No. de Presentación: 20230358533

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO RIVERA MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE

RUIZ MELGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RUIZ MELGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FB FRIBLOCK, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Bloques de Fricción, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE FRICCIÓN PARA VEHICULOS PESADO Y LIVIANO, PASTILLAS DE FRENO, PEGA PARA FRICCIÓN, REMACHES PARA FRICCIÓN, PASTAS DE EMBRAGUE PARA CLUTCH. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019004-1

No. de Expediente: 2023215085

No. de Presentación: 20230358610

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZONAI ALVARADO RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SONORA Maya y diseño. Sobre las palabras SONORA y Maya, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019014-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0439-2023, emitida el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de cinco pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, con polarización dual para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS Cerro Bonito - BTS Miraflores	13,045	12,779	56	0.5	Dual
2	BTS Cantón El Jobo - BTS Los Robles	13,045	12,779	56	0.5	Dual
3	BTS Caserío Río Frio - BTS Panamericana 3	12,779	13,045	56	0.5	Dual
4	BTS Calle San Antonio Masahuat - BTS San Pedro Masahuat	13,045	12,779	56	0.5	Dual
5	BTS Cantón El Escalón - BTS La Hacienda	13,045	12,779	56	0.5	Dual

Dónde: MHz = Megahertz, AB = ancho de banda y Dual = Vertical y Horizontal

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216354

No. de Presentación: 20230361137

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA BEATRIZ FLORES DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BE FANTASTIC y diseño, se traduce al castellano como: Ser Fantástico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097996-1

No. de Expediente: 2023216215

No. de Presentación: 20230360882

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LIDIA CHACÓN DE ARGUETA, en su calidad de APODERADO de EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BLACKBOX y diseño, que se traduce al castellano como CAJA NEGRA, que servirá para: AMPARAR: CELULARES; MONITORES; LAPTOPS; PROCESADORES; MOUSE; MÓDEMS/ROUTERS; USBS; COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; MICRÓFONOS; Audifonos; TECLADOS; DISCOS DUROS PORTÁTI-

LES; CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; RELOJES INTELIGENTES; Micro Computadoras; ASISTENTES VIRTUALES; TARJETAS GRÁFICAS; PROYECTORES; IMPRESORES; PRODUCTOS PARA DOMÓTICA INTELIGENTE (SMARTHUSES); LUMINARIAS INALÁMBRICAS; INTERRUPTORES INTELIGENTES; CARGADORES CON CELDA SOLAR; Baterías PARA COMPUTADORAS Y LAPTOPS; PASTA TÉRMICA PARA PROCESADORES; MICRO CONTROLADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098048-1

No. de Expediente: 2023213549

No. de Presentación: 20230355805

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOLAB BOOST

Consistente en: la expresión ECOLAB BOOST, que se traduce al castellano como ECOLAB IMPULSAR, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES QUÍMICOS DIRIGIDOS A LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS E INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA LIMPIEZA EN LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; CONCENTRADOS DE PREPARACIÓN QUÍMICA PARA FINES DE LIMPIEZA EN LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EN LAS INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES INCLUYENDO DESINFECTANTES PARA USO SANITARIO, DESINFECTANTES PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EN LAS INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y EN LAS INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018965-1

No. de Expediente: 2023213638

No. de Presentación: 20230356017

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Desnoes & Geddes Limited, de nacionalidad JAMAQUINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Red Stripe y diseño, que se traduce al castellano como Rojo Raya; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras RED STRIPE, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA INCLUYENDO BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CERVEZA, CERVEZA TIPO ALE, CERVEZAS ELABORADAS A BASE DE MALTA, CERVEZAS ARTESANALES, CERVEZA LAGER, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA SIN ALCOHOL, CERVEZA PÁLIDA, CERVEZA NEGRA, CERVEZA SABORIZADA; LICORES DESTILADOS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE MALTA SIN ALCOHOL; CÓCTELES A BASE DE CERVEZA; CÓCTELES SIN ALCOHOL; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE AGUA; AGUA TÓNICA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018966-1

No. de Expediente: 2023213637

No. de Presentación: 20230356016

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Desnoes & Geddes Limited, de nacionalidad JAMAQUINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Red Stripe y diseño, que se traduce al castellano como Rojo Raya; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras RED STRIPE, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA INCLUYENDO BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CERVEZA, CERVEZA TIPO ALE, CERVEZAS ELABORADAS A BASE DE MALTA, CERVEZAS ARTESANALES, CERVEZA LAGER, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA SIN ALCOHOL, CERVEZA PÁLIDA, CERVEZA NEGRA, CERVEZA SABORIZADA; LICORES DESTILADOS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE MALTA SIN ALCOHOL; CÓCTELES A BASE DE CERVEZA; CÓCTELES SIN ALCOHOL; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE AGUA; AGUA TÓNICA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018967-1

No. de Expediente: 2023213636

No. de Presentación: 20230356015

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Desnoes & Geddes Limited, de nacionalidad JAMAQUINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RED STRIPE

Consistente en: las palabras RED STRIPE, que se traduce al castellano como ROJO RAYA; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras RED

STRIPE, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA INCLUYENDO BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CERVEZA, CERVEZA TIPO ALE, CERVEZAS ELABORADAS A BASE DE MALTA, CERVEZAS ARTESANALES, CERVEZA LAGER, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA SIN ALCOHOL, CERVEZA PÁLIDA, CERVEZA NEGRA, CERVEZA SABORIZADA; LICORES DESTILADOS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE MALTA SIN ALCOHOL; CÓCTELES A BASE DE CERVEZA; CÓCTELES SIN ALCOHOL; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE AGUA; AGUA TÓNICA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018968-1

No. de Expediente: 2023212510

No. de Presentación: 20230353771

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DILO CON BON O BON

Consistente en: Las palabras DILO CON BON O BON, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018969-1

No. de Expediente: 2023213645

No. de Presentación: 20230356024

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECONOMAX

Consistente en: la palabra ECONOMAX, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL PARA EL HOGAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018970-1

No. de Expediente: 2023213643

No. de Presentación: 20230356022

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUXURY

Consistente en: la palabra LUXURY que se traduce al castellano como LUJO, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL PARA EL HOGAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018971-1

No. de Expediente: 2023213642

No. de Presentación: 20230356021

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUST 1

Consistente en: la palabra JUST 1, que se traduce al castellano como SÓLO 1, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL PARA EL HOGAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018972-1

No. de Expediente: 2023213640

No. de Presentación: 20230356019

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVAX ESENCIAL

Consistente en: las palabras NEVAX ESENCIAL. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de la palabra ESENCIAL por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL PARA EL HOGAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018973-1

No. de Expediente: 2023213639

No. de Presentación: 20230356018

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVAX MaxiResist

Consistente en: las palabras NEVAX MaxiResist, que se traduce al castellano como MaxiResistir. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras MaxiResist que se traduce al castellano como MaxiResistir individualmente consideradas que conforman la marca, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL PARA EL HOGAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018974-1

No. de Expediente: 2023214184

No. de Presentación: 20230357027

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO URREA DIVISIÓN HERRAMIENTAS S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FOY y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018975-1

No. de Expediente: 2022209509

No. de Presentación: 20220347171

CLASE: 03, 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Klingspor AG,

de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Klingspor

Consistente en: las palabras Klingspor, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, AFILAR Y DESENGRASAR; ABRASIVOS EN FORMA DE LÍQUIDO, PASTA Y SOLIDO; PREPARACIONES PARA RASPAR; ABRASIVOS REVESTIDOS; PAPEL DE ESMERIL; PAPELES ABRASIVOS; TOALLITAS ABRASIVAS; FIBRAS ABRASIVAS; PAÑOS ABRASIVOS; PAPEL Y TELA DE ACABADO (PULIDO); TELAS NO TEJIDAS ABRASIVAS; LANA ABRASIVA; ABRASIVOS EN FORMA DE PLACAS, BANDAS INCLUYENDO BANDAS ABRASIVAS, DISCOS, RUEDAS, CORREAS, MANGUITOS, CONOS, ALMOHADILLAS, HOJAS O ROLLOS; ABRASIVOS AGLOMERADOS, INCLUYENDO ABRASIVOS AGLOMERADOS FLEXIBLES; ABRASIVOS INDUSTRIALES EN FORMA DE ALMOHADILLAS Y ESPONJAS CON ABRASIVOS NO PARA COCINA Y USO DOMÉSTICO; PALOS ABRASIVOS; CINTURONES ABRASIVOS; MANGUITOS ABRASIVOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA MOLER, CORTAR, ASERRAR, SEPARAR Y PULIR; PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MÁQUINAS ANTES MENCIONADAS, A SABER, DISCOS DE SOPORTE, PLACAS ADHESIVAS, RUEDAS DE CONTACTO, MANDRILES DE SUJECCIÓN; HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS PARA AMOLAR, CORTAR, ASERRAR, SEPARAR Y PULIR, ASÍ COMO SUS PARTES Y ACCESORIOS; DISCOS DE PULIDO; DISCOS ABRASIVOS; DOS DISCOS DE CORTE; AFILADORES; RUEDAS DE AFILAR; RUEDAS DE ALETAS ABRASIVAS; PUNTOS MONTADOS; DISCOS DE FREGONA PARA MOLER; DISCOS ABRASIVOS DE LÁMINAS; MUELAS DE FREGONA; MUELAS ABRASIVAS; CONOS ABRASIVOS; MUELAS Y DISCOS ABRASIVOS AGLOMERADOS FLEXIBLES; HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS, A SABER TALADROS Y BROCAS, FRESAS DE CARBURO. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES (MANUALES) INCLUYENDO HERRAMIENTAS MANUALES PARA MOLER, CORTAR, AFILAR, SEPARAR Y PULIR; MUELAS; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA PULIR EN FORMA DE VARILLAS, BARRAS, DISCOS, RUEDAS, TACOS DE MANO; DISCOS, RUEDAS, ROLLOS Y HOJAS ABRASIVOS DE HERRAMIENTAS MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018976-1

No. de Expediente: 2023214029

No. de Presentación: 20230356742

CLASE: 01, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de RAVAGO S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIAYELL

Consistente en: la expresión SIAYELL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA AGRICULTURA; MEZCLAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MICROORGANISMOS PARA AUMENTAR EL VALOR NUTRITIVO DE LOS PIENSOS PARA ANIMALES (QUE NO SEAN PARA USO VETERINARIO); ADITIVOS QUÍMICOS PARA ALIMENTOS; CULTIVOS BACTERIANOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; CULTIVOS BACTERIANOS PARA AÑADIR A PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PREPARADOS BACTERIANOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA PROCESAMIENTO DE CARNE; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; AGENTES ANTIAGLOMERANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA ESTABILIZAR ALIMENTOS; EMULSIONANTES INCLUYENDO EMULSIONANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; POTASA; ÁCIDOS; ANTIESPUMANTES; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; COMPOSICIONES QUÍMICAS Y ORGÁNICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO INDUSTRIAL; ALGINATOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA INCLUYENDO PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ENZIMAS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ALIMENTARIOS; PROTEÍNAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS INCLUYENDO PROTEÍNAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LECITINA PARA USO INDUSTRIAL EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; RECUBRIMIENTOS LÍQUIDOS [QUÍMICOS]; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: COLORANTES ALIMENTARIOS; TINTES ALIMENTARIOS; COLORANTES PARA BEBIDAS; PIGMENTOS, INCLUYENDO PIGMENTOS ORGÁNICOS, PIGMENTOS INORGÁNICOS, PIGMENTOS CAROTENOIDES, PIGMENTOS HEMATOCROMOS,

PIGMENTOS DE XANTOFILAS, PIGMENTOS EN FORMA LÍQUIDA, Y AGENTES COLORANTES, A SABER, PIGMENTOS CAROTENOIDES, ADITIVOS ALIMENTARIOS NO NUTRICIONALES; CONCENTRADOS DE PIGMENTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS; ADITIVOS PARA SU USO COMO COLORANTES PARA ALIMENTOS; MINERALES PROCESADOS PARA SU USO COMO ADITIVOS PARA COLORANTES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018977-1

No. de Expediente: 2022210579

No. de Presentación: 20220349151

CLASE: 01, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de SOUDAL, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOUDAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SE UTILIZAN EN LA INDUSTRIA, LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA INCLUYENDO COLAS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; SILICONA; PRODUCTOS REPELENTES AL AGUA. Clase: 01. Para: AMPARAR: CAUCHO, GOMA, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUIDA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; COMPUESTOS DE SELLADO; ESPUMAS DE POLIURETANO; SELLADORES ELÁSTICOS A BASE DE ACRÍLICO, POLIURETANO O SILICONAS, Y ESPUMAS DE POLIURETANO, UTILIZADOS PARA TODAS LAS APLICACIONES DE JUNTAS, ACRISTALAMIENTOS Y AISLAMIENTOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018978-1

No. de Expediente: 2023214182

No. de Presentación: 20230357025

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO URREA DIVISIÓN HERRAMIENTAS S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra URREA y diseño, que servirá para: AMPARAR. HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018979-1

No. de Expediente: 2023214183

No. de Presentación: 20230357026

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO URREA DIVISIÓN HERRAMIENTAS S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SURTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR. HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018980-1

No. de Expediente: 2023214187

No. de Presentación: 20230357030

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO URREA DIVISIÓN HERRAMIENTAS S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lock y diseño, que se traduce al castellano como Cerrar, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; BISAGRAS METÁLICAS; CANDADOS METÁLICOS QUE NO SEAN ELECTRÓNICOS; CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; CERRADURAS DE PICAPORTE; CERROJOS DE PUERTA METÁLICOS; MANIJAS DE PUERTA METÁLICAS; PERILLAS DE PUERTA METÁLICAS; PICAPORTES DE PUERTA METÁLICOS; PASADORES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS]; RIELES METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018981-1

No. de Expediente: 2023213828

No. de Presentación: 20230356384

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: 1+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, DESCARGABLES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PROGRAMA DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE; PLUMAS DE PANTALLA TÁCTIL; TELÉFONOS CELULARES INCLUYENDO TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES); SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS UTILIZADOS COMO ACCESORIOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN DISEÑADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; EQUIPO DE COMUNICACIÓN DE RED; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS; AUDÍFONOS; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); TELEVISORES INCLUYENDO TELEVISORES DE COMPUTADORA PERSONAL TODO EN UNO, A SABER, TELEVISORES COMPUTARIZADOS CON LAS MULTIFUNCIONES INTEGRADAS DE COMPUTADORAS Y TELEVISORES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; CABLES USB; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; ORDENADORES TIPO CUADERNO [NOTEBOOK]; PROYECTORES MULTIMEDIA; ALTAVOCES INTELIGENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA USO DOMÉSTICO; CÁMARAS WEB; MONITORES [HARDWARE]; TECLADOS DE COMPUTADORA; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; BÁSCULAS; ARCHIVOS DE IMÁGENES DE PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES; ENRUTADORES DE RED; SENSORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA SMARTPHONE; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; FUENTE DE ALIMENTACIÓN PORTÁTIL DEL TIPO DE BATERÍAS RECARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018983-1

No. de Expediente: 2023214238

No. de Presentación: 20230357110

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Noodle & Boo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOODLE & BOO

Consistente en: las palabras NOODLE & BOO que se traduce como FIDEOS & ABUCHEO, que servirá para: AMPARAR: JABONES CORPORALES INCLUYENDO JABONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y JABONES PARA BEBÉS Y NIÑOS; BAÑO DE BURBUJAS; CHAMPÚ INCLUYENDO CHAMPÚ PARA EL CABELLO; ACONDICIONADOR DE CABELLO; ACEITES DE BAÑO, ACEITES CORPORALES, ACEITES DE MASAJE Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; LOCIONES PARA MANOS Y PIES, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS FACIALES Y CORPORALES INCLUYENDO CREMAS PARA PIES NO MEDICINALES, Y CREMAS SOLARES; LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL, CREMAS DE PROTECCIÓN SOLAR Y BLOQUEADOR SOLAR; TOALLITAS COSMÉTICAS PREHUMEDECIDAS; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS O COMPUESTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL; TOALLITAS PARA BEBÉ; UNGÜENTOS Y LOCIONES NO MEDICINALES PARA LA DERMATITIS DEL PAÑAL; LAVADO DE MANOS NO MEDICADO; LECHE DE BAÑO. Clase: 03. Para: AMPARAR: TOALLITAS PREHUMEDECIDAS MEDICADAS, UNGÜENTOS Y LOCIONES MEDICADAS PARA LA DERMATITIS DEL PAÑAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018984-1

No. de Expediente: 2016157387

No. de Presentación: 20160244457

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HADDAD INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRU FIT

Consistente en: la palabra TRU FIT traducidas al castellano como TRU AJUSTE, que servirá para: AMPARAR: CALCETINES, ROPA INTERIOR, FULARES, GUANTES, SOMBREROS, ROPA EXTERIOR, CHAQUETAS, CAMISAS TIPO SUDADERAS, PANTALONES DE GIMNASIA, CAMISETAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], ROPA DE DORMIR Y ROPA PARA RELAJARSE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018985-1

No. de Expediente: 2023213873

No. de Presentación: 20230356451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BIMBO ARTESANO, EL
AUTENTICO SABOR ARTESANAL
EN CADA BOCADO**

Consistente en: la expresión BIMBO ARTESANO, EL AUTENTICO SABOR ARTESANAL EN CADA BOCADO. Se concede exclusividad sobre la palabra BIMBO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018986-1

No. de Expediente: 2023213909

No. de Presentación: 20230356532

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTS IT IS NOT THE SAME, GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Desigual.

Consistente en: la palabra Desigual., que servirá para: AMPARAR: BOLSITOS; MACUTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; BAÚLES Y MALETAS; EQUIPAJE, BOLSOS, CARTERAS Y PORTA OBJETOS INCLUYENDO BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE MANO PARA CABALLERO, BOLSOS DE MANO PARA SEÑORA, BOLSOS DE MANO PEQUEÑOS, BOLSOS DE MANO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, BOLSOS DE MANO SIN ASAS, BOLSOS DE NOCHE, BOLSOS DE PUNTO, NO DE METALES PRECIOSOS, BOLSOS DE SENDERISMO, CARTERAS (BILLETERAS) CON TARJETAS, CARTERAS DE MARROQUINERÍA, CARTERAS DE COLEGIO, CARTERAS DE CUERO PARA TARJETAS DE CRÉDITO, CARTERAS DE MANO, CARTERAS DE METALES PRECIOSOS, CARTERAS ESCOLARES, CARTERAS PARA LLAVES, CARTERAS PARA SU ACOPLAMIENTO EN CINTURONES, ESTUCHES VACÍOS PARA COSMÉTICOS, TARJETAS [CARTERAS]; BANDOLERAS DE CUERO; BAÚLES [EQUIPAJE] INCLUYENDO BAÚLES DE MIMBRE KORI; BAÚLES DE VIAJE; BILLETERAS; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE BANDOLERA, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE CUERO DE VIAJE PARA ROPA, BOLSAS DE CAMPAMENTO, BOLSAS CILÍNDRICAS, BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSO, BOLSAS DE FIN DE SEMANA, BOLSAS DE GIMNASIA, BOLSAS DE LA COMPRA DE DOS RUEDAS, BOLSAS PARA CALZADO, BOLSAS PARA CINTURA Y CADERA, BOLSAS PARA GUARDAR MAQUILLAJE, LLAVES Y OTROS EFECTOS PERSONALES, BOLSAS PARA KITS DE ACCESORIOS, BOLSAS PARA LLEVAR ROPA, BOLSAS PARA LIBROS; ETIQUETAS PARA EQUIPAJE [MARROQUINERÍA]; FUNDAS DE BILLETES DE BANCO; FUNDAS DE CUERO INCLUYENDO FUNDAS DE CUERO DE IMITACIÓN; FUNDAS PARA ABONOS

DE TRANSPORTE; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR; FUNDAS DE LLAVES DE CUERO; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS CON ESTRUCTURA PARA LLEVAR NIÑOS; MALETINES Y PORTADOCUMENTOS; NECESERES PARA COSMÉTICOS; PORTABEBÉS QUE SE SUJETAN AL CUERPO; PORTAMONEDAS; PORTATRAJES, FUNDAS PARA CAMISAS Y FUNDAS PARA VESTIDOS; SETS DE VIAJE [MARROQUINERÍA]. Clase: 18. Para: AMPARAR: ABRIGOS INCLUYENDO ABRIGOS IMPERMEABLES; BLUSONES; CHAQUETAS; PARKAS; CAPOTES; CAZADORAS; PELLIZAS; PANTALONES LARGOS; PANTALONES CORTOS; FALDAS; CINTURONES; VESTIDOS; SUÉTERES; JERSEYS (PRENDAS DE VESTIR); REBECAS; PULOVERES; SUDADERAS; CAMISAS; CAMISETAS INCLUYENDO CAMISetas INTERIORES, CAMISetas DE MANGA CORTA; POLOS; TRAJES; CHALECOS; BERMUDAS; LENCERÍA; LEOTARDOS; BATINES; SALTOS DE CAMA (PICARDÍAS); ROPA INTERIOR; CAMISIONES; PIJAMAS; TRAJES DE BAÑO; CHALES, FAJAS (BANDAS); CORBATAS; PANTIS; CALENTADORES DE PIERNAS; FULARES; BANDANAS (PAÑUELOS PARA EL CUELLO); LIGUEROS; GUANTES (PRENDAS DE VESTIR); MITONES; MEDIAS; CALCETINES; CALZADOS [EXCEPTO CALZADO ORTOPÉDICO] INCLUYENDO ESCARPINES, BOTAS, ALPARGATAS, SANDALIAS, BOTINES, CHANCLAS, MANOLETINAS [CALZADO], CALZADO INFORMAL, CALZADO IMPERMEABLE, CALZADO DE PLAYA, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA CABALLERO, CALZADO DE DEPORTE, CALZADO PARA MONTAR, CALZADO, NO PARA DEPORTES, ZAPATILLAS DEPORTIVAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; PAREOS; SOMBREROS INCLUYENDO TOCAS [SOMBREROS], SOMBREROS PEQUEÑOS, SOMBREROS DE SEÑORA, SOMBREROS DE PIEL, SOMBREROS DE MODA, SOMBREROS DE PLAYA, SOMBREROS DE LANA, SOMBREROS CON BORLAS, GORRAS Y SOMBREROS DEPORTIVOS [QUE NO SEAN CASCOS], SOMBREROS A BASE DE PAPEL PARA SU USO COMO PRENDAS DE VESTIR; GORROS INCLUYENDO CASQUETES (GORROS), GORROS DE DUCHA, GORROS DE WATERPOLO, GORROS DE ESQUIAR, GORROS PARA DORMIR, GORROS DE BAÑO, GORROS Y GORRAS PARA DEPORTES, FEZES [GORROS TRADICIONALES DE ORIGEN TURCO], GORROS PARA FIESTAS [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS INCLUYENDO DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE MODELOS PARA FINES PUBLICITARIOS Ó DE PROMOCIÓN DE VENTAS, Y PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE MARKETING; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON CALZADO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON JOYERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON ROPA; SERVICIOS DE TIENDA VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE PRENDAS DE VESTIR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON CALZADO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON

JOYERÍA; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES COMERCIALES CON FINES COMERCIALES Y PROMOCIONALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON SOMBREROS; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Ó PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA EN RELACIÓN CON MERCANCÍAS FÍSICAS, EN CONCRETO PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, SOMBRERERÍA, PELÍCULAS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA EN RELACIÓN CON MERCANCÍAS VIRTUALES, EN CONCRETO PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, SOMBRERERÍA Y PELÍCULAS AUTENTICADOS POR TÓKENES NO FUNGIBLES PARA USO DE MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA EN RELACIÓN CON UN SITIO WEB DESIGNADO CON PERSONAJES FICTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018991-1

No. de Expediente: 2023214086

No. de Presentación: 20230356868

CLASE: 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

poképals

Consistente en: las palabras poképals y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA INCLUYENDO PAPEL INCLUYENDO A SU VEZ PAPEL PARA EMBALAJE, BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR,

TAPETES INDIVIDUALES DE PAPEL, POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], ADORNOS DE FIESTA DE PAPEL, PAÑUELO DE PAPEL FACIAL; TOALLITAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL PARA COMIDA; LIBRETAS; ESTUCHES PARA PLUMAS; CAJAS DE PINTURAS PARA USO ESCOLAR; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO; TARJETAS DE FELICITACIONES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; LIBROS; REVISTAS DE HISTORIETAS; PÓSTERS; ILUSTRACIONES; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; PATRONES DE COSTURA; CALCOMANÍAS DE PARED. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, CAMISetas, PIJAMAS, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CALCETINES, BUFANDAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE DISFRACES; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS PARA GORRAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS, PANTUFLAS; ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MESA; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PARA PROTEGER PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES (ARTÍCULO DE JUEGO); MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; JUEGOS DE CARTAS INCLUYENDO CARTAS INTERCAMBIABLES PARA JUEGOS, JUEGOS DE CARTAS INTERCAMBIABLES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE PARA PROTEGER ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES (ARTÍCULO DE JUEGO); ESTUCHES PARA CARTAS INTERCAMBIABLES PARA JUEGO; GIMNASIOS PARA BEBÉS [MANTAS DE ACTIVIDADES]; JUGUETES PARA HACER POMPAS DE JABÓN; SETS DE VARITA Y SOLUCIÓN PARA HACER BURBUJAS; JUGUETES ACUÁTICOS; PELOTAS PARA EL JUEGO; JUGUETES ELECTRÓNICOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; ALQUILER DE JUGUETES; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [EDUCACIÓN O ESPARCIMIENTO]; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS ELECTRÓNICAS; EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS; SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES

RECREATIVAS; ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. ált. No. Z018992-1

No. de Expediente: 2023213872

No. de Presentación: 20230356450

CLASE: 29, 36, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chobani, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CHOBANI

Consistente en: la palabra CHOBANI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCEPTO HELADOS, LECHE HELADA Y YOGUR CONGELADO, YOGUR INCLUYENDO YOGUR GRIEGO, YOGUR NO LÁCTEO, YOGUR A BASE DE AVENA, LECHE, BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS, BEBIDAS A BASE DE YOGUR, BEBIDAS NO LÁCTEAS A BASE DE AVENA UTILIZADAS COMO ALTERNATIVA LÁCTEA, LECHE DE AVENA, MITAD CREMA Y MITAD LECHE PARA CAFÉ Y TÉ, CREMA ESPESA, CREMAS A BASE DE AVENA, CREMA NO LÁCTEA A BASE DE AVENA; SUCEDÁNEOS DE LECHE Y DE YOGUR NO LÁCTEOS A BASE DE AVENA; SALSAS UNTABLES INCLUYENDO SALSAS Y PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE LÁCTEOS, SALSAS Y PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE YOGUR; CREMARAS PARA BEBIDAS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE YOGUR; MANTEQUILLAS DE NUECES; BOCADILLOS A BASE DE MANTEQUILLA DE NUEZ. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, CONCESIÓN DE FONDOS A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, INSTALACIONES Y ORGANIZACIONES SANITARIAS, ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, ESCUELAS, ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE LOS NIÑOS Y ORGANIZACIONES MEDIOAMBIENTALES; PATROCINIO FINANCIERO DE EVENTOS DEPORTIVOS, FESTIVALES, CONVENCIONES Y EVENTOS COMUNITARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018993-1

No. de Expediente: 2023214028

No. de Presentación: 20230356741

CLASE: 01, 16, 17, 20, 21, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION, que se traduce al idioma castellano como: SMI SOSTENIBLE MATERIALES & INNOVACIÓN. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: SUSTAINABLE, MATERIALS & INNOVATION, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, RESINAS POLIMÉRICAS EN BRUTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: MATERIAS PLÁSTICAS PARA MODELAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN. Clase: 17. Para: AMPARAR: BANDEJAS NO METÁLICAS, CIERRES NO METÁLICOS PARA BOTELLAS, CIERRES NO METÁLICOS PARA RECIPIENTES, CONTENEDORES NO METÁLICOS, RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR, TAPAS DE ROSCA NO METÁLICAS PARA BOTELLAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: VASOS DE MATERIAS PLÁSTICAS, BOTELLAS, BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO, RECIPIENTES PARA BEBER, RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO. Clase: 21. Para: AMPARAR: RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS, TRATAMIENTO DE DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018994-1

No. de Expediente: 2023216090

No. de Presentación: 20230360339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIPOSTEROL

Consistente en: la palabra LIPOSTEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019001-1

No. de Expediente: 2023216091

No. de Presentación: 20230360340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GUARDADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019002-1

No. de Expediente: 2023214136

No. de Presentación: 20230356954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GARDENAL

Consistente en: la palabra GARDENAL, que servirá para: AM- PARAR: SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO INCLUYENDO MEDICAMEN- TOS PARA CONVULSIONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019012-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSÉ DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, contiguo al Juzgado de Paz, señalando como medio de comunicación electrónica el correo: daniel- cubias.jp@gmail.com;

HACE SABER: Que la señora CLARY CAROLINA ABREGO RAMOS, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis siete siete ocho dos- uno, homologado, se encuentra en estado de proindivisión junto a otros en un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en GUAYATA, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, de una extensión superficial de veinticinco mil trescientos setenta y dos punto un mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, inmueble del cual actualmente ostenta el cinco punto ocho mil ciento ochenta y tres por ciento de derecho de propiedad, inscrito bajo la matrícula número cinco cinco cero siete dos cero ocho cinco- cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del departamento de La Paz; Que sobre dicho inmueble se encuentra

su porción acotada, de naturaleza rústica, situada en lugar denominado "GUAYATA" jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: ORIENTE: un tramo recto del mojón uno al mojón dos con distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco metros y rumbo Norte veintiocho grados trece minutos veintinueve punto cincuenta y cinco segundos Oeste, pasaje de por medio de cuatro metros linda con terreno de Leocadio Pérez Hernández. NORTE: un tramo recto del mojón dos al mojón tres con distancia de diez punto veinticinco metros y rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta punto cuarenta y cinco segundos Oeste, linda con terreno de Romeo Alexander Abrego Ramos. PONIENTE: un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con distancia de cuarenta y nueve punto noventa y cuatro metros y rumbo Sur veinte grados cincuenta minutos treinta y tres punto cuarenta segundos Este, linda con terreno de Blanca Luz Abrego. SUR: un tramo recto del mojón cuatro al mojón uno con distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros y rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta punto cuarenta y cinco segundos Este, linda con Terreno de Adela Ramos viuda de Abrego. La porción descrita no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, gravámenes o derechos que pertenezcan a terceras personas; por lo que la interesada me PIDIO que se le separe del estado de proindivisión en la que se encuentra y que sea declarada exclusivamente titular de la porción acotada antes relacionada la cual está siendo delimitada de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean afectados para que se presenten a mi oficina en el término de diez días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL CUBIAS PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. Y097950

JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, Número Trescientos Nueve, Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de San Miguel, con correo electrónico: bufetecampos2011@gmail.com.

HACE SABER: I) Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA AMELIA LOPEZ VIUDA DE ESPINAL, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres tres dos seis cinco - dos, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, se delimiten los derechos que pesan sobre los siguientes inmuebles: 1) "Un derecho proindiviso equivalente a un cuarto del

derecho que le corresponde en el resto de una tercera en un inmueble rústico situado en los extinguidos Ejidos de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL metros cuadrados, de los linderos siguientes: al ORIENTE, con terreno del comprador; al NORTE, con terreno de Sabino Granados, calle de por medio que conduce al Cantón Mogotillo; al PONIENTE, con resto del terreno que le queda al vendedor; y al SUR, con terreno de Marcial Espinal." "2) "Un derecho proindiviso equivalente a una cuarta que le corresponde en un inmueble rústico, situado en los extinguidos ejidos de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL metros cuadrados, que linda al ORIENTE, con terreno de Domingo y Antonio Castro; al NORTE, con terreno de Eduvigés Cruz, actualmente, con camino real de por medio; al PONIENTE, con terrenos de Rosa Marquina; y al SUR, con terrenos de la Hacienda Agua Fria." "

Se hace constar, que la compareciente dice: Que los inmuebles relacionados, se encuentran en estado de proindivisión, sin poder determinarse el número de proindivisarios entre los cuales está dividido el derecho de propiedad ni la inscripción que ampara al mismo, siendo imposible para la solicitante ubicar a todos los cotitulares y por lo tanto se encuentra dentro del ámbito, de aplicación de La Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.- II) Que deseando establecer la identificación de la porción acotada de la cual es dueña la señora MARÍA AMELIA LOPEZ VIUDA DE ESPINAL, viene por este medio a solicitar que de conformidad al artículo CUATRO de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, siga como Notario Público las Diligencias de Delimitación de los inmuebles en estado de proindivisión relacionados, y para los efectos correspondientes, me manifiesta que la identificación de la porción acotada de su interés es la siguiente: "Terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN COPALIO, CASERIO BENAVIDES, Municipio de SAN ALEJO, departamento de LA UNION, con una extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; con la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con EDUARDO ESCOBAR, con calle de tierra de por medio; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de

cinco punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur setenta y siete grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur ochenta grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; colindando con MANUEL ANTONIO CANALES, con calle de tierra de por medio; Tramo quince, Norte ochenta y ocho grados veinte minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y un grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos veintidós minutos once segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta metros; Tramo seis, Norte doce grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte catorce grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con VICTOR MANUEL SOSA, con cerco de púas; Tramo ocho, Norte trece grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto diecisiete metros; colindando con AGUSTIN MENDOZA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Asimismo, que la porción acotada se encuentra ubicada por el Rumbo Poniente del inmueble general".

Se hace constar, que los colindantes relacionados, pueden ser notificables en Cantón Copalio, Caserío Benavides, Municipio de San Alejo, departamento de La Unión. Y al Estado y Gobierno de El Salvador, por medio del Fiscal General de la República. Asimismo, que ambos inmuebles forman un solo cuerpo; Que la porción acotada se encuentra ubicada por el Rumbo SUR del inmueble general; III) Que la porción acotada, no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. VI) Que la posesión que ejerce la MARÍA AMELIA LOPEZ VIUDA DE ESPINAL, sobre el inmueble proindiviso antes relacionado, la ejerce desde el día que se le transfirió dicho, inmueble por medio de compraventa a su favor el día dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, y sobrepasa los diez años que exige la Ley, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARMANDO GARCÍA VILLALOVOS, conocido por JOSÉ ARMANDO GARCÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día trece de agosto de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JEANNEFFER SIGALI GARCÍA ALFARO, conocida por JENNIFER SIGALIT GARCÍA ALFARO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097312-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ERCILIA CRUZ, quien falleció a consecuencia de Paro Respiratorio, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Caserío Montefresco, Cantón El Cañal, de la jurisdicción de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, Soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco- uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- doscientos ochenta y un mil doscientos veinticinco- ciento uno- cero, era hija de la señora BERNARDA CRUZ, ya fallecida y de padre desconocido; de parte de la señora LILIAM MARIA MELENDEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco ocho nueve nueve siete tres- cinco; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios le correspondían al señor OSCAR ALXANDER ARTINEZ GOMEZ, como herederos testamentario de la causante mencionada.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la señora LILIAM MARIA MELENDEZ, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097351-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS RODOLFO ARIAS SEGOVIA, de sesenta y seis años de edad, Salvadoreño, Agricultor, Soltero, originario de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo hijo de los señores Ana Gregoria Segovia y de Daniel Arias, ya fallecidos, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos uno seis nueve nueve guión tres, falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, en la ciudad antes mencionada, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor LUIS DANIEL ARIAS JANDRES, de cuarenta años de edad, Salvadoreño, Soltero, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos dos uno cuatro siete guión siete, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRIS XIOMARA ARIAS DE RUIZ, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreña, Casada, Empleada, con Domicilio en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cuatro ocho dos uno guión cinco y WILSON ANTONIO ARIAS JANDRES, de cuarenta y tres años de edad, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Pasaporte Salvadoreño número B cero uno nueve cero uno cero tres cinco, ambos en su calidad de hijos del causante, este último representado por el Curador Especial Licenciado CARLOS MANUEL REYES REYES, de cuarenta y nueve años de edad, originario de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Carnet de Abogado número 121843522121967.

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas veintinueve minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097352-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas de este día, SE HAN DECLARADO a los señores NORMA ALICIA CHICA DE BENÍTEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01032638-5, LUIS MAURICIO BENÍTEZ CHICA, mayor de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 05136979-0 y MAURICIO ENRIQUE BENÍTEZ CHICA, de diecisiete años de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-260905-114-1; representado por su madre señora CHICA DE BENÍTEZ, de generales ya mencionadas; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor OSCAR MAURICIO BENÍTEZ VELASCO, quien a su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, era de sesenta y un años de edad, casado, comerciante, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 01207808-5, en su calidad de esposa e hijos del causante y el último también como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora CLARA VELASCO DE BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad 01595861-6.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097362-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Victoria Pérez, conocida por María Victoria Pérez Hernández, por María Victoria

y por Victoria Pérez, de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, hija de María Ernestor Pérez, fallecida, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro ocho cero dos cuatro guión tres, falleció a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil ocho; de parte de la señora María Auxiliadora Pérez de Araniva, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, casada, originaria de Chinameca, residente en Barrio Yusique, Final 3ª. Av. Sur, número 51, Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco seis nueve ocho tres guión uno; en su concepto de hija de la causante.-

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097374-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ RIVAS, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno seis dos seis dos – seis, soltera, originaria de Ereaguayquín, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Rivas y de María Candelaria Martínez, ya fallecidos, falleció a las diez horas dieciséis minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, en Casa de Habitación, Cantón Primavera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores JOSE ALFREDO MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, Maestro de Obra, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres dos cuatro uno nueve - tres y MILADY ESPERANZA MARTINEZ DE GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco siete cero cuatro siete – tres, ambos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos de la causante.-

Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097399-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante LUIS ALONSO QUINTANILLA ESPERANZA, conocido por LUIS ALONSO QUINTANILLA, el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DIGNA MARIBEL QUINTEROS DE QUINTANILLA, en calidad de cónyuge y Cesionaria de los derechos que le correspondían a FIDELIA DEL CARMEN QUINTANILLA, conocida por FIDELIA QUINTANILLA, en calidad de madre del causante y MARVIN ERNESTO QUINTANILLA QUINTEROS, JUANGILBERTO QUINTANILLA QUINTEROS y GLENDA YASMIN QUINTANILLA QUINTEROS, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y097433-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora AIDA DEL ROSARIO TORRES DE VALLE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04521281-2; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor CRUZ CORNELIO VALLE TOBAR, quien a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, era de cincuenta y nueve años de edad, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04425124-5; en su calidad de cónyuge del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097446-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de julio de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ERLINDA ESCOBAR VIUDA DE VELÁSQUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, viuda, del domicilio en Cantón Pasaquinita, departamento de La Unión, fallecida el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Pasaquinita, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MARTA MARIBEL VELASQUEZ DE MEDRANO, conocida por MARTHA MARIBEL MEDRANO, en concepto de HIJA de la referida causante y además como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores: 1) Rosalio Velásquez Escobar; 2) Digna Encarnación Velásquez de Flores; 3) Bessy Oneyda Velásquez Escobar y 4) María Erlinda Velásquez Escobar, como hijos de la causante en mención.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097460-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALBERTIN UMANZOR VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil veintidós, siendo la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DELMY CAROLINA UMANZOR DE PÉREZ, en concepto de HIJA del referido causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097464-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ELÍAS PARADA, conocido por ELÍAS VENTURA, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil doce, en el Cantón El Algodón, Caserío Los Ventura, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ SANTOS VENTURA DÍAZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia.

Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097466-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANDREA ALVARENGA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veinte de abril dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ENRIQUE ANTONIO ALVARENGA y REYNALDO ALVARENGA, como hijos de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097475-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y trece minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BALVINA CABALLERO, conocida por BALVINA CABALLERO ARGUETA y por BALBINA CABALLERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán y de último domicilio de Villa El Rosario, departamento de Morazán, hija de Cándida Argueta y Natividad Caballero, con documento único de identidad número: 02705942-8, falleció el día veintiocho de julio del año dos mil catorce; de parte del señor MARCIAL DE JESÚS AMAYA CABALLERO, de setenta y un años de edad, jornalero del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01815576-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a DONATILA AMAYA CABALLERO, BENIGNO AMAYA CABALLERO, ROSA MERCEDES AMAYA DE GUEVARA, MARÍA EGBERTA AMAYA DE GUEVARA, todos como hijos del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097479-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del seis de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02530-23-CVDV-1CM1-301-2-HI, iniciadas por los señores Delia Elena Romualdo de Pérez, Mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI: 01774250-8 y Rafael Gilberto Pérez Candray, conocido por Rafael Gilberto Pérez Alfaro, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI: 00724705-1, ambos en calidad de padres sobrevivientes y Erika Mayerlin Fuentes de Pérez, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 02253915-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Rafael Gilberto Pérez Romualdo, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01058176-5; quien falleció en Rancho La Ardilla, Caserío El Esteron, Intipucá, Departamento de La Unión, el día 18 de marzo del 2023, a consecuencia de Trombo Embolismo Pulmonar, con asistencia médica, hijo de Delia Elena Romualdo y Rafael Gilberto Pérez Alfaro.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas siete minutos del seis de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097492-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER QUE: Por resolución de las diez horas con veintitrés minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés y de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Rosalí Canizalez Membreño, quien al momento de su defunción era de cuarenta y ocho años de edad, masculino, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, originario y siendo su último domicilio el de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con documento único de identidad

número 02229757-6, falleció el día 06 de mayo de 2018; promovidas por la señora María Santos Romero de Canizalez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02904886-3; en calidad cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Rudis Lizandro Canizalez Romero -hijo del causante-.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YÁNIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097517-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil, dejó el causante señor FERNANDO GARCÍA, a su fallecimiento de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de Anastacio Martínez y de María de Los Ángeles García, siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad, de parte de los señores AGUSTINA ESPERANZA GARCÍA DE HERNÁNDEZ, RAFAEL DOMINGO GARCÍA CASTRO y ANGELA DEL CARMEN GARCIA DE ESPINO, la primera de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; el segundo de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y la tercera de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en concepto de hijos sobreviviente del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con diez minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097524-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guisela Huevo Torres conocida por Wendy Amanda Guissela Torres Huevo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Marina Mendoza Rodríguez conocida por María Marina Mendoza y por Marta Marina Mendoza, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Guacotecti, departamento de Cabañas y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuel de Jesús Mendoza y María Graciela Martínez, portadora de su documento único de identidad número 03392945-3; quien falleció el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-77-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Cándida López de Moreno, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 01283969-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Marta Lorena Mendoza y Santos Guadalupe Mendoza, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097534-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada a la Licenciada Wendy Amanda Guisela Huevo Torres conocida por Wendy Amanda Guisela Torres Huevo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Sabino Jovel Merino conocido por Sabino Jovel, quien fuera de setenta y uno años de edad, jornalero, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo el lugar de su último domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-75-

2023-1, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte del señor: Óscar Humberto Martínez, mayor de edad, empleado, agricultor, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06262561-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-180274-101-7; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Sabas Jovel Urías, Eduardo de los Reyes Jovel Urías y José Ramón Jovel Urías, como hijos sobrevivientes de la causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor Óscar Humberto Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día doce de junio de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097535-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EULOGIO UMAÑA FLORES conocido por EULOGIO UMAÑA, de ochenta años de edad, agricultor, originario de San Carlos, departamento de Morazán, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01712293-6, hijo de Juan Flores y Santos Umaña, fallecido el día 16/02/2016, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores PASCUALA FLORES DE ARGUETA, de mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02361132-5, ANA ESPERANZA FLORES VIUDA DE MEDRANO conocida por ANA ESPERANZA UMAÑA VIUDA DE MEDRANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02857556-6 y JOSÉ EULOGIO FLORES UMAÑA, mayor de edad, Agricultor el pequeño, del domicilio del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03113362-4, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097537-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó SANDRA YANIRA CABRERA CABRERA conocida por SANDRA YANIRA CABRERA, de cuarenta y ocho de edad, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, casada, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 04854264-8, hijo de María Lucia Cabrera y José Cristóbal Cabrera, fallecido el día 27/06/2022, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor VICENTE VÁSQUEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06736833-8, esposo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Yessica Yudith Diaz Cabrera, Nelly Esmeralda Cabrera Cabrera y Marvin Yovany Cabrera Cabrera, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097538-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas con cincuenta minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: ROSALIO RUANO MIRANDA, quien falleció a las doce horas cero minutos del día

doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón El Tránsito del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, acompañado, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, departamento de Cuscatlán, con cédula de identidad personal número: diez guion cuatro guion ciento veintisiete; de parte del señor Gonzalo Ruano Guadron; mayor de edad, agricultor, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero tres dos ocho nueve cero uno cero guion seis.- En su concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cincuenta y cinco minutos el día seis de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097541-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor GUILLERMO DE JESÚS MARTÍNEZ CAMPOS, quien era de cuarenta y dos años de edad, casado, Aserrador, originario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-250656-101-4; de parte de la señora IRMA HAYDEE MARTÍNEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00392554-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-170280-102-7; EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO QUE LE CORRESPONDÍAN A GUILLERMO DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ, SANDRA JEANNETTE MARTÍNEZ DE ESCOBAR o SANDRA JEANNETTE MARTÍNEZ PÉREZ, ARACELY DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ y BLANCA ALICIA AMAYA DE MARTÍNEZ o BLANCA ALICIA AMAYA MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a la señora ANA ADILIA PÉREZ VIUDA DE MARTÍNEZ, cónyuge sobreviviente del referido causante, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango. San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097565-2

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día ocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Santos Napoleón Cruz Coto, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte del señor Rafael Edgardo Cruz Coto, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondía a los señores Santos Margarita Coto de Cruz y Santos Napoleón Cruz Coto, madre y padre, respectivamente, del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097570-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BENEDICTO CASTILLO GUARDADO, quien fue de sesenta años de edad, Casado, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno dos tres siete guión dos, quien falleció a las siete horas con diez minutos

del día siete de Noviembre de dos mil diecisiete, durante el traslado de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Ilobasco, al Hospital de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora CONSUELO CASTILLO DE CASTILLO, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio de La Cruz, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero dos ocho cuatro cuatro guión tres, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de Junio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097592-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Betsy Elizabeth Ramírez Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Juana Yolanda Estrada de Villeda, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Alma Lorena Villeda de González, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y097600-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sin beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 1680-23-CVDV-1CM1-190-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de NIDIA ROSMERY ARRIAZA DE GUTIÉRREZ, Mayor de edad, empleada, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02471625-9, en calidad de Cesionaria del derecho que les correspondía en esta sucesión a las señoras MARÍA CARLOTA AMAYA ARGUETA, MARÍA CESAR ARRIAZA AMAYA y NELY DEL CARMEN ARRIAZA AMAYA, en calidad la primera de madre y la segunda y tercera en calidad de hermanas del causante JOSÉ CARLOS ARRIAZA AMAYA, a su defunción ocurrida el tres de abril de dos mil once, a la edad de cuarenta y seis años, jornalero, originario de Torola, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Carlota Amaya y Lázaro Arriaza, con Documento Único de Identidad Número 03254427-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y siete minutos del trece de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097604-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO HERNANDEZ, conocido por JOSE PEDRO HERNANDEZ, y por PEDRO HERNANDEZ BONILLA; acaecida el día dos de febrero de dos mil diecisiete, en la ciudad de Gainesville, Georgia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas; fue el causante de sesenta y siete años de edad, empleado, casado con Rosa Amalia Andrade de Hernández, hijo de los señores Raymunda Hernández De

Bonilla, y Santana Bonilla Morales, (ambos fallecidos); de parte de la señora ROSA AMALIA ANDRADE DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores Wilber Jabier Hernández Andrade, Elbin Agapito Hernández Andrade, Walter Alexander Hernández Andrade, José Samuel Hernández Andrade, Yanira Lizeth Hernández Andrade, Marbin Eliuth Hernández Andrade conocido por Marbin Eliuth Andrades; Yunior Eliezer Hernández Andrade, Yimi Giovanni Hernández Andrade, Elmer Jhonatan Hernández Andrade, Pedro Hernández Andrade; y Patricia Areli Hernández Andrade, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE FRANCISCO ESPINOZA.

Habiendo conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097605-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante JOSE DE LA CRUZ ROMERO PORTILLO conocido por JOSE DE LA CRUZ ROMERO, JOSE CRUZ ROMERO y JOSE CRUZ ROMERO PORTILLO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, carpintero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01846143-0, hijo de Santos Romero y Catalina Portillo; fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil doce, en San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ANA JULIA ROMERO DE ROMERO conocida también por ANA JULIA ROMERO, quien es de ochenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número 01348143-5, MARTA LILIAM ROMERO ROMERO, conocida también por MARTHA LILIAN ROMERO, MARTA LILIAM, MARTA LILIAM ROMERO, MARTHA LILIAM ROMERO y por MARTA LILIAN ROMERO, de sesenta y seis años de edad Licenciada en Ciencias de la Educación del domicilio y departamento de San Miguel, portadora de su documento único de

identidad número 01349001-0, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija; respecto del causante JOSE DE LA CRUZ ROMERO PORTILLO conocido por JOSE DE LA CRUZ ROMERO, JOSE CRUZ ROMERO y JOSE CRUZ ROMERO PORTILLO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018849-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veintidós minutos del día once de Julio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PORFIRIO CANALES RUBI, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio Corinto, departamento de Morazán, hijo de Aquilina Rubí y Cecilio Canales, con documento único de identidad número: 01804561-6, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil nueve; de parte de la señora REINA DE LA PAZ CANALES DE GAITAN, de cincuenta y un años de edad, profesora, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01211403-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponden a Sofía Lazo Canales, en calidad de cónyuge y Rosa Mirian Canales de González, María Irma Canales Lazo y Héctor Porfirio Canales Lazo, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los once días del mes de Julio de dos mil veintitres. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018853-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitres de junio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ALONSO FLORES RUBI conocido por ALONSO FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las veintitres horas y treinta y un minutos del día nueve de marzo de dos mil doce, hijo de Aureliano Flores y de Elisa Rubí; siendo la ciudad de Corinto, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ODILIA FLORES RUBI, de setenta y dos años de edad, Religiosa, del domicilio de Barrio San Jacinto de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01981818-5, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a MARIA SUSANA FLORES ALVARES, MARIA MERCEDES FLORES ALVARES, MARIA ANTONIA FLORES ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN FLORES ALVAREZ, PLACIDA NOEMI FLORES ALVAREZ, JOSE ALFREDO FLORES ALVAREZ, MELIDA FLORES ALVAREZ conocida por MELIDA FLORES, como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitres días del mes de junio de dos mil veintitres. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018854-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la

causante señora CALIXTA GÓMEZ, quien al momento de fallecer fue de 82 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Gualococti, departamento de Morazán, hija de Epifanio Gómez y Sebastiana Cruz, ambos ya fallecidos; falleció el día 23 de abril del año 1999, en el Cantón San Lucas del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA SOLÍS GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01330894-6; en la calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018863-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora CLEOTILDE ESMERALDA ALVAREZ DE MONTESINOS, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, con documento único de identidad número cero un millón novecientos setenta y siete mil setecientos sesenta y dos, Tecnóloga en Anestesiología, originaria y del domicilio de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, casada, hija de Mauricio Antonio Álvarez y María Concepción Robles, falleció el veintitrés de enero de dos mil once, en el Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de nuloma maligno de canal anal, shock séptico, falla renal, con asistencia médica; de parte de MARIA CONCEPCIÓN ROBLES RAMÍREZ VIUDA DE ÁLVAREZ, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00469699-2; ESMERALDA MARÍA MONTESINOS ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 05160615-0; KAREN ALICIA MONTESINOS ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06240256-9; y JORGE LUIS MONTESINOS ALVAREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 04505434-5; la primera en calidad de madre y el resto en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018866-2

EL INFRASCrito JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora BLANCA DELMY HERNÁNDEZ conocida por BLANCA DELMI HERNÁNDEZ, en calidad de Madre del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a ENEMECIO CARRILLOS PEREIRA conocido por ENEMESIO CARRILLO PEREIRA y ENEMECIO CARRILLO como padre del causante y de LUIS OSMIN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, en calidad de hijos del causante por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, el veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Z018867-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HÉCTOR MANUEL COREAS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de José Francisco Coreas y Consuelo Portillo, ya fallecida, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA CRICIA RAMOS DE QUINTANILLA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del Domicilio de la ciudad de Estanzuelas, Distrito de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 06219811-0, en calidad de HIJA del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018870-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora TERESA DE JESUS RAMOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sesorí, departamento de San Miguel, con domicilio en Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Epifanio Arévalo, y Romilia Ramos, quien falleció a la una hora y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en Alexandria, Condado de Fairfax, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con DUI 00757553-5; de parte la señora ANA CRICIA RAMOS DE QUINTANILLA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 06219811-0; en calidad de HIJA de la causante. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018871-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA FELIX MARTÍNEZ DE GUEVARA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casada, Ama de Casa, Originaria del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Juana Martínez y de Francisco Javier Menjivar, de parte de los señores HECTOR DIONEL GUEVARA RIVAS y JOSÉ LEONEL GUEVARA MARTÍNEZ, quienes viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia, el primero en calidad de Cónyuge y el segundo en calidad de hijo de la causante, señora MARIA FELIX MARTÍNEZ DE GUEVARA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018881-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA RIVAS,

quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora SILVIA MARLENE RIVAS MENDOZA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HILDA GLADYS RIVAS MENDOZA, JESÚS MARIANO RIVAS MENDOZA y JOSÉ ALFREDO RIVAS, como hijos de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintidós minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018886-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MEDARDO ANTONIO BENITEZ; acaecida el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en Cantón Rojas, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, pensionado, casado con Manuela de Jesús Velis Villalta conocida por Manuela de Jesús Velis y por Manuela de Jesús Velis de Benítez (fallecida), hijo de la Isaura Benítez Segovia conocida por Isaura Benítez, Isaura Benites Segovia y por Isaura Benites (fallecida); de parte del señor JOSE MEDARDO BENITEZ VELIS en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018890-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE CERAFIN ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA, conocido por JOSE SERAFIN ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA y por JOSE CERAFIN ANTONIO HERNANDEZ; acaecida el día doce de julio de dos mil dieciséis, en Caserío Los Almendros, Cantón Las Marías, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue el causante de cuarenta y dos años de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores Juan Francisco Hernández; y, María Carmen Antonia Mendoza de Hernández, conocida por Carmen Antonia Mendoza de Hernández, María Carmen Antonia Mendoza, y por María Carmen Antonia Mendoza Cruz, (fallecida); de parte del señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, en calidad de padre del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018891-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó el señor ISAAC MONGE AREVALO CRUZ, conocido por ISAAC MONGES AREVALO, ISAC MONGE AREVALO CRUZ, ISAC MONGE AREVALO y por ISAAC MONGE AREVALO; acaecida el día catorce de abril de dos mil once, en la Ciudad de Patterson, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas; fue el causante de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado con Juana Quinteros Viuda de Arévalo conocida por Juana Quinteros y por Juana Quinteros de Arévalo, hijo de los señores María Dolores Cruz, conocido por Dolores Cruz, y Teodoro Arévalo Mejía, conocida por Teodoro Arévalo (ambos fallecidos); de parte del señor JOSE ISAIAS AREVALO QUINTEROS, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que en calidad de cónyuge le correspondían a la señora Juana Quinteros Viuda de Arévalo, conocida por Juana Quinteros, y por Juana Quinteros de Arévalo, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018893-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-40-2023-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Rivas, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Cédula número 13-01-0012709, quien falleció el día once de abril de dos mil y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Guadalupe Rivas Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00358258-0, como hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los quince días de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018899-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, dejó e la causante BERNARDINA GARCIA conocida por BERNARDINA ESPERANZA GARCIA Y ESPERANZA GARCIA quien era setenta y un años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, hija de María García, originaria de Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve - nueve; de parte del señor FRANCISCO GUILLERMO GARCIA en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días de abril de dos mil veintitrés. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z018902-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 215-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora ADELA VALLEJO VIUDA DE GALÁN conocida por ADELA VALLEJO y por ADELA GARCÍA, quien fue de 89 años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 03 horas con 05 minutos del día 04 de agosto de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: CARLOS HUMBERTO VALLEJO, quien es de sesenta y un años de edad, Albañil, de este domicilio; y ELBA MIRIAM ESTRADA DE FUENTES, quien es de setenta y un años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018910-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00896-23-STA-CVDV-ICM1-94/23(4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSÉ DANIEL GARCÍA AGUIRRE, JULIO CESAR GARCÍA AGUIRRE, MARÍA ISABEL GARCÍA ARÉVALO, WILLIAM ALEXANDER GARCÍA AGUIRRE c/p WILLIAM ALEXANDER GARCÍA ARÉVALO y VICTORIA AGUIRRE DE GARCÍA, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JULIO CESAR GARCIA PINEDA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, Casado, Comerciante, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las diecisiete horas y cuarenta y seis minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. En virtud de haberse acreditado que los primero cuatro tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última la calidad de esposa sobreviviente del causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z018911-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE HORACIO LIMA OSORIO conocido por JOSE HORACIO LIMA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día siete de julio de dos mil veintiuno; por parte de la señora REINA CASTANEDA DE LIMA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AIDA MARBELI LIMA CASTANEDA, GUISELLE EVELYN LIMA CASTANEDA, YELSIN YONAHIN LIMA CASTANEDA como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018914-2

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y tres minutos del día siete de diciembre del presente año, a solicitud del Licenciado JAIME DE JESÚS GÁLVEZ NAVARRO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor RICARDO JEORGE LOPEZ, conocido registralmente como RICARDO GEORGE LOPEZ; SE DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN BATRES CHAVEZ, conocido por JULIAN BATRES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, fallecido el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio y se nombró como Curadora de dicha Herencia para que la represente, a la Licenciada IRMA ELENA FLORES RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada y del domicilio de Quezaltepeque.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y quince del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097379-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAISNAL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

HACE SABER, que a esta oficina se ha presentado ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero cero nueve ocho seis cero - siete, actuando en su calidad de apoderado de la señora MARTA ALICIA MORENO DE GRANDE, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis siete dos dos nueve nueve - tres, personería que comprobó con el testimonio de escritura pública de Poder General Judicial otorgado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios de Alvaro de Jesús Grande Leonor, asentado al número cuarenta y siete, del libro Vigésimo tercero de protocolo del referido profesional, y acta de sustitución otorgada en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios de Juan Francisco Guzmán Paz, documentos en los que lo facultan para actuar en nombre y representación de la señora Marta Alicia Moreno de Grande, por lo que en nombre y representación de la señora Marta Alicia Moreno de Grande, viene a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza, urbana, ubicado en Barrio San José, calle Los Gallardos, Lote sin número, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. De la descripción Técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil trescientos cincuenta y ocho punto noventa y seis, ESTE cuatrocientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco punto ochenta y ocho. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de veintiún punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; colindando con RENE PALACIOS con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y un punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero tres

minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cero tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con RICARDO TORIBIO ESCOBAR con cerco de púas. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y cuatro metros; colindando con TERESA PEREZ con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo tres, Norte trece grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte doce grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y nueve metros; colindando con LETICIA GONZALEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por medio de posesión material de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, que le quedó a la solicitante después de fallecer su padre señor Pedro Urrutia Pérez quien de forma verbal le asigno la posesión y por ser ella quien vivía con el referido señor, él le deja la posesión material que ejercía del inmueble antes descrito por más de cuarenta años, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material que ha ejercido por más de diez años sumándola a la del anterior poseedor, la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de El Paisnal, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés. REYNA ELIZABETH CHAVEZ DE MALDONADO, ALCALDESA MUNICIPAL. LICENCIADA MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018868-2

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VERAPAZ, Departamento de San Vicente ubicada en Calle Norberto Marroquín Barrio Las Mercedes; El suscrito Alcalde Municipal, SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS asistido de la Secretaria Municipal, Lic. ROSARIO DE MARIA MELENDEZ; Que por resolución proveída a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA PALMA MEJIA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su tarjeta de Abogado cero seis uno cuatro cuatro uno cinco cero uno cero dos cuatro cero dos nueve, Documento Único De Identidad cero cero siete cinco uno seis cuatro siete - seis y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro seis uno - cero uno cero - cuatro, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: ROSA EVA DOMINGUEZ DE UMAÑA, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero uno dos cero siete cinco siete nueve - cuatro y número de Identificación Tributaria uno cero - cero seis tres siete - uno cero dos - siete; De un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Mercedes, Calle Cuarta Oriente y Avenida Encarnación de Molina S/N, departamento de San Vicente, Municipio de Verapaz, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos ochenta mil ciento dos punto diecinueve, ESTE quinientos trece mil novecientos cuarenta y tres punto catorce. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y nueve grados veinte minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Norte ochenta y tres grados treinta minutos veintiún segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con Julio Alfredo Domínguez, con pared. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur once grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo dos: Sur once grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando con Juan Pablo Martínez y Juana Antonia Paniagua Umaña, con pared. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta metros; colindando con Sucesión de Juana Antonia Platero con pared y calle de por medio. **LINDERO**

PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte diez grados cero siete minutos doce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos: Norte once grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo tres: Norte doce grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con Iglesia Evangélica Asambleas de Dios Getsemaní con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, carece de antecedente inscrito, es por ello que inicia las presentes diligencias con toda la documentación que agrega según Certificación de la denominación Catastral, marcada como Parcela: trescientos cuarenta y seis, Mapa: uno cero uno tres U cero dos que se tuvo a la vista, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes, **NORTE:** con parcela trescientos cuarenta y tres, propiedad de Julio Alfredo Domínguez, en doce punto quince metros. **ORIENTE:** con parcela trescientos cuarenta y cinco, propiedad de Juan Pablo Martínez Palacios y Juan Antonio Paniagua Umaña, en veinte metros con veinte centímetros. **SUR:** con parcela ciento cuarenta y cinco, propiedad de la sucesión de Juana Antonia Platero y otros, con calle de por medio. **PONIENTE:** con Parcela trescientos sesenta y siete, propiedad de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios en Calle de por medio, en diecisiete metros con cuarenta y cinco centímetros. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, según consta en la Escritura Pública, otorgada en La Ciudad de San Vicente, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del Notario Dr. Gilberto Aguirre, posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de treinta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Vicente, el inmueble objeto de las presentes diligencias no posee antecedente inscrito; 'la zona se encuentra catastrada', certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, con intervalos de cinco días entre cada una, en dos periódicos de mayor circulación y de igual manera en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasados quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veintitrés. SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSARIO DE MARIA MELENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018880-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BAYRON JOSÉ RIVERA ARANA, de treinta y seis años de edad, Técnico en Mantenimiento y Reparación de Computadoras, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos nueve cinco cero seis-cinco, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RAÚL PORTILLO VELASCO, de sesenta y un años de edad, Mecánico, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero seis siete ocho cinco nueve dos ocho-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de dos inmuebles de naturaleza urbana, los cuales se describen así: **EL PRIMERO** ubicado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a trescientos cuatro punto ochenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos veintisiete punto setenta y cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho punto treinta y uno. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y seis punto treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con Raúl Portillo Velasco, pared propia de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Cero un grados veintiocho minutos veintiocho punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Adriana González de González, pared propia de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinte punto setenta segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sandra Liseth Mauricio Arévalo en una parte y en otra con José Antonio Villanueva, con Tercera Calle Poniente de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Un grado veintinueve minutos veinticuatro punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rosa Coreas Hidalgo, pared propia de por medio. El inmueble antes descrito en su totalidad posee una vivienda de sistema mixto, con paredes de ladrillo, piso de cerámica y techo de duralita, con un área de doscientos trece punto cero metros cuadrados; cuenta con energía eléctrica y agua potable. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **EL SEGUNDO**, ubicado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de doscientos setenta y nueve punto setenta metros cuadrados equivalentes a cuatrocientos punto diecinueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos treinta y ocho punto veintidós, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro punto veintidós. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Ochenta y ocho grados veintinueve minutos veinticinco punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad

de Adriana González de González, pared propia de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Un grado ocho minutos veinticuatro punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur Dos grados dos minutos cuarenta y nueve punto cero seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando en ambos tramos con inmueble propiedad de Adriana González de González, pared de colindancia de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y cuatro grados treinta minutos dieciocho punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur Ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y seis punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur Ochenta y ocho grados quince minutos cincuenta y tres punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur Cero grados veinticinco minutos cincuenta punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur Ochenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y dos punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando en el primer tramo con inmueble propiedad de Adriana González de González, pared de colindancia de por medio; en el segundo tramo colinda con inmueble propiedad del señor Raúl Portillo Velasco, pared de colindancia de por medio del mismo propietario; en los siguientes dos tramos colinda con inmueble propiedad de Rosa Coreas Hidalgo, pared de colindante de por medio y en el último tramo colinda con inmueble propiedad de Celio Ernesto Orellana, pared de colindancia de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Dos grados tres minutos veintiocho punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con Cementerio General de Sensuntepeque, Onceava Avenida Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los inmuebles antes descritos los valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, lo que suma un total de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los obtuvo el primero por venta que le hicieron los señores Francisco Javier Barrera Morales y Sarbelio Reyes Martínez, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Lara; y el segundo inmueble por venta que le hizo el señor Pedro Antonio González Ramos, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil, ante los oficios de la Notario Lesvia Maricela Ramírez Rivera. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, tres de julio del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora MARGARITA LINARES VIUDA DE DIAZ mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado, en Cantón La Joya, caserío El Colorado, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Corleo Linares Lemus y Laura del Socorro Ruballos García, **al ORIENTE**: con Nicolás García Mazariego y Fermín Ordoñez; **al SUR**: Con propiedad de Carlos Cano Linares y Rosa Virginia Mazariego de Cano; y **al PONIENTE**: con propiedad de Roberto Mazariego Mazariego, Juan Mazariego y Efraín Monzón Linares. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día seis de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097450-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apoderada general judicial de la señora ROSA ELIDA ARGUETA ORTEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04142958-0; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en CASERÍO EL JUNCO DEL CANTÓN CORRALITO DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; de la capacidad superficial real y física de TRES MIL SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual mide y colinda. **LINDERO NORTE**: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos que hacen un total de ochenta y siete punto ochenta y siete metros lineales, colindado con propiedad de Teresa Ortez, Rosa Elida Argueta Ortez y Adán Ortez, con malla ciclón de por medio y acceso por propiedad privada del señor Adán Ortez, por mojones doce y trece de aproximadamente tres metros de ancho. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos que hacen un total de cuarenta y cinco punto setenta y un metros lineales, colindando con propiedad de Adán Ortez y Gilberto Joya, con malla ciclón de por medio. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos que hacen un total de cuarenta y cinco punto setenta y un metros lineales, colindando con propiedad de Gilberto Joya y Santos Anselma Cruz, con malla ciclón de por medio. **LINDERO**

PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos rectos que hacen un total de cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros lineales; colindando con Virgilio Ortez, con malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión material que le hizo la señora María Dolores Amaya Turcios, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018855-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de apoderada general de la señora ANTONIA ESCOBAR MEDINA, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío San José, Cantón Calavera, de la Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes **LINDERO NORTE**: consta de seis tramos de veinticuatro punto setenta y dos metros, veintiocho punto setenta y uno metros, treinta y nueve puntos cincuenta y tres metros, quince punto diecisiete metros, cero dos puntos cuarenta y ocho metros, cero siete puntos treinta y tres metros; colindando en todo este sector con terrenos de María Imelda Argueta de Martínez e Iglesia "Apóstoles y Profetas", calle vecinal de por medio; **LINDERO ORIENTE**: Consta de cinco tramos rectos de cero tres puntos sesenta y dos metros, veintiuno punto noventa y cinco metros diecisiete punto setenta y cinco metros cero tres puntos noventa y ocho metros y treinta y siete puntos ochenta y cinco metros; colindando en este sector con terreno de Antonia Escobar Medina; calle vecinal de por medio; **LINDERO SUR**; consta de tres tramos de cuarenta y ocho puntos cuarenta y seis metros, trece punto treinta metros, setenta y cuatro puntos noventa y uno metros; colindando en este sector con terrenos del Centro Escolar Cantón "Calavera" y terreno de Héctor Antonio Escobar Medina y otros; cerco de malla ciclone de por medio con el primero y cerco de alambre espigado de por medio con los segundo; **LINDERO PONIENTE**; consta de un tramo recto de noventa puntos sesenta y nueve metros; colindando en todo este sector con terreno de Marta Virginia Amaya, cerco de alambre espigado de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018856-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor VICTORINO VENTURA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03081338-6; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en CASERÍO LA GUACAMAYA, CANTÓN LAGUNA, DEL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; de la capacidad superficial real y física de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, el cual mide y colinda. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos rectos que suman ciento catorce punto cero nueve metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Tiburcio Blanco y de la señora Carmen Reyes, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos rectos que suman ochenta y cuatro punto dieciséis metros cuadrados, colindando con propiedad del señor Juan Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos que suman sesenta y tres punto veintiocho metros cuadrados, colinda con propiedad de Matilde Pineda, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos rectos que suman cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados, colindando con terreno propiedad del señor Francisco Escobar, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal de la posesión material que le hizo el señor Roberto Reyes, a favor de la titularante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018857-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GENERAL SAFETY
EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE GENERAL SAFETY EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,

CONVOCA: A los señores accionistas de GENERAL SAFETY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en sus instalaciones de la ciudad de San Salvador, el día lunes 14 de agosto del año 2023, a partir de las 10:00 AM en adelante. La segunda convocatoria será martes 15 de agosto del año 2023 siempre a las 10:00 AM en el mismo lugar indicado.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- 1) Lectura de Acta Anterior ochenta y nueve (89) para su aprobación.
- 2) Repartición de utilidades.
- 3) Venta de activos de la empresa.
- 4) Compra de un camión tipo Pick up.

Fecha de librado San Salvador, 13 de julio de 2023.

LUZ ELENA CASTRO,
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA,
GENERAL SAFETY EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. Z018850-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en el Centro Comercial Las Piletas se ha presentado el propietario de los Certificado de Depósitos a Plazo Fijo

- Número 2493, por un monto de diez mil quinientos dólares exactos (US \$10,500.00), Vencimiento 24/07/2023.
- Número 2538 por el monto de once mil dólares exactos (US \$11,000.00), Vencimiento 24/07/2023.
- El número 2456 por el monto de seis mil dólares exactos (US \$6,000.00), Vencimiento 22/07/2023.

A nombre de JUAN CARLOS FUENTES REAL, solicitando la reposición de éstos por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de julio del 2023.

DILCIA DE POSADAS,
JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA.

3 v. alt. No. Y097445-2

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que, en sus oficinas ubicadas en Lourdes Colón, se ha presentado el Titular Sr. NELSON ANIBAL GONZALEZ PERLA del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301292620, solicitando la reposición de dicho Certificado, por CUATROMILDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 23 días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

KARINA ARIAS DE AVILÉS,

JEFE DE AGENCIA,

AGENCIA LOURDES.

3 v. alt. No. Z018848-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Ahuachapán parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 12137 de la cuenta No. 1302-01-000518-0 extendido por nuestra institución el 16 de junio de 2021 a nombre de MARIA DEL ROSARIO DIAZ por un monto de Dos Mil 00/100 dólares, (US \$2,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.00 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de julio de dos mil veintitrés.

GLORIA BEATRIZ PÉREZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. Z018873-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Elena parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 70113 de la cuenta No. 2502-01-001898-4 extendido por nuestra institución el 21 de septiembre de 2022 a nombre de RAUL ARTURO LAZO VELASQUEZ por un monto de Cinco Mil Uno 00/100 dólares, (US \$5,001.00) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 3.05%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de julio de dos mil veintitrés.

GLORIA BEATRIZ PÉREZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. Z018874-2

INGENIOCENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INJIBOA, S. A. DE C. V.

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Acciones número CERO CERO TRESCIENTAS TREINTA Y UNO, por SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO ACCIONES, enumeradas de la Un millón novecientos sesenta y un mil novecientos cuarenta a la un millón novecientos sesenta y dos mil seiscientos trece, el cual fue emitido a nombre del Señor MANUEL DE JESUS ESCAMILLA HERNANDEZ, por haber sido extraviado. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el INJIBOA, S. A. DE C. V., no recibe reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA VIRGINIA DÍAZ PARADA,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA

DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INJIBOA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018883-2

INGENIOCENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INJIBOA, S. A. DE C. V.

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Acciones número CERO CERO SETENTA, por CIENTO NOVENTA ACCIONES, enumeradas de la seiscientos ochenta y nueve mil doscientas noventa y nueve a la seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y ocho, el cual fue emitido a nombre del Señor SANTOS ARNOLDO DIAZ SOSA, por haber sido extraviado. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el INJIBOA, S. A. DE C. V., no recibe reclamo alguno a este respecto, se hará la Reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA VIRGINIA DÍAZ PARADA,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA

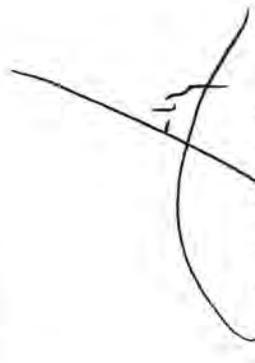
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INJIBOA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018884-2

BALANCE DE FUSION

FINCAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 Capital Social Mínimo: \$16,000.00
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	\$ 21,690.08
Efectivo y Equivalentes	\$ 177,426.63	Cuentas Comerciales por Pagar	\$ 1,810.08
Cuentas por Cobrar- Partes Relacionadas	31,150.00	Pasivo por Impuesto sobre la Renta Corriente	19,880.00
Gastos Pagados por Anticipado	103.22		
Crédito Fiscal IVA	<u>4,891.83</u>	PATRIMONIO	\$ 191,881.60
		Capital Social	\$ 21,000.00
		Reserva Legal	33,178.54
		Utilidad del Ejercicio	<u>137,703.06</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 213,571.68</u>	PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 213,571.68</u>


 Licdo. Santiago Eduardo Alvarez Diaz
 Representante Legal




 Licda. Dalila Ivette Martinez de Valencia
 Contadora

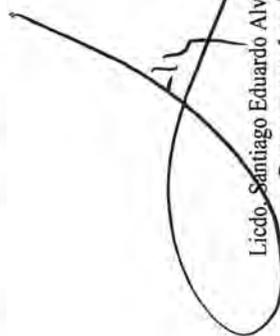
CONTADOR
DALILA IVETTE MARTINEZ DE VALENCIA
 INSCRIPCIÓN No. 556
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Ramos Alvarado y Asociados
 Auditores Externos
 Leda Maria Elena Ramos Alvarado
 Representante

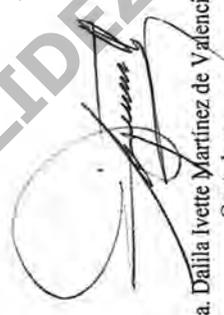


INPRIVA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
Capital Social Mínimo: \$12,000.00
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes	\$ 457.38	Préstamos a Corto Plazo y Sobregiros	\$ 34,145.12
Cuentas y Documentos por Cobrar	9,190.48	Cuentas Comerciales por Pagar	5,038.30
Cosechas por Liquidar	16,074.41	Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas a Corto Plazo	97,469.30
Gastos Pagados por Anticipado	5,610.67		
Crédito Fiscal IVA	2,592.89	PASIVO NO CORRIENTE	\$ 57.14
		Otros Pasivos no Corrientes	
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
Propiedad Planta y Equipo	\$ 113,702.85	Capital Social	\$ 21,000.00
Depreciación Acumulada	(6,157.33)	Reserva Legal	13,860.45
Activos Biológicos	11,000.00	Pérdida del Ejercicio	(19,098.96)
TOTAL ACTIVO	\$ 152,471.35	PASIVO Y CAPITAL	\$ 152,471.35


 Licdo. Santiago Eduardo Alvarez Diaz
 Representante Legal




 Licda. Dalila Ivette Martinez de Valencia
 Contadora

CONTADOR
DALILA IVETTE MARTINEZ DE VALENCIA
INSCRIPCION No. 558
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR




 Ramos Alvarado y Asociados
 Auditores Externos
 Licda. Maria Elena Ramos Alvarado
 Representante



FUSIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FINCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FINCAL, S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, inscrita en el Registro de Comercio al Número 00040 del Libro 1415 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en Acta Número TREINTA Y DOS de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FINCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FINCAL, S.A. DE C.V., celebrada a las once horas y treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, legalmente instalada, según agenda aprobada se encuentran los puntos número SEGUNDO Y TERCERO, que literalmente dicen:

"SEGUNDO: El Presidente de la sesión expuso a los presentes sobre la conveniencia de fusionar a la sociedad con la sociedad salvadoreña INVERSIONES PRIVADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INPRIVA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria 0210-140886-001-0. Previo a tomar una decisión, el pleno toma en cuenta que ambas sociedades (i) pertenecen al mismo grupo de accionistas y, (ii) desarrollan similares operaciones comerciales y actividades de negocio, entre otras semejanzas. Después de discutida ampliamente que fue la propuesta del Presidente, los accionistas por unanimidad acuerdan que se lleve a cabo una fusión por absorción entre FINCAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, e, INPRIVA, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida. Asimismo, se acuerda dar un plazo máximo de CINCO años, contador a partir de la fecha de este acuerdo para llevarse a cabo la fusión y una vez ejecutada se procederá a modificar el Pacto Social de la sociedad absorbente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de fusión tomado por los accionistas el Presidente sugiere el nombramiento de ejecutores especiales. Para tal efecto se acuerda unánimemente designar a Santiago Eduardo Álvarez Díaz y María Elena Álvarez de Pacas."

Se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE PACAS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. Z018876-2

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PRIVADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INPRIVA, S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en Acta Número CUARENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES PRIVADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INPRIVA, S.A. DE C.V., celebrada a las diez horas del día siete de enero del año dos mil veintiuno, legalmente instalada, según agenda aprobada se encuentran los puntos número SEGUNDO Y TERCERO, que literalmente dicen:

"SEGUNDO: El Presidente de la sesión expuso a los presentes sobre la conveniencia de fusionar a la sociedad con la sociedad salvadoreña FINCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria 0614-301298-101-2 Previo a tomar una decisión, el pleno toma en cuenta que ambas sociedades (i) pertenecen al mismo grupo de accionistas y, (ii) desarrollan similares operaciones comerciales y actividades de negocio, entre otras semejanzas. Después de discutida ampliamente que fue la propuesta del Presidente, los accionistas por unanimidad acuerdan que se lleve a cabo una fusión por absorción entre FINCAL, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, e, INPRIVA, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida. Asimismo, se acuerda dar un plazo máximo de CINCO años, contador a partir de la fecha de este acuerdo para llevarse a cabo la fusión y una vez ejecutada se procederá a modificar el Pacto Social de la sociedad absorbente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de fusión tomado por los accionistas el Presidente sugiere el nombramiento de ejecutores especiales. Para tal efecto se acuerda unánimemente designar a María Elena Álvarez de Pacas y Santiago Eduardo Álvarez Díaz."

Se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE PACAS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. Z018877-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023216207

No. de Presentación: 20230360858

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CECILIA RODRIGUEZ DE BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUPER ACTIVA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RENTA DE AUDIO E ILUMINACIÓN PARA AMENIZAR EVENTOS BAILABLES PATRONALES Y PRIVADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097358-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216390

No. de Presentación: 20230361206

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ERNESTO SALGUERO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRES AMIGOS y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre el elemento denominativo: AMIGOS, individualmente considerado, por ser término de uso común

o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORIZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097453-2

No. de Expediente: 2023215959

No. de Presentación: 20230360159

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DONALENA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: DONA, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y097616-2

No. de Expediente: 2023215606

No. de Presentación: 20230359551

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOBIOTIC

Consistente en: la palabra LEVOBIOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018888-2

No. de Expediente: 2023212461

No. de Presentación: 20230353669

CLASE: 16, 22, 29, 30, 35, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ODETTE MARIE VARELA MILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO

QUIÑONEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ena market y diseño, se traduce al castellano como: mercado ena. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: market, que se traduce al castellano como: mercado, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; HOJAS, PÉLÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SACOS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS A GRANEL; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, EXCEPTO PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS. MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018903-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado las ocho horas quince minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor Mauro Villatoro Mancía, conocido por Mauro Villatoro, quien falleció a las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, en casa de habitación comunidad El Caulote, Barrio La Cruz de Esta Ciudad; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos cuatro cuatro siete cuatro guion dos; y Número de Identificación Tributaria: uno guion cero ocho uno uno cinco cero guion uno cero uno guion cero cuatro uno uno; de parte de la señora Leonsa Bonilla de Villatoro, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis dos seis uno cero guion uno, actuando ésta en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a los señores a) Israel Villatoro Bonilla, b) Marvin Mauricio Villatoro Bonilla, c) Norma Yesenia Villatoro Bonilla, d) Reina Evelinda Villatoro Bonilla, e) Santamaría Villatoro Bonilla, f) Roselvy Aydee Villatoro Bonilla, g) Carlos Antonio Villatoro Bonilla, h) Nuria Marilú Villatoro Bonilla; i) Vilma Esperanza Villatoro Bonilla; estos como hijos del causante.- Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas veinticinco minutos de día seis de julio de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096631-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante JUAN VICTORIANO ROMERO conocido por JUAN VICTORINO ROMERO, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil quince, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, del mismo Departamento; por parte de las señoras SANDRA ARONET ROMERO CARRANZA, NORMA ESMERALDA ROMERO CARRANZA, MARÍA VICTORIA ROMERO CARRANZA y SONIA CAROLINA ROMERO CARRANZA, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096696-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas ocho minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo al ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE TRINIDAD QUIROA PRADO conocido por JORGE TRINIDAD QUIROA, JORGE QUIROA PADRO, JORGE GUIA PRADO y por JORGE QUIROA PRADO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Albañil, Casado, de parte de la señora IRIS CORINA SEVILLANO QUIROA, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096704-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096710-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARIA ERNESTINA MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, hija de Isabel Martínez, fallecida el día veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 01339277-5; de parte de la señora DORA NELLY MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06139856-3, en calidad de hija; respecto de la causante MARIA ERNESTINA MARTINEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096749-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA AMPARO BELIS, conocida por MARÍA AMPARO VIDES, MARÍA AMPARO VELIZ y MARÍA AMPARO VELIZ DE FERMÁN; ocurrida a las veinte horas del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, en Calle Planes de Renderos, Colonia California, Pasaje Los Alpes, casa número nueve, San Salvador; por parte de la señora CARMEN ELENA FERNÁN DE JOVEL, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante la señora CARMEN ELENA FERNÁN DE JOVEL, en calidad de hija sobreviviente de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los veintiocho días de abril de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096766-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante RENÉ DE JESÚS SORTO ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Tomás Antonio Sorto y Elvira Romero, fallecido el día tres de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03085660-1; de parte de las señoras ANA LUCRECIA SORTO DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 03111218-1 y ANA BENILDA SORTO DE QUINTANILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 02160753-2, en calidad de hermanas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se han declarado herederas interinas con beneficio de inventario a las señoras ANA LUCRECIA SORTO DE MARTÍNEZ y ANA BENILDA SORTO DE QUINTANILLA, en calidad de hermanas del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el Abogado SAMUEL DAVID PINEDA YANES, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096768-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ELIDIO BONILLA MARTINEZ, conocido por ELIDIO MARTINEZ BONILLA y por ELIDIO BONILLA, de ochenta y ocho años de edad, sastre, cuyo último domicilio fue Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Salvador Bonilla e Inés Martínez, fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil diez; de parte del señor JOSE EDGAR BONILLA ZALAYA, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 04678818-3, en calidad de hijo del causante ELIDIO BONILLA MARTINEZ, conocido por ELIDIO MARTINEZ BONILLA y por ELIDIO BONILLA.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096769-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ARNULFO VIDES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de marzo de dos mil veintitrés, de parte de las señoras ANA SILVIA MONTALVO DE VIDES y MARÍA JOSÉ VIDES MONTALVO, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y096801-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil trece, en la Colonia Orellana, Avenida 2 de Abril Sur, número cuarenta y ocho, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MIRIAN ARELI CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte del señor JOSE DAVID NAVAS CRUZ, en su calidad de Hijo de la causante MIRIAN ARELI CRUZ y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARTIN EDGARDO CRUZ, en su concepto de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con cuarenta y cinco del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096806-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado MARCOS WILSON OVIEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISIDORO AMAYA BENITES, conocido por ISIDORO AMAYA BENITEZ y por ISIDORO AMAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, DUI No. 00651013-4; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, en el proceso clasificado bajo la referencia: HI-28-23-4; de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN AMAYA VIUDA DE CALLEJAS, de cincuenta años de edad, agricultora, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con DUI No. 01474936-5, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS RENE AMAYA TORRES y RAFAEL ANTONIO AMAYA TORRES, en su calidad de hijos del causante antes referido.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de veintisiete, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096851-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta y seis minutos del día nueve de septiembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Elena Pérez, conocida por María Elena Pérez Landaverde y por María Elena Pérez de Berrios, de parte del señor Emerson Isaac Pérez Garay, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Raúl Berrios Domínguez, conocido por José Raúl Domínguez Berrios, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día diez de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096852-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONCEPCIÓN MANCÍA, fallecida a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil ocho, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, oficios domésticos, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Mancía (fallecida); de parte del señor DOUGLAS ERNESTO MANCÍA CARDOZA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores LISETH MANCÍA VIUDA DE PORTILLO, ROBERTO ANTONIO MANCÍA, OSCAR RENÉ MANCÍA REYES y MILAGRO DEL ROSARIO MANCÍA, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor DOUGLAS ERNESTO MANCÍA CARDOZA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096896-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 64-ACE-23(3); iniciadas por el Licenciado EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON, Apoderado General Judicial del señor LUIS ARMANDO PASASIN CULGUA; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MARIA ISABEL AVALOS HERNANDEZ, quien fue de treinta y siete años a su deceso, oficios domésticos, soltera, originaria de Acajutla, Sonsonate, hija de Rogelio Hernández y María Lidia Avalos, fallecida el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor LUIS ARMANDO PASASIN CULGUA, como cesionario de los derechos del señor EDWIN ANTONIO BOLAÑOS AVALOS, como hijo de la de Cujus.

Al aceptante señor LUIS ARMANDO PASASIN CULGUA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 02048395-1, como cesionario de los derechos del señor EDWIN ANTONIO BOLAÑOS AVALOS, como hijo de la de Cujus.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y096897-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintinueve minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA ANTONIA MARTINEZ, quien era de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután y no presentó documento de identificación según consta en certificación de partida de defunción, al fallecer a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil dos, en Barrio La Parroquia, del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANTONIA LUISA MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096899-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 141-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Venancia Sánchez, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, fallecido a las quince horas cero minutos del quince de mayo de mil novecientos noventa y siete; de parte de MARÍA ANGELA PÉREZ SÁNCHEZ, como hija sobreviviente del causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas quince minutos del siete de junio de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. Y096905-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día quince de julio del año dos mil trece, dejó la causante señora JOSEFINA ANSELMA PINEDA, conocida por JOSEFINA PINEDA, quien al momento de su muerte fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña,

originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Adela Pineda, ya fallecida, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor RUBEN MAURICIO PINEDA ESCALANTE, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Teresa de Jesús Pineda viuda de Azahar, conocida por Teresa de Jesús Pineda Escalante y Teresa de Jesús Pineda Delgado, Luis Eduardo Pineda Delgado y José Alfredo Pineda Escalante, éstos en concepto de hijos de la referida causante.

Y se les ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096912-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO., al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con veintitrés minutos del dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BRAULIO CHAVEZ MURGA, conocido por BRAULIO RODRIGUEZ MURGA y BRAULIO RODRIGUEZ CHAVEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Southern Regional Medical Center, Riverdale, Clayton, Georgia, Estados Unidos de América, el día once de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora PATRICIA ELIZABETH RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante respectivamente.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096913-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora MARÍA DELIA ROLDAN VIUDA DE FUNES, de parte de la señora ESMERALDA FUNES DE CANDRAY, en su calidad de hija de la referida causante.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096935-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Mortilia Rivera Acevedo, conocida por María Mortilia Acevedo y por María Mortilia Acevedo Rivera, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Omar Alexander Martínez Rivera, conocido por Omar Alexander Martínez Acevedo, Santos Margarita Martínez Acevedo, Nuria Yaneth Martínez de Solórzano y José María Martínez Acevedo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y096957-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MIRIAM DEL ROSARIO ORTIZ COREAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, jubilada, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, hija de los señores José Antonio Ortiz e Hilda Esperanza Coreas, fallecida el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Baldwin, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y el departamento de San Miguel; de parte de los señores ROBERTO CARLOS RIVERA ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante y NARZISO EDILIO MALDONADO REYES, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión y actualmente del domicilio de la ciudad de Baldwin, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFREDO ORTIZ COREAS y STEVE GEOVANE MALDONADO ORTIZ, también hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018733-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VICENTE ARIAS ANDRADE, conocido por VICENTE ARIAS; acaecido el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta y tres años de edad, Jornalero, soltero, hijo de los señores Dolores Arias y Fidel Andrade, (fallecidos); de parte de los solicitantes JOSE FIDENCIO AGUIRRE ARIAS, conocido por JOSÉ FIDENCIO AGUIRRE, JOSÉ FIDENCIO AGUIRE ARIAS y como FIDENCIO ARIAS AGUIRRE; MARÍA MAGDALENA FRANCISCA AGUIRRE DE FLORES, MARÍA CRISTINA AGUIRRE ARIAS, ROSARIO DIGNA ARIAS AGUIRRE, JOSE RAMIRO AGUIRRE ARIAS, JOSE RIGOBERTO AGUIRRE ARIAS, BLANCA ALICIA ARIAS AGUIRRE y MARIA ANTONIA ARIAS AGUIRRE, en calidad de hijos del causante, representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018748-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS MORENO VENTURA, conocido por JOSE LUIS MORENO y por LUIS MORENO, acaecida el día dos de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón San Francisco, San Isidro, departamento de Cabañas, fue

el causante de ochenta y un años de edad, jornalero, casado con la señora María Paula Esperanza viuda de Moreno (fallecida), hijo del señor Elías Moreno y la señora Concepción Ventura, (ambos fallecidos); de parte de los señores JOSE LUIS MANUEL MORENO ESPERANZA, ARACELY MORENO DE SALAZAR y JOSE ELIAS MORENO ESPERANZA, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018750-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS MORENO MONTES, conocido por CARLOS MORENO MORENO y por CARLOS MORENO; acaecida el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, Sensuntepeque, Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y ocho de edad, empresario, soltero, hijo de la señora María Fedelina Montes (fallecida) y del señor Ines Moreno Torres, conocido por Ines Moreno, Ines Antonio Moreno y por Ines Antonio Moreno Torres; de parte de los señores CARLOS ALBERTO MORENO HERNANDEZ, NORMA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ e INES ANTONIO MORENO HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante le correspondían al señor Ines Moreno Torres, conocido por Ines Moreno, Ines Antonio Moreno y por Ines Antonio Moreno Torres, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018751-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Enrique Franklin Dreyfus Moisés, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00825674-4. Fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, de parte de los señores Enrique Dreyfus Mejía, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI: 01499287-9 y NIT: 0614-081271-102-2; Karen Aida Dreyfus Mejía, mayor de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI Homologado: 05205236-2; Erika María Dreyfus Mejía, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI Homologado: 05222583-4; Franklin David Dreyfus Sosa, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 04146672-8 y NIT: 0614-230889-136-5; Catherine Stella Dreyfus Sosa, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI Homologado: 05064949-8; todos en su calidad de hijos del causante y Ana Guadalupe Sosa de Dreyfus, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 01797641-6 y NIT: 0617-281161-001-9, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante.

Confriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Karla Soffa Avilés Ventura, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Enrique Dreyfus Mejía, Karen Aida Dreyfus Mejía, Erika María Dreyfus Mejía, Franklin David Dreyfus Sosa, Catherine Stella Dreyfus Sosa, todos en su calidad de hijos del causante y Ana Guadalupe Sosa de Dreyfus, en su calidad de cónyuge del causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z018767-3

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y096971-3

del inmueble descrito, unida a la de sus tradentes data más de quince años y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los 3 días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINE-DA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096733-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL LOPEZ MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador actuando en calidad de representación con Poder General Administrativo de la CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta y dos minutos, treinta y un segundos Este y una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo dos: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con propiedad de MARIA TEODORA BARAHONA Y SANTIAGO TECUN, con pared de por medio; AL ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur quince grados, cero seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur dieciséis grados, cuarenta minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando en este tramo con propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CLARA, con cerco de malla ciclón de por medio; AL SUR, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con propiedad de MARCELINA EVELIA PANAMENO CRUZ, con calle de por medio; AL PONIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos, cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos: del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, cero cuatro minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo tres: del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte diecisiete grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto treinta metros; colindando en estos tramos con propiedad de EVER ALFREDO LEONOR ALVARADO Y FELIX ANTONIO LEONOR ALVARADO, calle de por medio, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo a la señora, MARIA SUSANA ORTIZ DE HENRIQUEZ, el día tres de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; y compra que hizo a los señores, SANTIAGO TECUN Y MARIA TEODORA BARAHONA, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, que la posesión

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado: RUTH NOEMI QUIJADA CLAVEL, de cuarenta y un años de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO DOS UNO OCHO SEIS CERO DOS-DOS, actuando en nombre y representación de MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE SANCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Longmont, Estado de Colorado, del país Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: CERO SEIS CINCO NUEVE SEIS NUEVE TRES CINCO-OCHO, Personería que demuestro mediante copia certificada de Poder Especial, otorgado a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, ante los oficios notariales de la Licenciada JEIBY SARAI GODINEZ RODRIGUEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, para su representada señora MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE SANCHEZ, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio San José, Avenida Morazán, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO DIECISIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuatro grados veintiocho minutos tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Morena Yesenia Quijada Fuentes y Cecilia Guadalupe Quijada Fuentes. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Colindando con terrenos de Wilian Antonio Girón Abrego, servidumbre de paso de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, Norte cero grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte nueve grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Santiago Salguero, calle de por medio en este colindante; y con terrenos de Oscar Mejía Melgar. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos catorce segundos

Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Colindando con terrenos de Oscar Mejía Melgar. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión. Por otra parte, hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo mi representada por Compraventa que le hizo a la señora María Angelica López de Sánchez, según consta en escritura pública NUMERO TREINTA Y UNO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de Junio del año mil novecientos noventa y ocho. Ante los Oficios Notariales de Manuel de Jesús Rivas Cardoza; y se valora el referido inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de Julio de dos mil veintitrés.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096812-3

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MIGUEL ANGEL RIVERA LOPEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, el cual es de su propiedad, situado en Lotificación San Francisco, Calle principal y calle sin nombre, conocido como "Huachipilin", Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE, mide trece punto cero siete metros, colinda con René Helder Ardón Hernández. LINDERO SUR, formado por tres tramos: el primero de uno punto treinta metros, el segundo de cuatro punto sesenta y un metros, y el tercer tramo de dieciséis punto cincuenta y siete metros, colinda con Miguel Ángel Rivera López. LINDERO PONIENTE, mide catorce punto veintidós metros, colinda con María Alicia Calderón. LINDERO NORTE, mide veintidós punto treinta y ocho metros, colinda con Miguel Ángel Rivera López. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, Departamento de Chalatenango, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés. MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096831-3

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSÉ ELÍAS LÓPEZ MEJÍA, en representación de los señores CRISTÓBAL ANTONIO LÓPEZ MEJÍA y NELSY DALILA MORENO RIVAS, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad de sus representados, ubicado en el Barrio Santa Ana,

y Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por tres tramos: Tramo uno de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres de cinco punto cincuenta y seis metros, colinda con Cristóbal Antonio López Mejía y señora, y José Misael Palma Casco. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de veintiuno punto dieciocho metros, colinda con José Misael Palma Casco y Carmen Elena Guardado de Melgar. LINDERO SUR: formado por un tramo de catorce punto ochenta y ocho metros; colinda con Vilma Guardado. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de diecisiete punto cero dos metros; colinda con Irvin Alexis Calles Larios. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, Departamento de Chalatenango, veinte de abril del año dos mil veintitrés. MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096833-3

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSÉ ELÍAS LÓPEZ MEJÍA, en representación de los señores CRISTÓBAL ANTONIO LÓPEZ MEJÍA y NELSY DALILA MORENO RIVAS, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad de sus representados, ubicado en el Barrio Santa Ana, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por tres tramos: Tramo uno, de seis punto ochenta y seis metros; Tramo dos, de uno punto treinta y tres metros; Tramo tres, de dieciocho punto diez metros; colinda con Carlos Mungia Alas y Oscar Alexander Lara. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de diez punto cero un metros; colinda con José Misael Palma Casco. LINDERO SUR: formado por dos tramos: Tramo uno, de veintiuno punto cero tres metros; Tramo dos, de nueve punto once metros; colinda con Cristóbal Antonio López Mejía y señora. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colinda con Carlos Mungia Alas. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LEMPA, Departamento de Chalatenango, veinte de abril del año dos mil veintitrés. MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y096835-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor, ANDRÉS DE JESÚS ROSALES LÓPEZ, de ochenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete siete ocho dos ocho - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero cuatro - uno uno uno uno cuatro dos - cero cero uno - siete; MANIFESTANDO, que solicita Título de Propiedad del siguiente inmueble de naturaleza Urbana, situado en Colonia Jardines Del Campo, Pasaje Número dos de la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con una Extensión Superficial de: de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil novecientos cuarenta y nueve punto cuarenta y un, ESTE cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y tres punto cero ocho, que sus medidas son las siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; colindando con ARCITEX, S. A. DE C. V. con cerco fijo; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando con REGINA ALCIRA RETANA DE ZAVALA, NICOLÁS LÓPEZ LÓPEZ y EMELIA CARTAGENA DE LÓPEZ con pared ajena de sistema Mixto de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros; colindando con LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA con pared ajena de Bloque de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colindando con SANTOS ALBERTO ARÉVALO GONZÁLEZ, y LUCIO GONZÁLEZ ARÉVALO, con pared ajena de por medio y pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno se lo compré al señor Luis Aragón Portillo por la cantidad de diez mil colones en el año de mil novecientos ochenta y cinco y desde entonces lo tengo en posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito; Asimismo no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúo en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. JOSÉ HECTOR SALGUERO RUANO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado Elso Glodoaldo Guzmán Saravia, apoderado de la señora MARÍA FRANCISCA ARGUETA DE MARTÍNEZ, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, titular de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos diecinueve guion seis; solicitando se le extienda a favor de su representado TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado entre calle a Chaparral y Calle al Cementerio, Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, con la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros con rumbo Norte veintitrés grados dieciocho minutos veinte segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de tres punto sesenta y un metros con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto sesenta metros con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Herminia Flores, con Pared perimetral y calle vecinal que conduce de Chilanga a Chaparral de por medio; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de tres punto dieciséis metros con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Herminia Flores, con lindero sin materializar y calle vecinal que conduce de Chilanga a Chaparral de por medio. COSTADO NORTE: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros con rumbo Sur sesenta y un grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Pedro Rosa, con cerca de alambre de púas de por medio; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tulio Sorto, con cerca de alambre de púas y calle que conduce a San Fernando de por medio; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Pedro Rosa, con pared perimetral de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros con rumbo Sur trece grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Manuel Rodríguez, con pared perimetral y calle al Cementerio de por medio. COSTADO SUR: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de dos punto cero seis metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón uno, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Salvador Hernández, con pared perimetral de por medio. - Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa

de posesión el día quince de marzo de dos mil veintidós, que le hizo a la señora MARÍA OLIMPIA ARGUETA, en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- PROF. PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018721-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CLAUDIA BEATRIZ MELARA CHACÓN, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE - CINCO, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ROLANDO ALBERTO ROMERO RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, Ganadero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Homologado en el Ministerio de Hacienda número: CERO CUATRO CUATRO NUEVE SEIS UNO DOS CINCO - SEIS, solicitando se le extienda a su mandante Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza Urbano, situado en Barrio Las Flores, Calle Las Flores, y Carretera a San Vicente, Sin número, del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos Especiales siguiente: AL NORTE: Compuesto en dos tramos: El primero: Con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros, El Segundo: Con una distancia de Dieciocho punto veintiséis metros, linda con Carretera que de Zacatecoluca conduce hacia San Vicente; propiedad de El Estado de El Salvador, después de la calle; AL ORIENTE: en Un tramo mide Veintiséis punto noventa y dos metros, linda con Juan Ángel Saravia calle existente de por medio; AL SUR: En dos tramos el primero de quince punto ochenta y tres metros, El Segundo de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, linda con calle propiedad de la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, según el artículo cuatro de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales; y AL PONIENTE: Termina en vértice; colinda con calle Las Flores propiedad del Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, el inmueble así descrito cuenta con la construcción de muro perimetral. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con nadie. Según consta en la Ficha de la denominación presentada en esta Municipalidad, y lo estima en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber el público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés. NICOLÁS ANTONIO GARCÍA ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ENMANUEL ISAÍAS ROSALES BONILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Z018776-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas Documento Único de Identidad homologado Número 00386763-9; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA GRICELDA LAINEZ DE SARAVIA, de cuarenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Casada, del Domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01314523-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA GRICELDA LAINEZ DE SARAVIA, de un inmueble ubicado en CANTON SAN LORENZO, CASERIO EL LLANO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a mil seiscientos ochenta y siete punto noventa y cuatro VARAS CUADRADAS. El cual es de las medidas y colindancias siguientes. Comienza la descripción técnica en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cuatrocientos treinta y dos punto noventa, ESTE quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y tres punto noventa y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte ochenta y ocho grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de ISABEL SARAVIA con CAMINO VECINAL de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur diez grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; colindando con SUCESION DE LUIS ALONSO SARAVIA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de ARACELY SARAVIA con cerco de alambre de púas de por medio LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero ocho grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de MARIANO RIVAS con CALLE ANTIGUA A SAN MATIAS Y AGUA ZARCA de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble lo adquirió por Declaratoria de Heredera de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ANTONIO SARAVIA GONZALEZ, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. Y096952-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216063

No. de Presentación: 20230360296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BILI ALEXANDER CRUZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: TUNING CENTER 4X4 y diseño, que se traduce al castellano como: CENTRO DE SINTONIZACIÓN 4X4. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TUNING CENTER, 4X4; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTACIONAMIENTO DEDICADO A VENTA DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES; LOS VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS QUE NO SEAN JUGUETES; LAS PARTES DE VEHÍCULOS, POR EJEMPLO: LOS PARACHOQUES, LOS PARABRISAS, LOS VOLANTES; LAS ORUGAS PARA VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS NEUMÁTICOS PARA TODO TIPO DE RUEDAS DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096870-3

No. de Expediente: 2023213794

No. de Presentación: 20230356339

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KRAFT CREATION CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión D'EMPAQUE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE PAPEL Y CARTÓN.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097348-3

No. de Expediente: 2023214856

No. de Presentación: 20230358215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

IMPORTEL

Consistente en: la palabra IMPORTEL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE

PRODUCTOS TEXTILES, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS DE TODO TIPO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA MODA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018772-3

No. de Expediente: 2023214857

No. de Presentación: 20230358216

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

UNIVERSO TEXTIL

Consistente en: las palabras UNIVERSO TEXTIL; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: UNIVERSO y TEXTIL, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROCESO DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS DE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA MODA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018773-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215944

No. de Presentación: 20230360134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

COLONFINE LA SOLUCION NATURAL

Consistente en: las palabras COLONFINE LA SOLUCION NATURAL. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es COLONFINE inscrita al Número 00227 del libro 00150 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MÉDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018764-3

No. de Expediente: 2023215945

No. de Presentación: 20230360135

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SOLARIS LIDER EN REHIDRATACION

Consistente en: la expresión SOLARIS LIDER EN REHIDRATACION, la presente expresión, hace referencia a la marca SOLARIS, inscrita al número 130 del libro 79 de Marcas., que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018766-3

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente convoca a todos los miembros de la Asociación, a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, a celebrarse en primera convocatoria a partir de las 18:00 horas del día jueves siete de septiembre de dos mil veintitrés, la cual se llevará a cabo en Museo de Arte de El Salvador, MARTE, final Avenida La Revolución y Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva

- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2022
- 4) Elección de la Junta Directiva
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Todas las consultas relacionadas con los aspectos contenidos en la presente convocatoria, incluyendo las relacionadas con la modalidad de celebración de la sesión y con el proceso de registro previo de los accionistas, serán recibidas y atendidas a través del correo electrónico: marssalazar.diaz@gmail.com y ypoelsalvador2@gmail.com.

San Salvador, 28 de junio de 2023.

ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y097363-3

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Administrador Unico Propietario de la sociedad INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las Instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador, Km. 16.5; en Primera Convocatoria para el día 20 De septiembre 2023, a las 10:00 horas.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 21 de septiembre de 2023; a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.-
2. Aprobación de la Agenda.
3. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.-
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Unico Propietario del Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022:

5. Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2022; del Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; y del Estado de Cambios en el Patrimonio:
 6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2022:
 7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2023, y fijación de sus emolumentos.-
 8. Aplicación de Resultados.-
 9. Elección del Director Administrador Único Propietario y Suplente 2023-2025
 10. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General.
6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2022:
 7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2023, y fijación de sus emolumentos.-
 8. Aplicación de Resultados.
 9. Elección del Director Administrador Unico Propietario y Suplente 2023-2025
 10. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General.

Soyapango, 12 de julio de 2023.

Soyapango. 12 de julio de 2023.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
INMOBILIARIA ALONSO, S.A. DE C.V.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
RESORTESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018763-3

3 v. alt. No. Z018762-3

SUBASTA PÚBLICA

CONVOCATORIA
RESORTESA, S.A. DE C.V.

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

El infrascrito Director Administrador Unico Propietario de la sociedad RESORTESA, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las Instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador Km. 16.5; en Primera Convocatoria para el día 20 De septiembre 2023, a las 13:00 horas.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 21 de septiembre de 2023; a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.-
2. Aprobación de la Agenda.-
3. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Unico Propietario del Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.
5. Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2022; del Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; y del Estado de Cambios en el Patrimonio.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente por la Abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, y continuado por el Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora YOLANDA AMÉRICA QUIÑONEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo como LOTE NUMERO DIECISIETE, POLIGONO DIECISIETE DEL BLOCK "C" DEL PASAJE OCHO PONIENTE, dicho lote forma parte de la RESIDENCIAL LA SANTISIMA TRINIDAD, ETAPA TRES, situada en Jurisdicción' de Ayutuxtepeque, en este, departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, cinco metros; y al PONIENTE, diez metros. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada señora YOLANDA AMÉRICA QUIÑONEZ, bajo la matrícula número 60264885-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096711-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora MERCEDES ALFARO VALLADARES, conocida por MERCEDES VALLADARES ALFARO, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de terreno urbano construido, marcado con el Número Treinta del Block "Q" de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que forma parte de la URBANIZACION REPARTO SAN RAMON, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. Con un área, de construcción de sistema mixto de treinta punto setenta y tres metros cuadrados, el cual se describe de la siguiente manera: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de doscientos ocho metros cincuenta centímetros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número dieciséis con un rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este y medimos una distancia de ochenta y tres metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Nor-Oeste del Lote número treinta del Block Q, a describir así: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ocho metros, lindando con el Lote número treinta y uno del Block Q, del mismo Reparto. AL ESTE, línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el Lote número trece del mismo Block Q, del mismo Reparto. AL SUR, línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros, lindando con el Lote número veintinueve del Block Q, del mismo Reparto. AL OESTE, línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este se mide una distancia de seis metros con el pasaje número dieciséis de por medio con un derecho de vía de cinco metros con el Lote número trece del Block R, del mismo reparto, llegando así al punto de partida. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en un cien por Ciento que le corresponde al derecho

de propiedad a favor de la demandada señora MERCEDES ALFARO VALLADARES, conocida por MERCEDES VALLADARES ALFARO, bajo Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE UNO SIETE CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO (60271748-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra HIPOTECADO y EMBARGADO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito a la misma matrícula y asiento 2 y 3 respectivamente.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las catorce horas y quince minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y096788-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTA. PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora GADI ISMENIA MENJIVAR MARROQUIN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y OCHO, ubicado en el polígono "A", pasaje dos, el cual forma parte de la Urbanización "VALLE VERDE", situada en Cantón San Nicolás, en el lugar denominado San Pablo, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, y según Razón y Constancia de Inscripción lote número treinta y ocho, polígono "A", Urbanización Valle Verde II, Apopa, San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO metros cuadrados, cuyas medidas perimetrales son las siguientes. AL NORTE y AL SUR.. cinco punto cero cero metros y AL ORIENTE y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros" El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora GADI ISMENIA MENJIVAR MARROQUIN, bajo la Matrícula número 60144365-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096789-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora YENSI ESMERALDA AREVALO, reclamándole la cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Polígono sesenta, el cual forma parte del "COMPLEJO URBANO ALTA VISTA, CANTÓN LAS DELICIAS, situado en jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador", de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS; inmueble inscrito a favor de la demandada señora YENSI ESMERALDA AREVALO, bajo la matrícula número 60215654-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096791-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil y hoy en este Juzgado, promovido actualmente por el Abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor JOSE FELIX CORTEZ conocido por JOSE FELIX LOPEZ CORTEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación:

"un inmueble hoy en urbanización situado en el Cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, de este departamento, de una extensión superficial de diecisiete mil novecientos nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a veintitrés mil seiscientos punto novecientos siete varas cuadradas, en el cual se ha desarrollado el proyecto denominado Reparto Habitacional Las Cañas del cual se desmembra el lote marcado con el número ciento trece polígono B-4, de un área de sesenta punto cero cero metros cuadrados que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y la Calle secundaria del proyecto reparto Las Cañas, con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este mide una distancia de ochenta y uno punto cincuenta metros de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos con rumbo norte treinta y nueve grados ochenta y siete punto cuatro minutos Este sobre el eje del Pasaje L, midiendo

una distancia de noventa y cinco punto cincuenta metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados medimos una distancia de dos punto cincuenta metros y llegamos al esquinero Nor-Oeste del lote número ciento trece del Polígono B-4, que mide y linda: AL NORTE: Con rumbo sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este se mide una distancia de dieciocho punto Cero metros, lindando con el Lote Número ciento catorce del mismo Polígono B-4, del mismo proyecto. AL ESTE con rumbo Sur treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Oeste se mide una distancia de seis punto cero metros, lindando con el Lote número ciento treinta y cuatro del mismo Polígono B-4, del mismo proyecto. AL SUR Con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste se mide una distancia de diez punto cero metros, lindando con el Lote número ciento doce de mismo Polígono B-4, del mismo proyecto. AL OESTE con rumbo norte treinta y nueve grados ochenta y siete punto cuatro minutos Este se mide una distancia de seis punto cero metros lindando con el Pasaje L, de por medio con un derecho de vía de cinco punto cero metros con el Lote Número noventa y dos del Polígono B-3, del mismo proyecto; llegando así al punto de partida. El lote descrito tiene una extensión superficial de sesenta punto cero metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Con la venta de este lote el área queda reducida a quince mil ochenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados. El lote descrito tiene un área de construcción de treinta punto cero metros cuadrados y área de patio de treinta punto cero metros cuadrados. "Inmueble inscrito a favor del demandado señor JOSE FELIX CORTEZ conocido por JOSE FELIX LOPEZ CORTEZ, bajo la matrícula número 60212562-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096792-3

LA INFRASCrita JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 218-EC-09-7, inicialmente promovido inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA hoy tramitado por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria 1217-260277-101-7, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 en contra del demandado señor JOSE ALEXANDER RODAS DIAZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-271072-106-9, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe : "marcado en el plano respectivo con el número TRECE DEL PASAJE CUARENTA Y DOS SECTOR SETENTA Y NUEVE DE URBANI-

ZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, porción segregada situada únicamente en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros. El lote anteriormente descrito tiene una extensión superficial de Cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, con un área construida de veinticinco metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador a la matrícula 60124342-00000.- "Inscrito a favor del demandado señor JOSE ALEXANDER RODAS DIAZ, a la matrícula número 60124342-00000, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y096795-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601342570 folio 10000174197, emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 5 de julio del 2016, por valor original \$20,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096683-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601342910 folio 10000174223, emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 22 de julio del 2016, por valor original \$8566.70 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096685-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 28601225019 folio 6350, emitido en Suc. Ilobasco, el 8 de noviembre del 2006, por valor original \$5,075.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 04 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096686-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601111956 folio 10000204996,

emitido en Suc. Jardín, el 19 de julio del 2018, por valor original \$6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 04 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096687-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 71019968 folio 65970 emitido en Suc. San Miguel, el 23 de octubre del 1998, por valor original \$1,195.89(¢10,464.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096689-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601201313 folio 10000182441, emitido en Suc. Metrocentro, el 21 de julio del 2017, por valor original \$10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096690-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 441823972 folio 1167516 emitido el 24 de junio del 2023, por valor original \$39,691.10 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 07 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y096691-3

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en San Salvador, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NO 301493100, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$7,635.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$.

En consecuencia de los anteriores, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Atentamente.

CARLOS MARTINEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. Y096799-3

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en San Salvador, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NO 301495690, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$29,444.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$.

En consecuencia de los anteriores, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Atentamente.

CARLOS MARTINEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA ZONA ROSA.

3 v. alt. No. Y096802-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO MANCIA SANCHEZ, solicitando la reposición de los Certificados de Depósito a plazo fijo número 01863 de la cuenta número 003600012766, por un monto de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, que devenga el cinco punto veinticinco por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa Agencia Santa Tecla a su nombre, el día 23 de Julio del año 2019. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes agosto del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. Y096844-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO MANCIA SANCHEZ, solicitando la reposición de los Certificados de Depósito a plazo fijo números 01864 de la cuenta número 003600012778, por un monto de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que devenga el seis punto cero cero por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa Agencia Santa Tecla, a su nombre, el día 23 de Julio del año 2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. Y096847-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 889898, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por nueve mil 00/100 dólares (US\$ 9,000.00) 9,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, miércoles, 05 de julio de 2023.

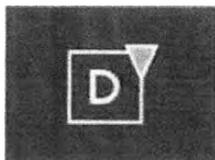
RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,
SUBGERENTE DE AGENCIA SENSUNTEPEQUE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. Z018752-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023213793
 No. de Presentación: 20230356338
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KRAFT CREATION CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de letra D, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE PAPEL Y CARTON.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097335-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023214551
 No. de Presentación: 20230357687
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO BELTRAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de KATHERINE GABRIELA CUELLAR BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en las palabras MEDIA ON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096712-3

No. de Expediente: 2023212954

No. de Presentación: 20230354691

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ERNESTO ACEVEDO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILAMATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CERRO EL PILON

Consistente en: Las palabras CERRO EL PILON. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096936-3

No. de Expediente: 2023213871

No. de Presentación: 20230356447

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FRANCESCO D'ASSISI SENSIDONI, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHIK CHAK

Consistente en: las palabras CHIK CHAK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097340-3

No. de Expediente: 2022211092

No. de Presentación: 20220350323

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAMPERO

Consistente en: la palabra CAMPERO, que servirá para: AMPARAR: SEVICIOS DE RESTAURANTES, CAFES-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097343-3

No. de Expediente: 2023214832

No. de Presentación: 20230358182

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ALFA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ALFA FARMACEUTICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRYCIA DESDE 1944 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097344-3

No. de Expediente: 2023213869

No. de Presentación: 20230356445

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SO-

CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DOBLE LOTO SUPER PREMIO y diseño. Sobre los elementos denominativos DOBLE LOTO SUPER PREMIO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JUEGOS DE LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y097346-3

No. de Expediente: 2023213870

No. de Presentación: 20230356446

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INSTA CASH LOTO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INSTA DINERO LOTO. Sobre los elementos denominativos INSTA CASH LOTO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JUEGOS DE LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097350-3

No. de Expediente: 2023215181
 No. de Presentación: 20230358845
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO SALGUERO LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVIMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVIMAGEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra servimagen y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018724-3

No. de Expediente: 2023215254
 No. de Presentación: 20230358966
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEÉ VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA ALAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUNTO VERDE LO MÁS FRESCO HASTA TU COCINA y diseño. Sobre la frase LOMAS FRESCO HASTA TU COCINA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO (FRUTAS Y VERDURAS). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018734-3

No. de Expediente: 2023215256
 No. de Presentación: 20230358968
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR AMILCAR SANCHEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION LUDA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION LUDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CHIVIRI4TA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES Y GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE JUGUETERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018735-3

No. de Expediente: 2023215293
 No. de Presentación: 20230359022

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSEE FLORES BELLOSO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ULTRA CONTROL DE PLAGAS, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ULTRA, y CONTROL DE PLAGAS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio, conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN TIENDAS, VIVIENDAS, ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018737-3

No. de Expediente: 2023215276

No. de Presentación: 20230358991

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO de HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DROGUERÍA HELIOS y diseño, que servirá para AMPARAR: ALMACENAJE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018738-3

No. de Expediente: 2023211579

No. de Presentación: 20230351388

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARISOL LUNA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MAN CAVE y diseño, que se traduce al idioma castellano como Cueva de Hombre, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA Y PELUQUERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018769-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas como NUE: 03297-20-CVDV-1CM1-328-01, fueron promovidas por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos dos seis tres tres - uno; respecto del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del secretario de actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, y el Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, en calidad de representante procesal del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ALEGADOS:

El día doce de noviembre del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en la que esencialmente expuso: "Que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, quien tendría a esta fecha veinticuatro años de edad, estudiante y de este domicilio, si estuviera vivo, y por consiguiente fue su último domicilio, pues según ha expresado la solicitante, que su hermano desapareció en esta ciudad en los primeros días del mes de marzo de dos mil catorce, pero comunica que después de haber publicado el aviso en el periódico que su hermano desapareció el día seis de marzo de dos mil catorce, pues expresa que desapareció como a la una de la tarde su hermano salió de la casa de habitación la cual se encuentra ubicada en colonia Brisas del Edén de esta ciudad, quien salió vistiendo camisa manga corta color gris, pantalón jean azul. Ese día se comunicó que su madre por última vez a eso de las siete de la noche, y después de esa

llamada no volvieron a saber nada de él; es decir, desde hace ya seis años, y desde esa fecha sus padres han hecho diligencias de búsqueda, como anuncios en la prensa y radio dando aviso de su desaparición, asimismo búsqueda en hospitales y PNC; haciendo imposible dar con su paradero, es por ello que han iniciado las correspondientes diligencias a fin de que se declare judicialmente la muerte presunta de DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA"

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

- A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.
- B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1°, artículo 194 ordinal 2° y 4° de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;
- C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del código Civil, que establece: *"La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador.."* es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.
- D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de Muerte Presunta, se tuvo por parte interviniente al Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en la presente diligencia y además se ordenó

librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESPARECIDO

Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se realizó el nombramiento del Licenciado JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica con documento único de identidad número 01733542, de conformidad a lo regulado en el numeral 3° del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor DANIEL ARISTIDES GUEVARA UMAÑA, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de diecisiete años, estudiante, de este domicilio, hijo de los señores ARISITIDES GUEVARA PAS y YESENIA ESMERALDA UMAÑA, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, desapareció el día seis de marzo del año dos mil catorce, de la colonia Brisas del Edén, de la ciudad de San Miguel, cuando regresaba de trabajar, posteriormente se le practico búsqueda por diferentes medios y no tuvieron resultados de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, quien es la hermana del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante juntos a sus padres realizaron todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5' del artículo 80 del Código Civil, que establece: *"El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"*; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por los testigos JACQUELINE VANESSA BOLAÑOS ORELLANA, CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día seis de junio del año dos mil veintitrés, quienes expresaron que el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil catorce, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, fue visto por última vez el día seis de marzo del año dos mil catorce, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su hermana, la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha,

han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos y declaración de propia parte de la solicitante, señores JACQUELINE VANESSA BOLAÑOS ORELLANA, CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO y YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día seis de marzo del año dos mil catorce, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo JACQUELINE VANESSA BOLAÑOS ORELLANA, conocía muy bien al testigo porque tuvo la calidad de madrastra; el señor CESAR WILMER ALVARENGA VILLATORO, por amigo cercano; y la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, por tener calidad de hermana, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento que corre agregada a las presentes diligencias, con lo cual es dable concluir que conoció todos los hechos de primera mano, ya que vivían con el desaparecido en la misma vivienda junto al núcleo familiar, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, que establece: *"El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la joven YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA la posesión de carácter provisoria de los bienes que pudiera poseer el señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA."*

IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, que regula: *"La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial"* se le requiere al Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I.-) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante; consecuentemente, SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de diecisiete años de edad, estudiante, originario de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, hijo de ARISITIDES GUEVARA PAS y de YESENIA ESMERALDA UMAÑA.

II.-) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

III.-) SE LE CONFIERE a la solicitante YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, de conformidad artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

IV.-) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva.

V.-) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asíéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI.-) De conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, concédasele a la señora YESENIA YAMILETH GUEVARA UMAÑA, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor DANIEL ARÍSTIDES GUEVARA UMAÑA, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintitrés tendría veintiséis años de edad.

VII.-) No hay especial condena en costas procesales.

VIII.-) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. Cons. No. Z018864-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213422

No. de Presentación: 20230355566

CLASE: 33, 43.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RODOLFO PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GITANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: RESTAURACIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215141

No. de Presentación: 20230358723

CLASE: 02, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL AREVALO CABRERA, en su calidad de APODERADO de JOSE ARMANDO MARQUEZ CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ARMANDO MÁRQUEZ ART, que servirá para AMPARAR: PINTURAS; BARNICES; LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096744-3

No. de Expediente: 2023216062

No. de Presentación: 20230360294

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BILI ALEXANDER CRUZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: TUNING CENTER 4X4 y diseño, que se traducen al castellano como: CENTRO DE SINTONIZACIÓN 4X4. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TUNING CENTER, 4X4; individual-

mente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096868-3

No. de Expediente: 2023215690

No. de Presentación: 20230359719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el término: GX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096881-3

No. de Expediente: 2023212699

No. de Presentación: 20230354125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023212700

No. de Presentación: 20230354126

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Dexapron y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA NERVIOSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096901-3

No. de Expediente: 2023212696

No. de Presentación: 20230354122

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Zelix y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA ANTIPARASITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096904-3



Consistente en: La palabra Zinkplus y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA NUTRACÉUTICOS Y MINERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096906-3

No. de Expediente: 2023212693

No. de Presentación: 20230354119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONVENT

Consistente en: la palabra BONVENT, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y096909-3

No. de Expediente: 2023215968

No. de Presentación: 20230360173

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA LARA LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Glutenno y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096911-3

No. de Expediente: 2023216082

No. de Presentación: 20230360324

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de TIZO LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: TIZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE

CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y096943-3

No. de Expediente: 2023213868

No. de Presentación: 20230356443

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OREANNA

Consistente en: la palabra OREANNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HORMONALES, TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL Y/O HORMONAS SEXUALES Y/O ANTICONCEPTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097301-3

No. de Expediente: 2023213867

No. de Presentación: 20230356442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AITANNA

Consistente en: la palabra AITANNA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HORMONALES, TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL Y/O HORMONAS SEXUALES Y/O ANTICONCEPTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097304-3

No. de Expediente: 2023212853

No. de Presentación: 20230354481

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA CENTRAL POLLO INDIO, CALIDAD, FRESCURA Y SURTIDO QUE TE CONVIENE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE POLLO Y SUS DERIVADOS, POLLO EN PIEZAS, CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS EN DISTINTAS PRESENTACIONES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097307-3

No. de Expediente: 2023213866

No. de Presentación: 20230356440

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOTIANNA

Consistente en: la palabra CLOTIANNA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIFÚNGICOS GINECOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097308-3

No. de Expediente: 2023212947

No. de Presentación: 20230354667

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEPARADITOS POLLO INDIO

Consistente en: las palabras SEPARADITOS POLLO INDIO, que servirá para: AMPARAR: POLLO, PRODUCTOS CÁRNICOS DE POLLO Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097309-3

No. de Expediente: 2023214834

No. de Presentación: 20230358184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ALFA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ALFA FARMACEUTICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LevuSol Suero Oral PARA DIABÉTICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE SUEROS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097310-3

No. de Expediente: 2023213218

No. de Presentación: 20230355195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS conocido por SUZANNE JULIETA

BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBANOVA FORTE

Consistente en: la expresión PROBANOVA FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA TERAPIA HORMONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097313-3

No. de Expediente: 2023214830

No. de Presentación: 20230358180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ALFA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ALFA FARMACÉUTICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FRYCIA DESDE 1944 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097314-3

No. de Expediente: 2023214743

No. de Presentación: 20230358007

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAETAN

Consistente en: la palabra GAETAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. Y097316-3

No. de Expediente: 2023213343

No. de Presentación: 20230355430

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA SKINDIAB

Consistente en: Las palabras ARABELA SKINDIAB, que servirá para: AMPARAR: JABONES; ACEITES ESENCIALES; TALCO PERFUMADO; CHAMPUS PARA LA PIEL; JABONES DE TOCADOR; JABON DE ALMENDRAS; LOCION REFRESCANTE Y REAFIRMANTE; CREMAS COSMETICAS; CREMAS CORPO-

RALES; CREMA PERFUMADA; CREMA SUAVIZANTE PARA MANOS Y CUERPO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; CREMAS COSMETICAS PARA ELIMINAR LA CELULITIS; ACEITES DE ALMENDRAS, LAVANDA, JAZMIN, ROSAS; REAFIRMANTES EN GEL PARA EL CUERPO DE USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097318-3

No. de Expediente: 2023214745

No. de Presentación: 20230358009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGNOSIL

Consistente en: la palabra AGNOSIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097319-3

No. de Expediente: 2023213341

No. de Presentación: 20230355428

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DIA-BTIK

Consistente en: Las palabras ARABELA DIA-BTIK, que servirá para: AMPARAR: JABONES; ACEITES ESENCIALES; TALCO PERFUMADO; CHAMPUS PARA LA PIEL; JABONES DE TOCADOR; JABON DE ALMENDRAS; LOCION REFRESCANTE Y REAFIRMANTE; CREMAS COSMETICAS; CREMAS CORPORALES; CREMA PERFUMADA; CREMA SUAVIZANTE PARA MANOS Y CUERPO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; CREMAS COSMETICAS PARA ELIMINAR LA CELULITIS; ACEITES DE ALMENDRAS, LAVANDA, JAZMIN, ROSAS; REAFIRMANTES EN GEL PARA EL CUERPO DE USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097320-3

No. de Expediente: 2023213217

No. de Presentación: 20230355194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIBOFEMME

Consistente en: la palabra TIBOFEMME, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA TERAPIA DE REEMPLAZO HORMONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097321-3

No. de Expediente: 2023213146

No. de Presentación: 20230355084

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIPERITOS

Consistente en: la palabra DIPERITOS, que servirá para: AMPARAR: POLLO, PRODUCTOS CÁRNICOS DE POLLO Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097323-3

No. de Expediente: 2023213216

No. de Presentación: 20230355192

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH,

de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNIFEMME POLIANNA

Consistente en: las palabras UNIFEMME POLIANNA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097324-3

No. de Expediente: 2023213396

No. de Presentación: 2023035512

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAGRESIL

Consistente en: la palabra TAGRESIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097325-3

No. de Expediente: 2023213145

No. de Presentación: 20230355083

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRUNCHERITOS

Consistente en: la palabra CRUNCHERITOS, que servirá para: AMPARAR: POLLO, PRODUCTOS CÁRNICOS DE POLLO Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097328-3

No. de Expediente: 2023213395

No. de Presentación: 2023035511

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESMETIL

Consistente en: la palabra: RESMETIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097329-3

No. de Expediente: 2023213393

No. de Presentación: 20230355509

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZURANE

Consistente en: la palabra: ZURANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; CON EXCEPCIÓN DE INHALANTES PARA ANESTESIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097330-3

No. de Expediente: 2023213392

No. de Presentación: 20230355508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OVELIA

Consistente en: la palabra: OVELIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097333-3

No. de Expediente: 2023215562

No. de Presentación: 20230359484

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SeVen Cool y diseño, traducido como siete geniales, que servirá para: amparar: tinte para cabello, tratamiento para cabello, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, rubor, delineador, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, esmalte, gotas para cabello, crema para cuerpo, crema depiladora, labiales, Exfoliante

Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño, Sombra, labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, máscara, compacto o polvos y rubor. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018756-3

No. de Expediente: 2023215566

No. de Presentación: 20230359491

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



MAGIC
YOUR LIFE

Consistente en: las palabras MAGIC YOUR LIFE y diseño, que se traducen al castellano como: MAGIA EN TU VIDA, que servirá para: amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas removedoras de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018757-3

No. de Expediente: 2023215943

No. de Presentación: 20230360133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRISACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



PROTEINOL FEM

Consistente en: las palabras PROTEINOL FEM, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018765-3

No. de Expediente: 2023214855

No. de Presentación: 20230358214

CLASE: 22, 23, 24, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



UNIVERSO
TEXTIL

Consistente en: las palabras UNIVERSO TEXTIL y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos deno-

minativos: UNIVERSO y TEXTIL, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, LONAS, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPREDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS. Clase: 26. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN ESPECÍFICO VENTA DE MATERIALES PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018771-3

REPARTO PARCIAL DE SOCIEDADES

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BEST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BEST, S.A. DEC.V, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-uno tres cero dos ocho nueve-ciento dos-dos, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del libro SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO; y modificación del pacto Social bajo el número VEINTISEITE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, CERTIFICA:

El punto SEIS del ACTA NUMERO CINCO, de la Junta General Extraordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés, en el Círculo Deportivo Internacional (CDI) en el salón de la ex sala de Juntas de dicho Círculo, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, de esta ciudad, y asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad y que literalmente DICEN:

6- Conocimiento del Balance al 30 de abril del 2023, para efectos de considerar la existencia de patrimonio y los repartos parciales del haber social de conformidad al artículo 333 del Código de Comercio.

Sobre este punto el expresado ingeniero Rodríguez Poveda, solicita al licenciado Edwin Royland Rubio González, representante del despacho Rubio y Asociados, haga la presentación del Balance.

Discutido y agotado el punto y teniendo la sociedad en bancos la cantidad de \$1,555,120.66, en efectivo, y considerando las cuentas por pagar se acuerda por unanimidad:

a) **Un reparto parcial del haber social de conformidad al artículo 333 del Código de Comercio por un monto de \$1,168,839.09, que será repartido entre los socios de conformidad a su participación accionaria, cantidad de la cual se retendrá a cada socio el 5% en concepto de impuesto.**

b) Que este reparto se hará efectivo a cada uno de los socios después de los 30 días de la última publicación que mandata el Art. 334 en relación con los Artículos 30 y 486 todos del Código de Comercio, debiendo de firmar cada uno de los socios los respectivos recibos y finiquitos.

Y para efectos de las publicaciones de ley, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las once horas diez minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO GONZALEZ MERLOS,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. Z018722-3